

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 341^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 4^a, en miércoles 13 de octubre de 1999

Ordinaria

(De 16:18 a 18:10)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,
SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

I.	ASISTENCIA.....
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS.....
IV.	CUENTA.....
	Acuerdos de Comités.....

Amenaza a integridad física de Senadores.....

Homenaje a Glorias del Ejército (se rinde).....

V. ORDEN DEL DIA:

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Convenio entre Chile y México para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio (2302-10) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Convenio entre Chile y Canadá para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con relación a los impuestos a la renta y al patrimonio (2303-10) (se aprueba en general y particular).....

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Cumplimiento de acta de acuerdo sobre adquisición de propiedades en regiones australes . Oficio (observaciones del señor Stange).....

A n e x o s

ACTA APROBADA:

Sesión 32ª, en 14 de septiembre de 1999.....

DOCUMENTOS:

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que fortalece facultades extraordinarias jurisdiccionales de tribunales ordinarios de justicia para investigar en recintos militares (2304-07).....

2.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, a fin de acotar delitos contra orden público y facultades de tribunales para requisar libros o textos, en delitos contra seguridad del Estado (2324-07).....

3.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que se refiere al despacho de proyectos de ley modificatorios de disposiciones vigentes (2375-07)....

4.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que regula el derecho de visita a hijos sometidos a tuición de uno de los padres (1551-18)....

5.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que prohíbe la fluoración del agua potable (1536-11).....

6.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Convenio entre Chile y México para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y al patrimonio (2302-10).....

7.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Convenio entre Chile y Canadá a fin de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación con impuestos a la renta y al patrimonio (2303-10).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Bitar Chacra, Sergio
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cariola Barroilhet, Marco
--Cordero Rusque, Fernando
--Díez Urzúa, Sergio
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Hamilton Depassier, Juan
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Novoa Vásquez, Jovino
--Ominami Pascual, Carlos
--Parra Muñoz, Augusto
--Pérez Walker, Ignacio
--Pizarro Soto, Jorge
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Urenda Zegers, Beltrán
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Subsecretario de Hacienda y Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Fernando Soffia Contreras.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:18, en presencia de 24 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 32ª, ordinaria, en 14 de septiembre del año en curso, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 33ª, extraordinaria, en 15 de septiembre del presente año, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República con el que retira la urgencia, y la hace presente nuevamente con carácter de “discusión inmediata”, respecto del proyecto de ley que perfecciona normas del área de la salud. (Boletín N° 2.132-11).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Seis de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los tres primeros comunica que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que fortalece las facultades jurisdiccionales de los tribunales ordinarios de justicia para investigar en recintos militares, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 2304-07). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

2) El que modifica la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, acotando los delitos contra el orden público y las facultades de los tribunales para requisar libros o textos, en delitos contra la seguridad del Estado, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 2324-07). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

--Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se mandan poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

3) El que se refiere al despacho de proyectos de ley modificatorios de disposiciones vigentes. (Boletín N° 2.375-07). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el cuarto informa que desechó las enmiendas propuestas por el Senado a los artículos 2° y transitorio, y al artículo 2°, nuevo, del proyecto de ley que regula el derecho de visita a los hijos sometidos a tuición de uno de los padres (Boletín N° 1.551-18), y que aprobó la recaída en el artículo 1° de la misma iniciativa, designando a los señores Diputados que menciona para integrar, en representación de esa Corporación, la Comisión Mixta que debe formarse. **(Véase en los Anexos, documento 4).**

--Se toma conocimiento, y se nombra a los señores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para formar parte de dicha Comisión Mixta en representación del Senado.

Con el quinto hace saber que aprobó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que concede beneficios económicos al personal del Servicio de Impuestos Internos, del Consejo de Defensa del Estado, de la Dirección de Presupuestos y de las Fuerzas Armadas. (Boletín N° 2.298-05).

--Se toma conocimiento y se manda archivar.

Con el sexto comunica que los Diputados señores Sergio Aguiló Melo, Rafael Arratia Valdebenito, Patricio Cornejo Vidaurrazaga, Osvaldo Palma Flores y Enrique Van Rysselberghe Varela integrarán la Comisión Mixta que debe resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que prohíbe la fluoración de agua potable en el territorio nacional. (Boletín N° 1536-11). **(Véase en los Anexos, documento 5).**

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

De la Excelentísima Corte Suprema, con el que emite su opinión acerca del proyecto de ley que modifica el artículo 29 del Código de Justicia Militar, a fin de radicar en

forma definitiva el conocimiento de las causas asignadas a los ministros en visita extraordinaria de la jurisdicción militar. (Boletín N° 2.374-04).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, con el que hace presente que el Ejecutivo, de conformidad con el artículo 70 de la Carta Fundamental, formulará observaciones al proyecto de ley que otorga la titularidad en el cargo a los profesores contratados a plazo fijo por más de tres años, a fin de sanear el vicio que indica.

--Se toma conocimiento.

Dos del señor Ministro de Educación:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la necesidad de incluir en el Plan Austral enmiendas a la normativa que regula las subvenciones.

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Muñoz Barra, relativo a la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad de Temuco.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, atinente a la necesidad de buscar una fórmula legal que permita acceder a la bonificación que establece el decreto ley N° 701, de 1974, a quienes foresten en predios privados a fin de evitar la erosión.

Con el segundo atiende un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, respecto de los planes y medidas de prevención que se han adoptado con relación a los fenómenos naturales que puedan afectar a la zona sur, particularmente a las Regiones Décima, Undécima y Duodécima.

Dos del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo:

Con el primero se refiere a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, tocante a los planes y medidas de prevención que se han adoptado con relación a los fenómenos naturales que puedan afectar a la zona sur, particularmente a las Regiones Décima, Undécima y Duodécima.

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Matthei, concerniente al tránsito de camiones por San Antonio.

Dos del señor Ministro de Agricultura:

Con el primero da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, acerca de la necesidad de detener las acciones judiciales que se siguen en contra de diversos deudores rurales de la Undécima Región.

Con el segundo atiende un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Frei, relativo a la factibilidad de otorgar fondos para financiar el proyecto de Diseño de Construcción del Embalse Coyil en San Pedro de Atacama, Segunda Región.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales, en contestación a un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, sobre la posibilidad de destinar un terreno fiscal para la Asociación de Rodeo de Linares, Séptima Región.

Del señor Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, concerniente al avance de la electrificación rural en el país, especialmente en la Décima Región.

Del señor Subsecretario de Previsión Social, en respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, respecto de los descuentos previsionales que se aplican a los pensionados de las ex cajas de previsión.

Del señor Subsecretario de Agricultura, con el que adjunta el documento denominado “Compromiso con la Agricultura, Informe Gestión Primer Semestre Año 1999”.

Del señor Jefe del Departamento de Extranjería y Migración, dando respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, referido a los antecedentes del señor Antonio Casarin Manzán.

Dos del señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Adolfo Zaldívar, relativo a la posibilidad de aumentar los recursos para los programas que indica.

Con el segundo responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, referente a los problemas de los productores de ajo en la provincia de Linares.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

El señor SOFFIA (Prosecretario subrogante).- Han llegado a la Mesa dos informes de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de acuerdo sobre Convenio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 17 de abril de 1998, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 2.302-10). **(Véase en los Anexos, documento 6).**

2) Proyecto de acuerdo sobre Convenio entre la República de Chile y Canadá para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en relación a los Impuestos a la Renta y al Patrimonio, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 21 de enero de 1998, con

urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 2.303-10). **(Véase en los Anexos, documento 7).**

Ambos proyectos serán informados verbalmente por la Comisión de Hacienda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quedan para tabla.

El señor BOMBAL.- Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor VALDÉS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bombal; después, el Senador señor Valdés.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, atendido que el Ejecutivo ha procedido a modificar la urgencia del proyecto de ley que perfecciona normas del área de salud -de lo cual se ha informado hoy en el primer lugar de la Cuenta-, solicito formalmente permiso para que la Comisión de Salud pueda reunirse esta tarde a partir de las 17.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, solicito autorización para que también la Comisión de Relaciones Exteriores pueda sesionar simultáneamente con la Sala desde las 19.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay inconveniente porque la sesión va a terminar antes de esa hora, señor Senador.

Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

El señor VALDÉS.- En vista de su acogida a esa petición, voy a hacer otra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Siempre que sea posible.

El señor VALDÉS.- Hace más o menos diez meses presenté a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento un proyecto de acuerdo completo para crear un Comité de Ética, con los correspondientes procedimientos, para ser aplicado en la Corporación.

Esta iniciativa respondía a una petición que tiempo atrás me formuló dicha Comisión con el objeto de estudiar esta materia, en vista de que se había recibido un proyecto que se consideró que debía ser perfeccionado. El texto al que me refiero fue presentado juntamente con otro de los Honorables señores Silva y Parra, que contiene

criterios similares. Pero desde entonces ese cuerpo legal no ha sido puesto en tabla por la Comisión de Constitución.

Teniendo presente que en todos los Parlamentos del mundo existen normas sobre ética parlamentaria, que la Cámara de Diputados de Chile ya lleva casi un año aplicando dicho acuerdo y considerando, por último, que la Comisión de Constitución del Senado se encuentra muy sobrecargada por las urgencias y trabajos que le competen, me permito solicitar, a través del señor Presidente de la Corporación, la formación de una comisión especial a fin de que se aboque al estudio de este proyecto, que considero necesario.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago mía la petición formulada por el Honorable señor Valdés, relativa a un tema mencionado por éste y por otro señor Senador en la mañana de hoy. Podríamos recomendar a los Comités que en la próxima reunión procedieran a nombrar una comisión que se aboque al despacho de esta iniciativa, porque la de Constitución –tal como me lo ratificó uno de sus miembros- se halla sobrecargada de trabajo. Creo que sería bueno despachar este asunto.

Tiene la palabra el Honorable señor Díez para referirse al mismo tema.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, lo lógico es que la Comisión de Constitución, de acuerdo con el juego de las urgencias, convenga con el Ejecutivo dejar un espacio para tratar esta materia.

¿Por qué? Porque la iniciativa sobre ética parlamentaria, que es interesante y sobre la cual todos estamos de acuerdo, tiene íntima relación con el proyecto de ley sobre probidad administrativa de los órganos de la Administración del Estado, cuyo veto acabamos de despachar en el día de hoy. De manera que lo lógico es que la misma Comisión que trató este proyecto sea la que se ocupe del relativo a la ética parlamentaria.

Estoy de acuerdo en que la Comisión le dé preferencia y logremos con el Ejecutivo algún tipo de acuerdo que nos permita destinar una sesión a su tratamiento. Porque es imprescindible el punto de vista de la Comisión técnica sobre la materia. De otra manera vamos a crear una comisión especial y de nuevo habrá que enviarlo a la Comisión de Constitución para que armonice su texto con la legislación vigente.

Ése es mi punto de vista.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ésta una materia que deben resolver los Comités. La discusión acerca de la necesidad de enviar esta iniciativa a la Comisión de Constitución ya la hicimos una vez. Se envió a ella, lleva largo tiempo allí y tiene para estudio proyectos, con urgencia o sin ella, que deben ser despachados con premura, aun cuando el Ejecutivo no lo solicite.

Por eso, pido dejar este asunto radicado en los Comités, para evitar una discusión en la Sala.

Si le parece al Senado, así se acordará.

Acordado.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, sólo para hacer una consulta. ¿Las Subcomisiones requieren de la autorización de la Sala para reunirse simultáneamente con el Senado?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Las Subcomisiones Mixtas de Presupuesto han sido autorizadas para funcionar permanentemente.

El señor NOVOA.- Perfecto, porque la Primera Subcomisión Mixta de Presupuesto empieza a funcionar hoy a las 17.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay problema. Se encuentran autorizadas en forma permanente para sesionar simultáneamente con la Sala.

Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- Los Comités del Senado en reunión de hoy acordaron lo siguiente:

1.- Citar a la Corporación a sesión especial para el próximo sábado 16 del actual, a las 10:15, con el propósito de despachar los segundos informes de las Comisiones de Salud y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona normas del área de la salud.

2.- En lo que respecta a la sesión de Congreso Pleno del próximo sábado, recomendar a cada Comité que designe a un señor Senador para que funde el voto en nombre del Comité hasta por cinco minutos, correspondiendo igual tiempo a la Cámara de Diputados.

3.- Autorizar a las Subcomisiones Mixtas de Presupuesto para sesionar simultáneamente con la Sala hasta el total despacho de la iniciativa correspondiente.

4.-Incluir en la tabla de hoy los proyectos de acuerdo de la Comisión de Relaciones Exteriores de que se acaba de dar cuenta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si la Sala me permite, quisiera hacer dos observaciones.

Respecto del despacho del proyecto de ley denominado "FONASA", hemos fijado como fecha para su despacho el día sábado, en forma previa a la reunión de Congreso

Pleno en la que deberemos ratificar una reforma constitucional. Para tal efecto, citamos a una sesión especial a las 10:15, la que procederemos a suspender cuando se inicie la de Congreso Pleno. Una vez terminada ésta, continuaríamos con el despacho del proyecto sobre FONASA. Propondría como hora de votación a más tardar las 14, para no prolongar hasta muy tarde la sesión.

El señor MORENO.- Podríamos votarlo antes, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A las 13:30.

Si le parece a la Sala, así se acordaría.

Acordado.

En seguida, debo hacer presente a los señores Senadores que la opinión pública está siguiendo con mucha atención el proyecto sobre el FONASA. No se trata sólo de aprobarlo o rechazarlo –el Parlamento cuenta con plena autonomía respecto de su decisión-, pues debo destacar que la iniciativa contiene tres normas cuya aprobación o rechazo requiere de quórum de ley orgánica constitucional. Es decir, no sólo se necesita de un tercio para que la Sala se constituya en sesión y de mayoría para tomar los acuerdos, sino que también se precisa de quórum especial para tres disposiciones. Por lo tanto, es imprescindible la presencia en la Sala de determinado número de señores Senadores.

Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, podría autorizarse que los señores Senadores voten antes de concurrir a la reunión de Congreso Pleno.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Creo que podríamos utilizar ese sistema, pero también hay que fijar una hora para su despacho.

Sugiero facultar a la Mesa para que tramite la iniciativa de manera que produzca un efecto positivo y no se creen dificultades. Solicitaré a la Secretaría que cite en forma especial a cada señor Senador.

Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

AMENAZA A INTEGRIDAD FÍSICA DE SENADORES

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Antes del homenaje que se llevará a cabo en la sesión de hoy, deseo hacer ver a la Sala que se han hecho amenazas en contra de la integridad física de cuatro o cinco señores Senadores -asunto respecto del cual intercambiamos opiniones en reunión de Comités-, de las cuales la opinión pública se ha enterado a través de los medios de comunicación.

La Presidencia del Senado, sin perjuicio de las manifestaciones de repudio que normalmente efectúan los señores Senadores frente a cualquier acto de esta naturaleza, considera que debe emitir una declaración de rechazo a tal tipo de amenazas verbales o escritas de que están siendo objeto algunos de los integrantes de la Corporación.

Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

HOMENAJE A GLORIAS DEL EJÉRCITO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde rendir homenaje a las Glorias del Ejército con motivo de la celebración de su nuevo aniversario.

Doy la bienvenida a las delegaciones de las Fuerzas Armadas y de Orden que nos acompañan.

Tiene la palabra el Honorable señor Cordero.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, señores Senadores y Diputados, distinguidas visitas:

Por Real Cédula de enero de 1603, el Rey de España Felipe III dispuso la creación de un ejército permanente, al mando del Gobernador de Chile, Sargento Mayor Alonso de Ribera, con la finalidad de restablecer el control militar en Chile, control que se había perdido luego del alzamiento indígena que siguió al llamado “Desastre de Curalaba”, ocurrido en diciembre de 1598.

Chile se convirtió así en el primer territorio del Imperio que tuvo un ejército regular, justificando con ello su denominación de “Flandes Indiano”, apelativo ganado por la guerra permanente que opuso a la colonización, durante prácticamente tres siglos, un pueblo mapuche orgulloso e indómito.

Su Comandante en Jefe, descendiente de la Casa Real de Aragón, era el oficial con la más brillante hoja de servicio de los ejércitos españoles, dueño de mil hazañas que lo revelaban como un intrépido e inteligente capitán.

Desde entonces, y hasta ahora, no cabe duda de que la historia de Chile y la de su Ejército se entrelazan indisolublemente. Pero la historia de nuestro Ejército es mucho más que la historia de nuestras guerras y la historia de nuestros soldados, y mucho más que la historia de sus batallas.

La profesión militar, en el sentido genérico del término, tiene una característica fundamental: es la única que conlleva el compromiso, elevado a la categoría de imperativo

esencial de la función castrense, de entregar la vida si ello es necesario para el cumplimiento del deber.

Este rasgo hace que el hombre de armas deba tener principios ordenadores de su conducta, que resultan extraordinarios en cualquier época, pero que lo son aún más en los tiempos que nos toca vivir actualmente.

El soldado es, ante todo, **un hombre de honor**. El soldado no es tal por firmar un contrato ni por vestir un uniforme o cargar un arma. Se es soldado porque se ha jurado ante Dios y ante nuestra bandera que se entregará la vida en el servicio y la defensa de nuestro país y de sus ciudadanos, o sea, de todos y cada uno de nosotros. Ese juramento se hace efectivo en el momento menos pensado y, cuando llega la hora, su cumplimiento queda entregado a la conciencia de cada uno.

Cada 9 de julio los chilenos recordamos a un grupo de 77 jóvenes que, en territorio extranjero, en una guerra que ya estaba ganada, en la más desproporcionada y aplastante inferioridad numérica murieron uno a uno, desde su capitán hasta el último soldado, dejando un testimonio imperecedero de que **¡a un militar chileno se le puede quitar la vida, pero jamás traicionará el juramento de fidelidad al que ha consagrado su existencia!**

Por eso, siempre que la historia ha querido ponernos a prueba amenazando la paz, no hemos cifrado nuestra tranquilidad y esperanzas en la fuerza de sus armas, sino en la inquebrantable decisión y valor de nuestros soldados.

El Ejército es un sólido pilar de la nacionalidad chilena y su presencia se hace sentir en los más diversos ámbitos del quehacer nacional. Donde está la posibilidad de hacer patria, allí está el Ejército de Chile, laborando por el progreso y el bienestar de esta querida tierra.

En sus legendarias batallas por el engrandecimiento de la patria, el Ejército de Chile dio cima a un gran espíritu de unidad integradora, forjando el nacimiento de las ramas de la Marina, Fuerza Aérea y Carabineros, que juntos conforman las gloriosas Fuerzas Armadas. Quien habla nació Carabinero y no puede menos que reconocer la paternidad del Ejército en la conformación de la institución policial que tuvo el honor de comandar.

En un mundo cada vez más dominado por el materialismo, por una visión egoísta e individualista del ser humano, resulta casi incomprensible encontrar una profesión ejercida por hombres dispuestos a comprometerse al máximo sacrificio, con renuncia de toda misión económica y con sometimiento a una disciplina estricta, cuyos efectos alcanzan todos los aspectos de la vida y que incluso se extienden hasta la propia familia.

“**Ser más que parecer**”, el lema de la Academia de Guerra que forma a los oficiales de Estado Mayor de nuestro Ejército, es la frase que mejor resume este conjunto de valores que encarnan el honor y los principios militares.

Destinaciones, campañas, horas de estudio, son aceptadas en forma serena, **porque se es militar en todo momento y durante toda la vida.**

Señor Presidente, lamentablemente no toda la historia de nuestro Ejército concita un juicio unánime entre nosotros. Ésta es una verdad que no podemos soslayar y que, por el contrario, creo que debemos abordar con serenidad y altura de miras.

En nuestro pasado reciente las Fuerzas Armadas y Carabineros asumieron el Gobierno del país y fue precisamente el Comandante en Jefe del Ejército y actual Senador, General Augusto Pinochet, a quien le correspondió ejercer la Presidencia de la República por un período de 17 años -el más extenso que registra nuestra historia- y quien hoy se halla sometido a un cautiverio que cumple un año de infamante vigencia a manos de dos gobiernos extranjeros, que han avasallado nuestra soberanía y que pretenden erigirse en jueces y censores de la justicia universal, sin títulos jurídicos ni respaldo moral para hacerlo.

La detención del General Pinochet en Londres -en mi opinión, arbitraria y un atentado a nuestra soberanía, libertad y dignidad de país independiente- ha afectado profundamente a nuestro Ejército, el que, por esta razón, ha vivido un aniversario de su glorias completamente diferente de todos los anteriores. Deseo expresar públicamente al señor Teniente General don Ricardo Izurieta Caffarena, Comandante en Jefe del Ejército, a su cuerpo de generales y a toda la institución mi solidaridad frente a ese hecho, que repudio como chileno, como ex General Director de Carabineros y como Senador de la República.

Asimismo, quiero señalar que respeto y comprendo a mis colegas Senadores que tienen una opinión distinta de la mía en esta materia. Los comprendo, porque la violencia política en los últimos treinta años dejó en Chile una secuela de heridas profundas y dolorosas.

Los respeto, porque estoy convencido de que ésta es la única forma en que podemos cortar el círculo vicioso del odio y la descalificación del que nuestro país aún no logra salir.

No tengo la menor duda de que el Ejército y cada uno de sus integrantes desean muy sinceramente que el país sea capaz de superar sus divisiones. La grandeza de nuestro Ejército se forjó precisamente en la unidad de un pueblo en armas, que se alistó para cruzar la Cordillera de Los Andes y conquistó nuestra independencia, que luego triunfó en Yungay, que dejó su sangre en el desierto de Atacama, que en Arica conquistó la cima más alta de la victoria, que en la Concepción hizo suya la gloria que la historia sólo reserva a los elegidos y

que en Alpatocal demostró que el paso del tiempo no aminoraba el sentido del deber y el heroísmo de nuestros militares.

Señor Presidente, siento que todos los chilenos tenemos que hacer un esfuerzo sincero y profundo por reconciliarnos por nuestro pasado reciente. Así, en un futuro, que espero esté muy cercano, todos sentiremos la misma emoción al ver pasar a esos Viejos Estandartes, que combatieron en las batallas por nuestra libertad y que lucen con merecido orgullo sus Infantes de Bronces, los Artilleros de Hierro y los Jinetes de Plata que forman el glorioso Ejército de Chile "¡Siempre vencedor, jamás vencido!".

--(Aplausos en la Sala y tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, señores Senadores, señores Diputados, distinguidas visitas:

En nombre de la Sala de Senadores de Renovación Nacional e Independiente, así como en el mío propio, adhiero al público homenaje a las Glorias del Ejército, institución madre de la Defensa Nacional, indisolublemente ligada a la historia de la patria desde los instantes mismos de su concepción como nación independiente.

La importancia que el Ejército tiene en el resguardo de la soberanía resulta de la mayor relevancia y el servicio que presta permanentemente a la patria, a través de diversas actividades que le son propias, merece nuestro profundo reconocimiento y gratitud.

Para que Chile haya llegado a ser un Estado-Nación, soberano e independiente, en el que hoy interactúan armónicamente todos sus estamentos constitutivos, fue preciso que desde la época de la conquista los hombres de armas fueran protagonistas de las obras fundacionales que tenían por objeto el establecimiento de una nueva sociedad.

El Ejército de Chile propiamente tal nació en los albores de la patria, poco después que se estableciera la Primera Junta de Gobierno, así como Chile nació a la independencia por el sacrificio del Ejército que en vibrantes gestas heroicas lo liberó del dominio extranjero.

Papel fundamental cumplen en este período el Libertador don Bernardo O'Higgins y el General don José Miguel Carrera, quienes contribuyen decididamente a transformar la conciencia política colonial de los chilenos, preparándolos para el ejercicio práctico de un naciente país, ordenado, independiente y de vida democrática.

Más adelante, en nuestra historia, como consecuencia de condiciones políticas favorables, entre los Gobiernos de los Presidentes Prieto y Balmaceda, transcurrieron 60 años de progreso y avance de todo orden: en lo económico, en lo político, en lo cultural y en

lo educacional. Se logró la victoria en dos guerras externas que, junto con reponer el equilibrio en el sistema sudamericano, cristalizaron la esencia del ser nacional.

Se pacificó y colonizó la Araucanía, integrándola al país. Se tomó posesión del Estrecho de Magallanes, con lo que se aseguró la soberanía en las tierras australes y en la Antártida chilena. En definitiva, las brillantes actuaciones del Ejército y su visión geopolítica permitieron que Chile sirviera de ejemplo en la América hispana.

Pero la historia guardaba aún otros momentos de singular importancia para los hombres de armas. Como es de todos sabido, el 11 de septiembre de 1973, las Fuerzas Armadas y Carabineros, accediendo a un clamor ciudadano que tuvo expresión incluso en resoluciones y acuerdos de ambas ramas del Parlamento, de la Contraloría General de la República y de la Corte Suprema de Justicia, asumieron la conducción del país en un acto del que cada institución y cada grupo ciudadano deben recoger con la máxima honestidad y con un análisis desapasionado, en la perspectiva que imprime el tiempo transcurrido y el conocimiento de las causas que provocaron la crisis institucional del país.

Sin duda, reconocemos como un hecho importante de la etapa actual la debida reinscripción del Ejército en la vida democrática plena. Más allá de las diferencias y contradicciones surgidas desde los distintos enfoques que permiten los hechos políticos, la verdad es que tanto civiles como militares estamos hermanados en una misma cultura, una misma historia y una misma tradición. Es justo esperar, entonces, que tanto de los civiles como de los militares surja un sincero sentimiento respecto de un futuro común, como personas y como nación, a través de un proyecto colectivo en el que todos tengamos cabida respetuosa y sin odiosidades, inspirados en el anhelo de unidad y reconciliación.

Para la consecución de estos objetivos y como lo expresara un número significativo de Senadores, a través de una declaración pública la semana pasada, la presencia en Chile del ex Presidente de la República, ex Comandante en Jefe del Ejército y actual Senador, Augusto Pinochet, es indispensable.

La mantención de su ilegítima privación de libertad en el extranjero perturba, de manera grave, el camino libremente decidido por los chilenos y representa una inaceptable interferencia en sus asuntos internos y en sus decisiones soberanas.

Desde el primer minuto de conocido el ultraje que representa la detención ilegítima y arbitraria del Senador señor Pinochet, el Ejército de Chile ha manifestado inequívocamente su posición mediante los conductos regulares y de sus mandos, con la firmeza que implica para sus miembros tener a uno de los suyos, de dilatada y destacada trayectoria, en condiciones que envuelve una afrenta a la patria.

Por eso, no podemos sino concordar con esa posición y con los esfuerzos desplegados para traer de vuelta al Senador señor Pinochet y poner fin, de esta manera, a una triste etapa de la vida institucional de nuestros hombres de armas y del país entero.

La próxima llegada del siglo XXI, con sus nuevas exigencias tecnológicas y modernizadoras, donde la globalización de la economía determina una nueva red de relaciones entre los países, constituye un verdadero desafío a la creatividad humana, pues, desde el punto de vista de la defensa, es preciso combinar los necesarios grados de alerta con la imprescindible integración y confianza en que debe afianzarse el nuevo orden mundial. Este desafío ha sido asumido por el Ejército con verdadero profesionalismo, a fin de lograr la necesaria modernización de sus estructuras, capacitación de sus efectivos y renovación del material bélico, como paso indispensable para seguir cumpliendo con eficiencia y patriotismo las tareas institucionales que le son propias.

Al finalizar estas palabras, señor Presidente, reitero que nuestro pueblo se identifica con sus soldados y los respeta; ve a su propia sangre custodiando los valores más sagrados de la patria, y por ello, el justo reconocimiento que hoy brindamos en el Senado al Ejército de Chile, un ejército glorioso, siempre vencedor y jamás vencido, trasciende esta Sala para transformarse en un homenaje universal de todos los chilenos hacia tan querida institución.

--(Aplausos en la Sala y tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, me es muy honroso participar hoy en este homenaje al Ejército de Chile en nombre del Comité de Senadores de la Unión Demócrata Independiente e independientes.

El Ejército de Chile ha tenido un papel determinante en la formación de la República. En rigor histórico, una parte muy importante de la construcción de nuestro país ha sido obra del Ejército. Fueron sus hazañas las que llevaron a nuestra nación a su independencia y, luego, a su consolidación como país soberano.

Chile debió conquistar su independencia en los campos de batalla. Rancagua, Cancha Rayada, Chacabuco y Maipú fueron hitos en esas gestas heroicas. El Ejército patriota ganó así la emancipación del país y, aún más, contribuyó a la del pueblo hermano del Perú.

Ya durante la República acrecentó una historia gloriosa, defendiendo la identidad y los derechos nacionales más allá de las fronteras. Yungay, Chorrillos y Miraflores son etapas inolvidables en el historial de las armas nacionales. Como también lo es La

Concepción, ejemplo del extremo sacrificio a que puede llegar cuando es necesario. Ello consagró una tradición que se mantiene inalterable e intacta hasta nuestros días.

De sus filas surgieron hombres probos y progresistas, como Joaquín Prieto y Manuel Bulnes, organizadores de la República. Con ellos, Chile se apartó de la tendencia que entonces exhibían los Estados nacidos tras el derrumbe de la monarquía. Mientras en todos ellos los golpes de fuerza y las luchas intestinas los precipitaron a la anarquía, en nuestra patria se impusieron la continuidad en el Gobierno, la seriedad y honestidad en la Administración y el progreso material y espiritual.

Las exigencias de la modernidad, asimiladas muy oportunamente, permitieron que el Ejército de Chile perfeccionara su organización, al adoptar el servicio obligatorio y la instrucción técnica. Ello lo convirtió en una institución de gran solvencia militar, asegurando la existencia de un ejército profesional sólido y prestigiado.

Simultáneamente, los cuarteles han sido también una escuela de civismo y una instancia principal de cohesión nacional.

Hoy, el Ejército cumple muy eficientemente su labor constitucional de defensa de la Patria y la seguridad nacional. Además, es garante del funcionamiento de las instituciones democráticas.

Por eso, el mantenimiento de la tradición castrense es un factor indispensable para la fuerza moral de la Nación. Atender a las necesidades y progreso del Ejército es velar por la base misma de la existencia del país. Y es una necesidad nacional impulsar su desarrollo de acuerdo a las nuevas realidades mundiales.

Una sucesión de generaciones de hombres y, más recientemente, también de mujeres amantes de la patria, dedicados al estudio y celosos de las responsabilidades que acarrearán al vestir el uniforme, han construido un organismo inspirado por la disciplina y una rigurosa preparación técnica.

El pueblo de Chile está legítimamente orgulloso de las tradiciones militares, ya que las Fuerzas Armadas, y principalmente el Ejército, siempre han sabido mantener inalterados los cimientos de nuestra soberanía.

En estos días, en que nuestra soberanía está siendo lesionada gravemente por la injusta y arbitraria detención del ex Comandante en Jefe del Ejército y ex Presidente de la República, Senador señor Pinochet, hechos que atropellan nuestra soberanía jurisdiccional, que es el pilar de una nación independiente, queremos hacer llegar nuestro afecto redoblado y nuestra solidaridad con el Ejército de Chile.

Al rendir hoy este homenaje a nuestro Ejército, hacemos votos por que nunca perdamos de vista que esta institución ha sido la columna vertebral de la República. Y lo ha

sido, no por la fuerza de sus armas, sino por lo que significa como escuela para las generaciones, como depositaria de las más nobles tradiciones nacionales y por su amor a la Patria.

Al terminar estas palabras, en nombre del Comité de la UDI y Senadores Independientes, hacemos llegar al Ejército de Chile, por intermedio de su Comandante en Jefe, don Ricardo Izurieta Caffarena, nuestro homenaje de más profundo aprecio. Llegue a todos los hombres y mujeres de esa institución, oficiales, suboficiales, personal de planta y conscriptos, nuestro afectuoso saludo y mejores deseos de éxito en estas nobles y difíciles tareas que llevan a cabo en beneficio de la Nación.

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, Honorables colegas, señores Diputados que nos acompañan y visitas que se hallan en las tribunas:

Nos encontramos hoy rindiendo homenaje a las Glorias del Ejército, y aunque este reconocimiento a una de las principales instituciones de nuestra historia republicana se lleva a cabo después de casi un mes del 19 de septiembre, no tengo dudas en cuanto al unánime reconocimiento que todos quienes estamos presentes en esta Sala hacemos sobre los aportes que esta institución ha brindado al desarrollo del país y la conveniencia de rendir este merecido homenaje.

Como se ha dicho acá, la historia del Ejército es la historia de Chile. Desde el inicio de nuestra vida republicana, el Ejército ha sido uno de los actores principales, defendiendo con éxito nuestra soberanía en cada ocasión en que ella ha sido puesta en riesgo y actuando con decisión y auténtica vocación de servicio en cada momento en que la naturaleza ha provocado catástrofes para la ciudadanía.

Su historia se remonta incluso al período de la Colonia, ya que desde 1603 existió en nuestro país un cuerpo castrense abocado a asegurar el avance de las ciudades en el territorio nacional. Desde entonces, cada uno de sus oficiales y soldados, en cada lugar del país en el que tienen presencia, se han esforzado por cautelar el orden y, sobre todo, preservar una cultura cívica basada en el amor a la Patria.

La bancada de Senadores demócratacristianos siente un profundo respeto por el Ejército, al igual que por las demás ramas de las Fuerzas Armadas y de Orden. Por esa razón, nos sumamos con sinceridad y entusiasmo a este homenaje.

Deseo aprovechar esta ocasión, en que el homenaje a las Glorias del Ejército coincide con el fin del siglo XX, para hacer algunas reflexiones, ya que es nuestro deber, como representantes de la comunidad nacional, ayudar a que el conjunto de la Nación pueda responder a los desafíos que nos imponen los tiempos y a que, entre todos, podamos hacer de Chile un país en el que reinen el desarrollo para todos sus habitantes y la armonía entre todos los sectores que integran nuestra sociedad, comprendiendo que nadie es dueño de la verdad absoluta y que es a partir de esa base que debemos lograr el reencuentro entre los chilenos.

Al mismo tiempo, lamento que esta sesión coincida con hechos por todos conocidos, que amenazan con afectar la paz social y que al provocar en algunos sectores minoritarios una tentación por adoptar medidas de fuerza, exigen de nuestras Fuerzas Armadas una nueva demostración de su apego al ordenamiento constitucional.

En este sentido, es indudable que el Ejército se ha ganado un lugar de privilegio dentro de las instituciones nacionales, y como tal, está llamado a responder a la confianza que en sus integrantes ha depositado la comunidad. Dentro de este propósito -cabalmente comprendido por sus altos mandos, oficiales y tropa-, el Ejército de Chile se ha caracterizado por asumir los retos de avanzar en un profundo proceso de modernización institucional, actuando con una creatividad, prudencia y empuje que deben constituirse en modelo para muchas otras instituciones en la difícil tarea de adaptar su labor a los cambios.

Desde el punto de vista anterior, encontrándonos a poco más de dos meses del término del siglo y del milenio, es conveniente llamar la atención sobre las modificaciones que han experimentado tanto Chile como el resto del mundo, y considerando esas transformaciones, definir permanentemente cuáles deben ser los objetivos de las Fuerzas Armadas.

Lejanos están los tiempos en que la principal misión de las instituciones castrenses era asegurar la supervivencia de la República y la integridad del territorio nacional. Sólo en los últimos años se han disipado prácticamente todos los recelos históricos con nuestros países vecinos; se han terminado la guerra fría y las luchas ideológicas que caracterizaron el siglo XX; y como país, hemos avanzado a grandes pasos por una senda de desarrollo que permitirá esperar cada vez con mayor seguridad una paz social sólida.

En este escenario, y tomando en cuenta especialmente la experiencia nacional desde la Constitución de 1925, es innegable que el Ejército está llamado a asumir nuevas funciones, integrándose a una sociedad civil que desde siempre ha tenido la vocación de trabajar estrechamente unida con los hombres de armas y que no necesita tuteladas. Ha sido por ello que el Ejército ha ido haciéndose cargo de objetivos mucho más vinculados con la

paz y el desarrollo del país que con el enfrentamiento. De ello son testigos los miles de chilenos que han recibido la ayuda eficiente y desinteresada de los uniformados en momentos de emergencia, así como, por ejemplo, quienes han podido visitar la Carretera Austral y asombrarse con el inmenso reto que debieron vencer quienes construyeron un camino por una de las zonas más impenetrables del planeta.

Los aportes al desarrollo del país realizados por el Ejército, dentro de su propósito de integrarse a la sociedad civil, comprenden también áreas como la educación superior, la cooperación científica y tecnológica, la presencia en zonas aisladas e, incluso, el desarrollo del deporte nacional.

Por otra parte, es necesario valorar la acertada conducción de esta rama desarrollada por su Comandante en Jefe, el General señor Ricardo Izurieta, y por todo el Alto Mando, que han sabido actuar con prudencia y sabiduría ante todas las dificultades que ha debido sortear el Ejército, y en particular en el momento presente, en el que más que en ninguna otra ocasión han debido adaptar los objetivos impuestos por un ordenamiento constitucional, cuestionado por vastos sectores, a los auténticos requerimientos de una sociedad que anhela superar las divisiones del pasado y conquistar una real integración entre todos los estamentos sociales, incluyendo, por cierto, a las distintas ramas de la Defensa Nacional.

Todo ello confirma que las Fuerzas Armadas y de Orden quieren avanzar hacia el nuevo siglo respondiendo a los desafíos propios de este período de la historia. Quienes nos encontramos presentes en esta Sala, por otra parte, hemos podido constatar en nuestros cotidianos contactos con la comunidad que la sociedad civil también anhela que las instituciones armadas se sumen a los esfuerzos que entre todos estamos haciendo por el engrandecimiento del país, y esa coincidencia de propósitos debe renovar nuestra confianza en que en el próximo siglo podremos presenciar cómo los chilenos somos capaces de lograr una auténtica integración de todos los estamentos de la sociedad.

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, estimados colegas:

Primeramente debo declarar que nos parece un acierto que los legisladores de 1915 estatuyeran el 19 de septiembre como Día de las Glorias del Ejército.

Aunque las etapas verdaderamente gloriosas vividas por el Ejército de Chile están referidas, como es natural, a sus hechos de armas, al hacer este homenaje creo que también debemos abarcar la globalidad de su pasado y tocar otros ámbitos vinculados a su existencia.

Junto con los primeros balbucesos de libertad, que comenzaron en América alrededor de 1810, la civilidad revolucionaria, centrada primero en las Juntas de Gobierno, reparó en la necesidad de asegurar el avance separatista y el progreso republicano mediante la formación de un incipiente respaldo armado. Pero estas improvisadas fuerzas de milicianos, sin una dirección militar profesional, en que comerciantes, hacendados e, incluso, sacerdotes asumían o participaban en decisiones castrenses importantes, no estaban capacitadas ni en número, vituallas o armamento para enfrentar a las fuerzas españolas, que, con un contingente humano parecido y formado por criollos, tenía, sin embargo, figuras militares de la talla de Pareja, Sánchez o Gaínza.

Es precisamente esta composición de las tropas enemigas la que da cierto carácter de contienda civil a la guerra de la Independencia. Primeramente, el soldado no tenía una idea mayor de la causa por la cual combatía, al menos en el sector patriota. El propio concepto de patria sólo era aquilatado por la clase social más elevada, los comerciantes, los dueños de la tierra. Es probable que los criollos reclutados en el sector realista, a pesar de su ignorancia, siguieran sintiendo el secular y tremendo respeto al Rey, fortalecido y mantenido en vigencia por la prédica sacerdotal. Pero en uno y en otro bando es posible observar, además, dos características comunes: la fácil desertión y el estímulo del saqueo.

La Patria Vieja fue, sin duda, una etapa de aprendizaje de libertad, con los errores, las indecisiones y peligros con que la inexperiencia rodea siempre el ejercicio del poder. Distráidos en querellas internas, nuestros padres en el republicanismo no pudieron medir exactamente la necesidad de armar una fuerza militar adecuada. Nos parece, por ello, que el análisis, muy objetivo, que Encina hace sobre este panorama revolucionario es bastante certero.

¿Qué dice el historiador? “Si durante el primer año de la revolución el tiempo que malgastaron los bandos en aniquilarse, los violentos en perseguir españoles, y los políticos LEÍDOS en idear reformas, se hubiera empleado en crear un ejército eficiente de cinco mil hombres, con su armamento y dotación de oficiales, Chile, según todas las probabilidades, no habría conocido la dictadura de Carrera ni los amargos días de la Reconquista.”.

Este grave error, que compromete por igual a los hombres que participaron en la Patria Vieja, tiene al menos la excusa de haberse creado por la Primera Junta de Gobierno un batallón y dos escuadrones de infantería y haber reforzado el cuerpo de artillería. Si tales iniciativas hubieren proseguido con sentido político y estratégico maduro, se habría evitado

después la formación de cuerpos militares improvisados, malamente armados, indisciplinados, con más sentido de pillaje que de patriotismo. Si a ello se agregan las falencias propiamente estratégicas, era inevitable que se llegara a la Reconquista, después del Desastre de Rancagua.

O'Higgins, sin conocimientos militares, y hecho soldado sólo por su compromiso revolucionario, comprendió muy tempranamente la necesidad de dar a la actividad militar un sentido de profesionalismo. Esta idea se fortaleció en él después del Desastre de Rancagua y a consecuencia de sus intensos trabajos en Mendoza, en la formación e instrucción de las tropas que luego formarían el Ejército de los Andes. Esta experiencia aumentó considerablemente el acervo militar del prócer que, a falta de conocimientos teóricos y prácticos de la ciencia militar, había puesto al servicio de la patria naciente su arrojo y valentía, sin parangón entre nuestros fundadores, y que mostrara con mayor audacia todavía en El Roble y después en Chacabuco.

Tanto como formar un ejército, era indispensable transformar el “pecado territorial” del criollo, que lo marcaba por su nacimiento en América y lo excluía de los privilegios reservados a los peninsulares. La inexistencia de las ideas de patria, patriotismo y nacionalidad, emergentes sólo en las clases sociales adineradas, completamente sobrepasadas por el dogma de la pertenencia americana al soberano español, constituyó siempre una barrera en el aprendizaje político del americano y, por ende, del chileno.

Sin embargo, la rica experiencia ya lograda por O'Higgins lo llevó a determinar, inmediatamente después de asumir como Director Supremo, la adopción de medidas para la creación de un Ejército Nacional. Nombró, para estos efectos, como Ministro de Defensa, a quien fuera el brillante secretario de San Martín, en el mando del Ejército de los Andes. Dispuso que el Coronel Juan de Dios Vial organizara el “Batallón número uno del Ejército de Chile”, y designó al Teniente Coronel Joaquín Prieto para formar un cuerpo de artillería. Creó, en seguida, una compañía de caballería, que dio origen al Regimiento de Cazadores a Caballo.

De esta manera, O'Higgins iba implementando el propósito enunciado en uno de sus primeros decretos como Director Supremo, referido a materias militares, que textualmente expresa: “La libertad del país, recuperada felizmente, no puede fijarse sin un poderoso ejército que la escude contra la usurpación.”.

Dominado por esta idea dispone, además, la creación de la Academia Militar, escribiendo con singular convencimiento visionario: “De esta escuela depende el futuro del Ejército, y de este Ejército el futuro de la Patria.”.

Pero, además, en los fundamentos del decreto respectivo se deja la siguiente constancia: “El objeto de este establecimiento se dirige por ahora a formar una Academia teórica y práctica de donde puedan sacarse a los seis meses oficiales, sargentos y cabos, con los conocimientos tácticos necesarios para la maniobra del batallón y escuadrón e igualmente instruidos de todo el mecanismo del servicio, para que puedan desempeñar debidamente los cargos y empleos a que sean destinados en lo sucesivo.”.

La creación de esta Academia Militar -hoy Escuela Militar que lleva su nombre- fue, pues, la consecuencia necesaria de estas experiencias y necesidades. O’Higgins pudo compararse con San Martín, con Carrera o Mackenna, y su honestidad le permitió medir las distancias entre una montonera y un cuerpo militar organizado; entre un conocedor de la ciencia militar y un combatiente insuflado sólo por su afán de libertad. Había observado, igualmente, y apreciado la valía de los oficiales españoles como Pareja, Sánchez o Gaínza, y los pocos oficiales ingleses o franceses que se iban incorporando en la conducción de los bisoños e inexpertos escuadrones criollos.

La formación del Ejército Libertador del Perú, así como la de la Escuadra Nacional, son hechos que marcan el comienzo de la consolidación de nuestras Fuerzas Armadas. El empleo de San Martín para que asumiera la conducción del Ejército Libertador, organizado y financiado por el Gobierno chileno, y la contratación de Lord Cochrane para comandar la Escuadra Nacional, revelan el paso definitivo hacia la concepción rigurosamente técnica de una fuerza militar.

Al participar en este homenaje a las Glorias del Ejército, he preferido no hacer el recuerdo de uno o de algunos de los grandes hechos de nuestras Fuerzas Armadas y, en especial, del Ejército, que han servido para alcanzar la unificación del alma nacional, en un orgulloso y legítimo sentido de patriotismo, y con un sentido de amor a la patria en que hemos nacido y a la que nuestros hombres -nuestro pueblo- han defendido con heroísmo ejemplar.

El Ejército merece -así lo creemos- el respeto de la civilidad, que desea verlo siempre en el papel que le ha dado gloria, formando un solo cuerpo con el pueblo y cuya consistencia nace de una identidad que ha sido natural. La tropa y los oficiales a quienes se aplaude en las celebraciones de nuestras efemérides nacionales no son otra cosa que parte de nuestro pueblo uniformado, el mismo pueblo que dejó su sangre en Chacabuco y en Maipú. Es esa la identidad que no debemos cambiar, que no debemos alterar y que no debería comprometerse jamás en luchas fratricidas.

No entraré, deliberadamente, en la consideración de los hechos que pudieron romper el marco histórico tradicional del Ejército en tiempos de paz. Y ello, porque damos a

la tradición el carácter de una fuerza unitaria, permanente, que debe cohesionar el alma nacional y que puede ayudar a la reconciliación que hoy buscamos a través del conocimiento de la verdad de los sucesos que todavía nos mortifican.

El Ejército ha probado que le es factible complementar sus funciones específicas con tareas tan trascendentales como las realizadas en el extremo sur de nuestro país -un señor Senador las recordó-, a través del Cuerpo Militar del Trabajo, o como el afianzamiento de nuestra soberanía en la región antártica, inspirada en las palabras de O'Higgins en el sentido de que el límite austral de nuestro país era el "Polo Sur en sí mismo.". La Escuela de Montaña logró en 1996 llegar al Polo Sur con la expedición bautizada como "Cruz del Sur", cumpliendo una hazaña notable no suficientemente destacada.

Adherimos, pues, desde estas bancadas, sinceramente, al homenaje que se rinde hoy, considerando los valores permanentes que, para nuestros sentimientos de nacionalidad y patria, tiene el Ejército de Chile.

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, colegas Senadores, ilustres visitas:

Hablo hoy día en este homenaje a las Glorias del Ejército desde una doble condición: Senador socialista e hijo de militar.

Chile -estoy seguro- se enorgullece de su Ejército. Él ha tenido desde el nacimiento de la República un lugar de honor en nuestra historia, destacando su labor profesional en el resguardo de la soberanía nacional, y durante los largos períodos de paz, en el desarrollo de un conjunto de tareas en beneficio de la comunidad.

Nuestro actual Ejército fue formalmente creado por la Junta de Gobierno el 2 de diciembre de 1810. A costa de algunas derrotas, de las pequeñas victorias de la Patria Vieja y de los triunfos determinantes para nuestra independencia en Chacabuco y Maipú, el Ejército de Chile se forjó bajo la conducción de figuras tan señeras como las de José Miguel Carrera y Bernardo O'Higgins. Estos militares, pero también políticos y republicanos criollos, fueron los que crearon una institución patriótica, pilar fundamental en la lucha por la independencia, integrada a la sociedad, forjadora de la unidad nacional y del afianzamiento de la República emergente.

Bernardo O'Higgins es el ejemplo de dichos principios, que hablan del amor a la patria y nos recuerdan lo que es ser un servidor público, preocupado del interés de la nación. O'Higgins es el ejemplo del soldado que no empuña jamás sus armas ni utiliza su condición

de militar contra la voluntad de su pueblo. La historia de O'Higgins es conocida y ha sido reconocida como ejemplo de gallardía y honor. El Libertador supo dejar de lado, en momentos muy difíciles, sus intereses personales y evitó con su abdicación el derramamiento de sangre. O'Higgins es, sin lugar a dudas, el patriota señero, respetuoso de la República, del Estado de Derecho y de la institucionalidad emergente.

En nuestro siglo, esta doctrina de respeto a la sociedad civil y a las instituciones de la República se hace claramente carne en los Comandantes en Jefe del Ejército René Schneider y Carlos Prats. Ambos patriotas, paradójicamente -y digámoslo con dolor-, no perecen en el campo de batalla, sino que mueren asesinados por ciudadanos chilenos, y durante muchos años se les margina de la historia de nuestras glorias marciales, olvidando el significado profundo también de sus vidas: el ejemplo del honor militar.

Señor Presidente, en muchas ocasiones el Ejército ha demostrado su gallardía, su arrojo y profesionalismo, ganándose páginas gloriosas de nuestra historia, conquistando la admiración y el respeto de numerosas generaciones de chilenos. Personalmente, me crié en un ambiente donde prevalecían esos sentimientos. Pero no se puede ignorar, por otra parte, que el Ejército ha estado también involucrado en los quiebres que hemos sufrido como sociedad a lo largo de la historia. Nuestros antepasados nos han dado ejemplos de cómo fueron capaces de superar los horrores de la guerra civil y de la lucha por el poder a través de las armas, a finales del siglo pasado. Las heridas se restañaron y, como sociedad, se superaron esos amargos momentos, forjándose un país en que el respeto a la soberanía popular y al Estado de Derecho, así como el rol profesional de las Fuerzas Armadas, constituyeron elementos esenciales de nuestro desarrollo como nación.

Hoy estamos en el proceso -qué duda cabe-, difícil, lento, de superar los dolores sufridos a partir del golpe de 1973. Como sociedad, aún no hemos generado un sistema político que represente efectivamente la soberanía popular; mantenemos una fuerte disputa histórica respecto del significado de los acontecimientos de las últimas décadas, y cargamos, asimismo, con las heridas provocadas por las graves violaciones a los derechos humanos.

Estamos forjando este proceso de reencuentro con avances y retrocesos. En ese cuadro se inscribe la mesa de diálogo actualmente en funciones, iniciativa a la cual asignamos gran importancia.

Quiero, en esta ocasión, destacar y valorar nuevamente los dichos del Comandante en Jefe del Ejército, general Ricardo Izurieta, cuando el año pasado, con ocasión de un almuerzo en homenaje a las Glorias del Ejército convocado por el Presidente de nuestra Corporación, se refirió a los desencuentros y amarguras del pasado, demostrando una actitud serena y de gran humanidad para hablar de nuestra historia reciente y haciendo, a

la vez, un llamado a luchar por la unidad y desarrollo nacionales y la búsqueda de todas las instancias que permitan el desenvolvimiento armónico de nuestro país, bajo el clima de convivencia nacional que mejor sirva a los propósitos del bien común.

La tarea es sin duda compleja, pero necesaria para crecer como país. Las heridas que hoy día nos afectan se curan sobre la base de la verdad, la justicia, el respeto mutuo y la estricta observancia, por parte de todos, de nuestro Estado de Derecho.

Como país, necesitamos Fuerzas Armadas y de Orden prestigiadas, profesionales y eficientes, rigurosas en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales. A nuestra vez, desde la civilidad, debemos ser capaces de fortalecer las instituciones democráticas, de modo de garantizar a aquellas Fuerzas su dedicación absoluta a las tareas que les son propias.

La labor conjunta realizada por civiles y militares y que dio recientemente como resultado el “Libro Blanco de la Defensa Nacional” (experiencia única en América Latina), ha abierto un cauce por el cual es fundamental continuar transitando durante el próximo período.

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Canessa.

El señor CANESSA.- Señor Presidente, señores Senadores, distinguida delegación del Ejército que nos acompaña en esta oportunidad, señoras y señores:

Agradezco el homenaje a las Glorias del Ejército que han rendido el Honorable Senador y ex General Director de Carabineros, don Fernando Cordero Rusque, y quienes le sucedieron en el uso de la palabra.

Como acaba de recordar el Honorable señor Cordero, la Institución que le correspondió dirigir fue, antes de servir de eje y soporte a la función policial, fue un Cuerpo de la Caballería del Ejército.

Pero no quiero adherir al homenaje con una intervención meramente protocolar. Tanto por la naturaleza de la Institución cuyas Glorias evocamos como por la situación de cautiverio que afecta a su ex Comandante en Jefe, ex Presidente de la República y actual miembro del Senado, General don Augusto Pinochet Ugarte, ésta es una oportunidad para reflexionar sobre algunos temas vinculados al ámbito militar de nuestra sociedad que estimo muy importantes.

Es pertinente considerar, en primer lugar, que bajo el concepto de Glorias del Ejército se reúnen tradicionalmente los hechos ejemplares que esa Institución armada ha

realizado en bien de Chile, tanto en la paz como en la guerra, ya desde antes de 1603, cuando fue creada oficialmente por el Gobernador don Alonso de Ribera. Se trata -y es un dato que conviene tener a la vista- de la Fuerza Regular más antigua de América, y desde esa lejana época su existencia se identifica con cada momento significativo de nuestra historia.

En efecto, desde las campañas de la guerra de Arauco y hasta nuestros días, el Ejército ha conquistado la victoria en el campo de batalla y sus intervenciones han sido decisivas para salvaguardar el honor de la nación y hacer prevalecer los intereses generales permanentes de ésta por sobre cualquier otro de carácter subalterno o simplemente partidista. Además, junto con servir de núcleo aglutinador de la esencia nacional, ha ocupado una posición de vanguardia en el desarrollo económico y social del país. En suma, la trayectoria invicta del Ejército es patrimonio de toda la nación.

También es pertinente recordar ahora en el Senado que el estamento militar *ha sido y es* la columna vertebral de nuestra sociedad. En los momentos en que el destino de ella se ha encontrado en peligro, sea por una amenaza bélica exterior o por el riesgo de su disolución interior, al Ejército le ha correspondido, junto a las Instituciones hermanas, activar sus potencias morales y materiales, poniéndolas limpiamente al servicio de la defensa de la nación chilena.

En ese afán supremo, que compromete de por vida la capacidad profesional, los mejores sentimientos y la más resuelta voluntad de quienes forman hoy sus batallones, uniéndoles *vitalmente* con los soldados de ayer, descansan, en último término, la libertad de los ciudadanos y el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado. No ha sido otro el sentido de la misión de siempre y, por lo tanto, es natural que, recogiendo una lección de nuestra historia reciente, se haya encomendado constitucionalmente a las Fuerzas Armadas el deber de garantizar el orden institucional de la República.

Señor Presidente, al rendir homenaje a las Glorias del Ejército, esta Corporación pasa revista a la impecable trayectoria de una Institución fundamental y permanente del Estado. Durante siglos, el Ejército ha encauzado las virtudes heroicas de nuestro pueblo, confundiéndose con sus más nobles afanes, incluso más allá de la fatiga, del dolor y de la muerte. En sus Glorias reconocemos las vivencias desde las cuales brotó la realidad en que hoy nos desenvolvemos y, además, la inspiración que nos mueve a luchar sin descanso por el futuro de paz internacional, concordia nacional y progreso y bienestar que todos deseamos para Chile.

Muchas gracias.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminado el homenaje.

Se suspende la sesión.

--Se suspendió a las 17:29.

--Se reanudó a las 17:42.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la sesión.

En primer lugar, solicito el asentimiento de la Sala a fin de extender el plazo, hasta las 18 de hoy, para presentar indicaciones al proyecto de ley que otorga incentivos al desarrollo de las provincias de Arica y Parinacota. Ello obedece a que la Comisión aceptó que el Presidente de la República enviara una indicación -está en poder de la Mesa- con el objeto de complementarlo.

Por lo tanto, para dar cumplimiento al Reglamento, pido el acuerdo de la Sala en tal sentido.

El señor HORVATH.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HORVATH.- ¿Sería posible prorrogar ese plazo por los menos hasta las 19, para quedar en igualdad de condiciones en caso de que se formule otra indicación?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El problema radica en que el informe ya se encuentra redactado. Y la Comisión solicita el acuerdo nada más que para los efectos reglamentarios.

El señor HORVATH.- Pero ocurre, señor Presidente, que la iniciativa debe pasar ahora a la Comisión de Hacienda. Por consiguiente, es totalmente factible tratar otra indicación. Sólo estoy pidiendo ampliar el plazo por una hora más.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Mesa no tiene problemas en tal sentido. La idea es que se cumpla con el trámite reglamentario respectivo.

El señor HORVATH.- Gracias, señor Presidente.

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se me ha solicitado que recabe el asentimiento de Sus Señorías para que ingresen a la Sala el Subsecretario de Hacienda, señor Manuel Marfán, y el Subdirector del Servicio de Impuestos Internos, don René García,

en vista de que ahora se tratarán dos proyectos de acuerdo que aprueban convenios relativos a evitar doble tributación.

--Se accede.

V. ORDEN DEL DÍA

CONVENIO ENTRE CHILE Y MÉXICO SOBRE DOBLE TRIBUTACIÓN Y EVASIÓN FISCAL

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 17 de abril del año pasado, y la rectificación al número 7 del Protocolo, adoptada por intercambio de notas de fechas 10 y 18 de mayo de 1999. El proyecto de acuerdo cuenta con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores y fue aprobado por la de Hacienda, cuyo Presidente rendirá un informe verbal.

—Los antecedentes sobre el proyecto (2302-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 21ª, en 11 de agosto de 1999.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 4ª, en 13 de octubre de 1999.

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- La Comisión de Relaciones Exteriores deja constancia en su informe de las personas que asistieron a sus sesiones; de que la iniciativa tiene urgencia calificada de “simple”, y de que, en síntesis, sus objetivos son los siguientes: primero, reducir la carga tributaria total a que estén afectos los contribuyentes que desarrollan actividades transnacionales entre los Estados contratantes; segundo, asignar las potestades para imponer gravámenes entre las Partes; tercero, otorgar estabilidad y certeza a dichos contribuyentes respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación procedente; cuarto, establecer mecanismos que ayuden a prevenir la evasión fiscal; quinto, crear procedimientos que permitan el intercambio entre las autoridades fiscales de los Estados contratantes; sexto, contemplar un sistema tendiente a solucionar las controversias que pudieren generar su aplicación, y

séptimo, consagrar mecanismos para evitar la doble tributación en lo referente a cierto tipo de rentas.

Se añade en el informe que la Comisión de Relaciones Exteriores, por la unanimidad de sus miembros presentes (Honorable señores Chadwick, Gazmuri, Martínez y Páez), aprobó en general y particular el proyecto de acuerdo, reemplazando su texto por el que figura en la página 16 de dicho documento, según lo propuso el Ejecutivo en una indicación sustitutiva.

Por su parte, la Comisión de Hacienda también la aprobó unánimemente, en los mismos términos en que lo hizo el referido órgano técnico, a cuyo respecto -como se dijo- su Presidente rendirá un informe verbal.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra al Honorable señor Valdés, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, sólo deseo ratificar lo que acaba de manifestar el señor Secretario. La Comisión de Relaciones Exteriores conoció tanto este Convenio como el suscrito con Canadá. Y después de escuchar las intervenciones de representantes del Ministerio del ramo y de funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, los aprobó en forma unánime, porque ambos persiguen objetivos muy claros. No daré mayores explicaciones sobre el particular, pues creo que compete tanto al señor Presidente de la Comisión de Hacienda como al señor Subsecretario referirse a los aspectos técnicos.

Estos Convenios corresponden a una nueva generación de instrumentos internacionales, más comprensivos y exactos que los anteriores relativos a esta materia, los que en alguna medida permiten operaciones triangulares o situaciones de evasión tributaria.

El criterio dominante en estas convenciones reside en que apuntan a crear condiciones -de operación financiera, industrial, económica y comercial entre dos países con regímenes de libre comercio- que impidan la doble tributación. Si se considera esa realidad, para ambos no resultaría ventajoso duplicar el pago de impuestos, pues eso esteriliza el libre comercio, lo que especialmente perjudica a Chile, que busca con ahínco aumentar sus exportaciones.

Por lo tanto, ambos tratados -que son muy parecidos, pero no idénticos- fueron aprobados unánimemente por la Comisión que tengo el honor de presidir.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Foxley, Presidente de la Comisión de Hacienda.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, los dos proyectos de acuerdo mencionados se discutieron hoy en la mañana en la Comisión de Hacienda del Senado. Por la premura del tiempo, no hubo posibilidad de evacuar informes escritos. Entonces, daré a conocer algunas de sus líneas generales, las cuales seguramente serán complementadas por las autoridades de Gobierno aquí presentes.

Los Convenios sobre doble tributación sometidos a nuestro estudio se refieren a dos países de América del Norte: Canadá y México. Tal vez, no es una circunstancia meramente fortuita el hecho de que así ocurra.

La verdad es que Chile es uno de los países que ha estado promoviendo con mayor persistencia la idea de un área económica de integración en toda América, que incluya América del Norte, América Central, El Caribe y América del Sur. Esa política ha tenido una expresión concreta en acuerdos de libre comercio con varios países latinoamericanos y particularmente con Canadá y México. Con este último firmó uno de los primeros de tales acuerdos, me parece que en 1991.

Como dije, el diseño de largo plazo es el de la integración comercial, que lleva como complemento un creciente proceso de movilidad de capitales en la región; de inversiones recíprocas que los países vayan realizando más allá de sus fronteras, haciendo posibles vínculos comerciales más permanentes por la vía de compartir también la propiedad de activos y de participar en las estructuras productivas de los otros Estados.

En el caso de nuestro país, el interés por el mercado de América del Norte es obvio: se trata del área más desarrollada de la región, con un porcentaje muy significativo de la población total de América y los niveles de ingreso más altos.

La distancia existente entre Chile y América del Norte hace que a menudo las operaciones comerciales se acompañen casi instantáneamente del interés de quienes se encuentran involucrados en ellas por establecer un pie a tierra -por así decir- en el país donde se produce el aumento del comercio y, por lo tanto, las inversiones recíprocas se incrementan a un ritmo bastante acelerado. El caso más evidente es el de Canadá, que ha invertido muchos miles de millones de dólares en nuestro territorio. Pero México se encuentra progresivamente interesado en negociaciones conjuntas con empresas chilenas. Esperamos que al mismo tiempo eso ocurra al revés, es decir, que el sector privado nacional tenga capacidad para establecer presencia física, con sus propias empresas filiales o subsidiarias, en América del Norte.

Estos dos proyectos de acuerdo tienen por finalidad -como expresó el Senador señor Valdés- impedir que los empresarios de los Estados contratantes se vean en la

obligación de pagar dos veces un mismo impuesto: una en el país de origen del capital y otra en aquel donde han hecho las inversiones.

Sin embargo, el texto de las iniciativas no resuelve totalmente el problema, por cuanto la doble tributación sigue ocurriendo. Por ejemplo, las empresas deben continuar declarando y pagando el impuesto a la renta en uno y otro Estado, aunque hay mecanismos según los cuales parte del impuesto por pagar en el país donde se hizo la inversión puede ser usado como crédito contra el impuesto por pagar en el lugar de origen del capital.

La idea es reducir la carga tributaria total de las empresas que desarrollen actividades en el otro Estado contratante; otorgar mayor certeza a los empresarios en cuanto a la que será su carga impositiva neta una vez que efectúen las inversiones; contemplar reglas claras, fijas, estables, no sólo en lo atinente a tributación sino también a devolución de impuestos, y crear instancias de resolución de controversias para el caso de que existan dudas de interpretación o algunos de estos mecanismos pudieran ser utilizados para evadir impuestos.

Ante esa posibilidad se consigna un sistema de intercambio de información entre las autoridades del Ministerio de Hacienda de los respectivos países, y mecanismos de arbitraje y solución de controversias para solucionar las disputas que no pudiesen ser zanjadas por la vía amistosa entre los Gobiernos.

Asimismo, se establece un tratamiento especial para las rentas según la índole de ellas. No entraré en detalles sobre el punto -el señor Subsecretario de Hacienda seguramente se halla en condiciones de entregar esa información-; pero, en términos gruesos, las empresas chilenas que inviertan en Canadá o México, además de efectuar la declaración de impuestos en dichos Estados, deberán incluir las utilidades en su declaración de impuestos en Chile. No obstante, podrán deducir hasta el 30 por ciento de ellas del impuesto de primera categoría o del impuesto global complementario.

Por otra parte, se incorpora una disposición (que hasta ahora no existía) mediante la cual los chilenos que realicen consultorías o que obtengan ingresos por actividades de carácter independiente llevadas a cabo en el país de destino, podrán posteriormente trasladar dichos ingresos a su declaración de renta en Chile, pero su tasa de tributación en el país de destino no excederá del 10 por ciento.

Los intereses y dividendos tienen tratamientos parecidos. Se encuentran afectos a las tasas determinadas en el Convenio, que las autoridades de Gobierno presentes podrán explicitar más adelante si fuere necesario.

También se contempla un sistema especial para las pensiones. Las percibidas por un residente en el otro Estado contratante sólo pagarán impuesto en la nación de donde proceden.

En suma, en el Convenio hay un avance al establecerse un tratamiento tributario desglosado de las rentas que personas o empresas obtengan en un país distinto del de su origen (en este caso México), y una forma de resolver las disputas que se susciten por la interpretación de dicho instrumento internacional.

Como señalé, la aprobación del tratado significa también avanzar en un proyecto mucho más ambicioso: en la integración comercial y financiera de toda la región de América del Norte, Centro y Sur. Las Comisiones de Hacienda y de Relaciones Exteriores lo aprobaron por unanimidad. Ojalá sea aprobado por la Sala en igual forma.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente que ambos proyectos de acuerdo fueron aprobados por unanimidad tanto en la Comisión de Relaciones Exteriores como en la de Hacienda.

Si le parece a la Sala, se aprobará el relativo a México.

El señor LARRAÍN.- Conforme.

El señor CORDERO.- Muy bien.

El señor MORENO.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor MORENO.- Señor Presidente, no es mi ánimo cambiar el sentido de la propuesta que Su Señoría ha hecho porque coincido con ella, sino formular una pregunta.

Me gustaría saber si en los convenios con México y Canadá realmente existe simetría para con los chilenos respecto del tratamiento que nuestro Gobierno ofrece a los nacionales de esos Estados. En otras palabras, si el estudio de esos instrumentos ha permitido concluir que en los tres países el trato será igual para las personas que se encuentran en la misma situación.

El señor MARFÁN (Subsecretario de Hacienda).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Subsecretario de Hacienda.

El señor MARFÁN (Subsecretario de Hacienda).- Señor Presidente, efectivamente existe la simetría a que ha hecho referencia el Senador señor Moreno. Y la mejor prueba de ello es lo que paso a exponer.

Los países desarrollados cuentan con toda una red de tratados bilaterales de doble tributación. Éstos surgieron en la década del 60 entre los países de la OCDE, con el objeto

de resolver el problema de que el comercio internacional -especialmente en los rubros de servicios e inversiones, que se hallan afectos a impuestos en dos países- resulta sobregravado y termina siendo un gran incentivo para pivotar en paraísos tributarios. Por lo tanto, desde sus inicios este tipo de acuerdos fue concebido con el propósito de establecer relaciones simétricas entre los Estados contratantes.

Con relación a los impuestos específicos sobre los cuales Chile hace concesiones en los convenios, ellos se refieren básicamente a los aplicables a las regalías o royalties, cuya tasa general hoy día es de 30 por ciento. En virtud de sus disposiciones, los residentes en el otro Estado que obtengan royalties en Chile pagarán hasta 15 por ciento de impuesto. Podrá ser más bajo, pero el techo será 15 por ciento.

En el caso de las asesorías técnicas, el techo pasará a ser de 10 por ciento, en vez de la tasa general vigente hoy acá que es de 20 por ciento. Esos países aplican, respecto de Chile, tasas equivalentes a las que les habría concedido nuestro país.

Finalmente, si me lo permite el señor Presidente, resaltaré lo siguiente.

El principal efecto que debieran generar estos tratados, además de los ya correctamente señalados, en especial respecto de dar claridad en las reglas del juego para el intercambio de inversiones entre Estados, sería el de reducir la protección, que en Chile es alta. Nuestra economía es en general muy abierta, salvo en un ámbito: el de importar tecnología. Ello es aquí tributariamente muy caro; se pagan impuestos altos, en comparación con otros países.

En efecto, las asesorías técnicas; los “royalties”, que son patentes por derechos de uso de marcas; “franchising”, patentes industriales, fórmulas químicas, etcétera, constituyen un comercio gravado con impuesto a la renta y que registra un muy alto contenido de “know how”. Como he dicho, todo ello se encuentra afecto a impuestos muy altos en Chile. El mecanismo ideado por los países para resolver este problema consiste en los tratados de doble tributación.

Nosotros estamos recién comenzando, en lo que llamaría una nueva etapa, con este tipo de tratados desde el momento en que decidimos adoptar el modelo de los países de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos). Previamente, celebramos el Tratado con Argentina que sigue el viejo principio del Pacto Andino, el cual sirve más bien para naciones con sistemas tributarios más primitivos y que da origen a una serie de usos informales de los beneficios recíprocos. Ingresamos a la lógica del modelo de la OCDE, para lo cual se introdujeron las primeras modificaciones en la reforma tributaria de 1993, donde se dio un beneficio de crédito unilateral para los ingresos de chilenos

obtenidos en el exterior; y en una ley tributaria miscelánea de 1997, que estableció el régimen general que Chile aplica a los países con los cuales suscribe este tipo de tratados.

En consecuencia, cualquiera nación que firme un instrumento de esta naturaleza con Chile (no es que exista un tratamiento tributario para Alemania, otro para Canadá o México) seguirá un mismo sistema, versus otro general para aquellos con los que no existe tratado. Eso es precisamente lo que obtenemos como reciprocidad de nuestras contrapartes, que en este caso son México y Canadá. Estamos también negociando tratados de doble tributación con otros cuatro o cinco países, dentro de los cuales el más importante de mencionar es Estados Unidos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- Señor Presidente, deseo consultar al Ejecutivo y pedirle (según lo discutimos hoy en la Comisión de Hacienda) una revisión del Tratado con Argentina a fin de que éste se articule de manera similar a los que estamos aprobando hoy.

Señalamos esto porque en la discusión sostenida en la Comisión de Hacienda quedó en evidencia que el Tratado con Argentina tiene una particularidad: habiéndose pagado impuesto en un país, no se paga en el otro. Esto hace que determinadas inversiones de empresas chilenas en Brasil aparezcan como siendo operadas desde Argentina. Se hacen triangulaciones, de modo que impuestos generados o pagados en Brasil aparecen como enterados en Argentina y, por esa vía y automáticamente, no se pagan en Chile debido al Tratado celebrado con esta nación.

El planteamiento principal es proponer que el Ejecutivo avance en la línea de conversar con el Gobierno argentino para ir a un perfeccionamiento del Acuerdo de doble tributación con ese país. Se trata de articularlo de modo similar al que estamos aprobando hoy con México y con Canadá. Así, todos nuestros tratados de doble tributación serían los mismos, según el modelo de la OCDE mencionado por el señor Subsecretario.

Solicito, en consecuencia, formalmente que en mi nombre (o en el de esta Corporación, si los demás señores Senadores quieren sumarse a mi petición o complementarla) se oficie al Ejecutivo para que considere la revisión mencionada.

Respecto del resto del proyecto de acuerdo, por las razones aquí expuestas por los señores Senadores que han intervenido y por el señor Subsecretario, me parece que se trata de un paso positivo para las relaciones económicas internacionales de Chile.

He dicho.

--Por unanimidad, se acuerda enviar, en nombre del Senado, el oficio solicitado por el Senador señor Bitar.

--Se aprueba el proyecto de Acuerdo en general y en particular, y queda despachado en este trámite.

CONVENIO ENTRE CHILE Y CANADÁ SOBRE DOBLE TRIBUTACIÓN Y EVASIÓN FISCAL

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del Convenio entre la República de Chile y Canadá para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con relación a los impuestos a la renta y al patrimonio.

—Los antecedentes sobre el proyecto (2303-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 21ª, en 11 de agosto de 1999.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 4ª, en 13 de octubre de 1999.

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- El proyecto viene informado por las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda. La primera deja constancia en su informe de las personas que asistieron a sus sesiones; de que la iniciativa tiene urgencia calificada de “simple”, y de que, en síntesis, sus objetivos son los siguientes:

1. Reducir la carga tributaria total a la que estén afectos los contribuyentes que desarrollan actividades transnacionales entre los Estados Contratantes;
2. Asignar las potestades para imponer gravámenes entre los Estados Contratantes;
3. Otorgar estabilidad y certeza a dichos contribuyentes respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación precedente;
4. Establecer mecanismos que ayuden a prevenir la evasión fiscal;
5. Crear procedimientos que permitan el intercambio entre las autoridades fiscales de los Estados Contratantes;
6. Establecer un mecanismo para solucionar las controversias que pudiera generar su aplicación, y
7. Establecer mecanismos para evitar la doble tributación respecto de ciertos tipos de rentas.

Añade el informe que la Comisión de Relaciones Exteriores, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Chadwick, Gazmuri, Martínez y Páez, aprobó en general y en particular el proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Por su parte, la Comisión de Hacienda, luego de analizar la iniciativa, también aprobó por unanimidad el proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Relaciones Exteriores y, en consecuencia, propone a la Sala adoptar igual pronunciamiento.

--Se aprueba en general y en particular, y queda despachado en este trámite.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor HORVATH:

A los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y de Agricultura, y al señor Director Nacional de Aduanas, sobre REAPERTURA DE PASO FRONTERIZO EN COIHAIQUE (UNDÉCIMA REGIÓN).

A los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Obras Públicas y de Minería, acerca de CONSTRUCCIÓN DE CAMINO ENTRE MALLÍN GRANDE Y VALLE CHACABUCO (UNDÉCIMA REGIÓN).

Del señor RÍOS:

Al Excelentísimo señor Presidente de la República, respecto de INSTAURACIÓN DE “DÍA DEL QUE ESTÁ POR NACER”.

Del señor STANGE:

Al señor Ministro de Defensa Nacional, tocante a CONSTRUCCIÓN DE NUEVO EDIFICIO PARA RETÉN DE CARABINEROS EN ALTO PUELO (DÉCIMA REGIÓN).

Al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, en cuanto a ADQUISICIÓN DE PROPIEDADES EN REGIONES AUSTRALES y creación de PARQUE “PUMALÍN FOUNDATION”.

Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre CORPORACIONES VIALES A CARGO DE CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES EN REGIONES AUSTRALES.

Al señor Director del Instituto Geográfico Militar de Chile, respecto de NUEVA DENOMINACIÓN DE RÍO “CONCHA”, EN COCHAMÓ (DÉCIMA REGIÓN).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Demócrata Cristiano, el que no hará uso de la palabra.

En el tiempo del Comité Unión Demócrata Independiente, ofrezco la palabra al Honorable señor Stange.

CUMPLIMIENTO DE ACTA DE ACUERDO SOBRE ADQUISICIÓN DE PROPIEDADES EN REGIONES AUSTRALES. OFICIO

El señor STANGE.- Señor Presidente, en sesión del Senado de 16 de junio de 1998, el Senador que habla solicitó a Su Señoría que se dirigiera oficio al señor Ministro Secretario General de la Presidencia debido a que el 7 de julio de ese año se cumpliría el tiempo estipulado en el Acta de Acuerdo firmada por el Gobierno con don Pedro Pablo Gutiérrez, en representación de Bosque Pumalín Foundation, y don Douglas R. Tompkins.

Esta Corporación, mediante oficio de 17 de junio de 1998, dirigió esta petición al señor Ministro Secretario General de la Presidencia haciendo especial hincapié en que el Acta de Acuerdo tendría fecha de término el 7 de julio, y en que como punto 7º de dicho Acuerdo el señor Ministro se comprometió a realizar un seguimiento del cumplimiento de los contenidos de dicha Acta, y se puntualizaron los aspectos más importantes de él, sin el ánimo de entrar al fondo o a la forma del referido acuerdo.

Especialmente se expresó que interesaba conocer si el Gobierno había elaborado el proyecto de ley sobre el estatuto jurídico para la adquisición de propiedades en las regiones australes del país, aspecto contemplado en la letra j) del N° 2 del Acta en mención.

Con fecha 1 de diciembre de 1998, el Senador que habla solicitó al señor Presidente del Senado reiterar el contenido del oficio de 17 de julio, por no haber tenido

respuesta hasta esa fecha. Por oficio de 4 de diciembre, del Senado, se remitió esta petición al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, agregando que, ya cumplido el año estipulado en el Acuerdo, el señor Tompkins, por sí o por intermedio de terceras personas, ha continuado adquiriendo terrenos en la provincia de Palena de la Décima Región. Hizo presente este oficio, a solicitud mía, que el señor Tompkins estaba abarcando ahora compras de terrenos en la zona del río Vodudahue, lugar donde se estaba construyendo un retén de Carabineros, especialmente en la parte sur del mencionado río, y que existía inquietud entre los habitantes del sector del río Ventisquero respecto de las pretensiones del señor Tompkins.

Como de este oficio tampoco se hubiese obtenido respuesta, en sesión de 14 de julio del presente año se reiteró la petición materializada en el oficio N° 14.670, de 20 de julio de 1999, del Senado, dirigido al señor Ministro Secretario General de la Presidencia.

Hasta la fecha ninguno de los oficios mencionados ha tenido respuesta.

En reciente visita al sector de la comuna de Cochamó, provincia de Llanquihue, recibí las inquietudes de pobladores del río Ventisquero por las ofertas de compra de sus terrenos que les está efectuando el señor Tompkins, por sí o por intermedio de otras personas o fundaciones. Cobra especial importancia este sector por cuanto ya no sólo se están adquiriendo terrenos en la provincia de Palena, sino que ahora también en la de Llanquihue.

Los precios que ofrecen el señor Tompkins o sus representantes alcanzan a 700 mil pesos por hectárea, lo cual es muy atractivo para los colonos, que son de escasos recursos. Ellos ahora, gracias a gestiones de la Municipalidad, han saneado sus títulos de dominio.

En atención a que no se ha recibido respuesta a los mencionados oficios, y a que aún no se forma definitivamente el proyecto Parque Pumalín Foundation, solicito del señor Presidente del Senado que se sirva disponer que se remita oficio al señor Ministro Secretario General de la Presidencia para recabar la información antes señalada, complementada con los siguientes puntos:

1.- Especificar en qué forma se ha realizado el seguimiento de los contenidos del Acta de Acuerdo firmada el 7 de julio de 1997.

2.- Fecha en que se deberá constituir la fundación a cargo del Parque, de conformidad con lo establecido en el punto N° 2, letra a), del Acuerdo.

3.- La forma en que se han coordinado las autoridades regionales, provinciales y comunales para la realización de obras en el Parque, en atención a lo prescrito en la letra d) del Acuerdo. También, si se han definido las “zonas de uso” en el parque.

He dicho.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del Senador, en conformidad al Reglamento.

--Ofrecida la palabra, sucesivamente, en los tiempos de los Comités Renovación Nacional e Independiente, Institucionales 1, Socialista, Institucionales 2 y Mixto, ningún señor Senador hace uso de ella.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 18:10.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

ANEXOS

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA ORDINARIA

ACTA APROBADA

SESION 32ª, EN 14 SEPTIEMBRE DE 1999

Ordinaria

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), y del H. Senador señor Hamilton (don Juan), en calidad de Presidente accidental.

Asisten los HH. Senadores señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei, Gazmuri, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Stange, Urenda, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Concurren, además, los Ministros del Interior; Secretario General de la Presidencia; Secretario General de Gobierno, y de Justicia, señores Raúl Troncoso Castillo; José Miguel Insulza Salinas; Carlos Mladinic Alonso, y Soledad Alvear Valenzuela.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores José Luis Lagos López y Carlos Hoffmann Contreras, respectivamente.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 25ª, especial, de 18 de agosto del presente año, que no ha sido observada.

Las actas de las sesiones 26ª y 27ª, ordinarias, de 31 de agosto y 1 de septiembre del año en curso, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Siete de S.E. el Presidente de la República:

Con el primero, retira y hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, al proyecto de ley que sanciona a quienes empleen presiones, amenazas o arbitrios ilegítimos en los procedimientos de cobranza extrajudicial.

-- Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con los seis siguientes, retira y hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, a los siguientes asuntos:

- 1) Proyecto de ley que crea la Subsecretaría Forestal y el Servicio Nacional Forestal.
- 2) Proyecto de ley que modifica el Código de Aguas.
- 3) Proyecto de ley del deporte.
- 4) Proyecto de ley que modifica la Ley General de Cooperativas.

5) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y al patrimonio y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 17 de abril de 1998.

6) Proyecto de acuerdo sobre aprobación del Convenio entre la República de Chile y Canadá, para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación a los impuestos a la renta y el patrimonio y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 21 de enero de 1998.

-- Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Cuatro de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que extiende, en determinados casos, el beneficio del fuero maternal a mujeres que adoptan un hijo en conformidad a la ley de adopción.

-- Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Con el segundo, comunica que ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, al proyecto de acuerdo, que aprueba el “Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de Rusia”, suscrito en Moscú, el 14 de febrero de 1995.

-- Se toma conocimiento y se manda comunicar a S.E. el Presidente de la República.

Con el tercero, comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica la ley N° 18.302, sobre Seguridad Nuclear.

-- Se toma conocimiento y se manda archivar.

Con el cuarto, comunica que ha designado a los miembros de la Comisión de Hacienda de esa Corporación, para que integren la Comisión Especial que deberá informar el proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2000.

-- Se toma conocimiento.

Del señor Ministro del Interior, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a planes y medidas de prevención adoptados para hacer frente a fenómenos naturales que afecten la zona sur.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la actividad pesquera fuera de la Zona Económica Exclusiva de Chile.

Dos del señor Ministro de Hacienda:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Fernández, relativo al aumento del valor de los vehículos que se internan con franquicias desde Magallanes al resto del país.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la pesca de investigación autorizada en los últimos diez años, separados por especie y área.

De la señora Ministro de Justicia, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Zaldívar, don Andrés, relativo a propuesta de nuevos Tribunales relacionados con la Reforma Procesal Penal.

Del señor Subsecretario de Hacienda, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Zaldívar, don Andrés, referido a un proyecto de ley que crea un fondo para la generación de empleo en las Municipalidades.

Del señor Subsecretario de Justicia, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, relativo a construcción de dependencias para las Secciones Cárceles en Isla de Pascua, Calbuco y Achao.

Del señor General Director de Carabineros, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Chadwick, referido a efectividad del retiro del Retén de la Comuna de Peralillo, en la Sexta Región.

Del señor Director de Presupuestos, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Fernández, relativo al presupuesto para el año 2000, en la Duodécima Región.

Del señor Director Nacional de Pesca, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la actividad pesquera fuera de la Zona Económica Exclusiva de Chile.

Del señor Director del Servicio Electoral, con el que informa la nómina oficial de candidatos a la Presidencia de la República y su orden de precedencia en la cédula electoral.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 5291, de 1930, Ley de Educación Primaria Obligatoria, estableciendo la obligatoriedad del nivel de educación parvularia dentro del Sistema de Educación Pública.

Segundos informes de las Comisiones de Defensa Nacional y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre ley del deporte, con urgencia calificada de “simple”.

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en relación a la elección de Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

-- Quedan para tabla.

Declaración de Inadmisibilidad

Moción de los HH. Senadores señores Ruiz De Giorgio y Ruiz-Eskide, con la que inician un proyecto de ley que autoriza la desafiliación del Sistema de Pensiones creado por el decreto ley 3.500 a ex imponentes de instituciones previsionales del régimen antiguo.

-- Se declara inadmisibile, por contener materias que son de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del N° 6° del artículo 62 de la Constitución Política de la República.

Comunicación

Del H. Senador señor Pinochet, con la que da a conocer su testimonio tendiente a contribuir a la reflexión que se está haciendo en nuestro país.

-- Queda a disposición de los señores Senadores.

Solicitud

Del señor Gustavo Adolfo Aedo Donoso, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía.

-- Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Permiso Constitucional

Del H. Senador señor Cordero, con el que solicita autorización para ausentarse del país por más de 30 días, a contar del 20 de septiembre del año en curso.

-- Se accede a lo solicitado.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Fijar a las 19 horas el término de la Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy, a fin de despachar el proyecto de ley del deporte, con segundos informes de las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda.

II.- Proponer como tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria del día de mañana, los siguientes asuntos signados con los números 13, 14, 4, 6, 7 y 16:

a) Solicitud de rehabilitación de ciudadanía de don Julio Enrique Martínez Pinto, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

b) Solicitud de rehabilitación de ciudadanía de don Daniel Isaías Riffó Delgado, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

c) Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que modifica el artículo 23 de la ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación, precisando su alcance, en el aspecto que indica.

d) Observación de S.E. el Presidente de la República, en segundo trámite, al proyecto de ley que modifica el artículo 46 del Código de Justicia Militar, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

e) Proyecto de acuerdo, en tercer trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Chile y la Unión Latina, suscrito en París, el 15 de febrero de 1994".

f) Proyecto de ley sobre discapacitados mentales, con informes de las Comisiones de Salud y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

III.- Celebrar una sesión extraordinaria en el día de mañana, de 11:30 a 14:00 horas, y colocar en los dos primeros lugares de la tabla de esa sesión los siguientes proyectos:

a) Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en relación a la elección de Presidente de la República, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

b) Proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 30 de la Carta Fundamental, con el fin de establecer el estatuto de Ex Presidente de la República, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

IV.- Proponer a la Sala el nombramiento de los HH. Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Díez, Foxley, Matta, Martínez, Muñoz Barra, Novoa, Ominami, Páez, Prat, Sabag y Urenda, como integrantes de la Comisión Especial Mixta encargada de estudiar el Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2.000.

- - -

El señor Presidente informa que la exposición acerca del estado de la Hacienda Pública, por parte del señor Ministro de Hacienda, será realizada el jueves 7 de octubre a las 10:30 horas.

A continuación el Senado recibe al Excmo. señor Presidente del Parlamento de Dinamarca y a la delegación de parlamentarios de ese país.

Hacen uso de la palabra el señor Presidente del Senado y el Excmo. señor Presidente del Parlamento de Dinamarca.

El señor Presidente del Senado entrega la Medalla de Oro del Senado al señor Presidente del Parlamento de Dinamarca.

Finalmente, hace uso de la palabra el H. Senador señor Viera-Gallo.

El señor Presidente suspende la sesión por 5 minutos.

Se reanuda la sesión.

FACIL DESPACHO

Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba el "Convenio Constitutivo de la Organización de Desarrollo de Energía de la Península de Corea (KEDO)", adoptado en Nueva York, el 9 de marzo de 1995, con nuevo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del nuevo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores sobre el proyecto de acuerdo que aprueba el "Convenio

Constitutivo de la Organización de Desarrollo de Energía de la Península de Corea (KEDO)", adoptado en Nueva York, el 9 de marzo de 1995, que cumple su segundo trámite constitucional.

La Comisión aprobó la iniciativa en estudio en general y particular.

Por lo tanto, la Comisión de Relaciones Exteriores propone, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Gazmuri, Martínez, Romero y Sabag, aprobar el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio Constitutivo de la Organización de Desarrollo de Energía de la Península de Corea (KEDO), adoptado en Nueva York, el 9 de marzo de 1995."

En discusión el proyecto, hace uso de la palabra el H. Senador señor Gazmuri.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, tácitamente se da por aprobado el proyecto en general y particular, al tenor de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba la "Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores", suscrita en La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984, en la Tercera Conferencia

Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata de los informes de las Comisiones Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Relaciones Exteriores, sobre el proyecto de acuerdo que aprueba la "Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores", suscrita en La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984, en la Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que tuvo su inicio en un Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento hace presente que, en sesión del día 13 de agosto de 1997, la Sala acogió la propuesta de esta Comisión –formulada a petición del señor Presidente de la H. Comisión de Relaciones Exteriores-, en orden a informar esta iniciativa en forma previa a la H. Comisión de Relaciones Exteriores, pero luego de despachar el proyecto de ley que dicta normas sobre adopción.

Por las razones expuestas en su informe, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recomienda aprobar el proyecto de acuerdo en informe.

Por su parte, la Comisión de Relaciones Exteriores, propone, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Chadwick, Gazmuri, Martínez, Romero y Valdés, aprobar el proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, con modificaciones formales menores, que constan en el siguiente texto sustitutivo:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase la "Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores", suscrita en La Paz, Bolivia, el 24 de mayo

de 1984, en la Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP III).".

En discusión el proyecto, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Bombal, Chadwick, Díez, Gazmuri, Larraín y Romero.

Se acuerda enviar un oficio, en nombre del Senado, a la señora Ministra de Justicia a fin de hacerle presente la necesidad de que el Gobierno formule una reserva al artículo 2º de este proyecto de acuerdo.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, tácitamente se da por aprobado el proyecto en general y particular, al tenor de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba el "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá", suscrito en Ciudad de Panamá, el 5 de junio de 1996, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión de Relaciones Exteriores respecto del proyecto de acuerdo -en segundo trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- que aprueba el "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá", suscrito en Ciudad de Panamá, el 5 de junio de 1996.

Por las razones expuestas en su informe, la Comisión de Relaciones Exteriores propone, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Chadwick, Gazmuri, Martínez, Romero y Valdés, aprobar el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá", suscrito en Ciudad de Panamá, el 5 de junio de 1996."

En discusión el proyecto, hace uso de la palabra el H. Senador señor Gazmuri.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, tácitamente se da por aprobado el proyecto en general y particular, al tenor de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá referente a la exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales y especiales", suscrito en Santiago, el 21 de octubre de 1997, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión de Relaciones Exteriores respecto del proyecto de acuerdo -en segundo trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá referente a la exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales y especiales", suscrito en Santiago, el 21 de octubre de 1997.

Luego de un acabado estudio, la Comisión de Relaciones Exteriores propone, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Chadwick, Gazmuri, Martínez, Romero y Valdés, aprobar el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá referente a la exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales y especiales", suscrito en Santiago, el 21 de octubre de 1997."

En discusión el proyecto, hace uso de la palabra el H. Senador señor Gazmuri.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, tácitamente se da por aprobado el proyecto en general y particular, al tenor de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile

y la República de Corea sobre la Supresión de los Requisitos de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales", suscrito en Santiago, el 28 de agosto de 1995, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión de Relaciones Exteriores respecto del proyecto de acuerdo -en primer trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la República de Corea sobre la Supresión de los Requisitos de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales", suscrito en Santiago, el 28 de agosto de 1995.

Por los motivos expresados en su informe, la Comisión de Relaciones Exteriores propone, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Gazmuri, Martínez, Romero y Sabag, aprobar el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea sobre la Supresión de los Requisitos de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales", suscrito en Santiago, el 28 de agosto de 1995.".

En discusión el proyecto, hace uso de la palabra el H. Senador señor Gazmuri.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, tácitamente se da por aprobado el proyecto en general y particular, al tenor de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Checa sobre Trabajo Remunerado de los Familiares de los Funcionarios de Misiones Diplomáticas y Consulares y Representantes ante Organismos Internacionales Intergubernamentales", suscrito en Santiago, el 23 de septiembre de 1996, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión de Relaciones Exteriores respecto del proyecto de acuerdo -en segundo trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- que aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Checa sobre Trabajo Remunerado de los Familiares de los Funcionarios de Misiones Diplomáticas y Consulares y Representantes ante Organismos Internacionales Intergubernamentales", suscrito en Santiago, el 23 de septiembre de 1996.

Por las razones expuestas en su informe, la Comisión de Relaciones Exteriores propone, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Chadwick, Gazmuri, Martínez, Romero y Valdés, aprobar el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Checa sobre trabajo remunerado de los familiares de los

funcionarios de Misiones Diplomáticas y Consulares y Representantes ante Organismos Internacionales Intergubernamentales", suscrito en Santiago, el 23 de septiembre de 1996."

En discusión el proyecto, hace uso de la palabra el H. Senador señor Gazmuri.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, tácitamente se da por aprobado el proyecto en general y particular, al tenor de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que establece normas sobre el deporte, con segundos informes de las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata de los informes de las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda, respecto de las indicaciones presentadas al proyecto de ley que establece normas sobre el deporte, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, quien ha hecho presente la urgencia con calificación de "simple".

La Comisión de Defensa Nacional deja constancia de que los artículos 5º, 10, 16, 17, 21, 26, 31, 47 y 78 permanentes (correspondientes a los artículos 7º y 8º, 18, 25, 26, 30, 37, 42, 59 y 79, respectivamente, aprobados en general por el Senado), el artículo 4º transitorio, y los artículos 71, 72 y 73 permanentes incorporados en este segundo informe, deben aprobarse con el quórum correspondiente a normas orgánicas constitucionales. Los artículos 5º y 78

porque regulan materias de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza. El artículo 10 atendido que incide en el artículo 25 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Los artículos 16, 17, 21, 71, 72 y 73, por cuanto se refieren a normas propias del artículo 28 de la ley N°18.575, ya citada. El artículo 26 por cuanto otorga una atribución a los Consejos Regionales, regulados en la ley N° 19.175, de rango orgánico constitucional. El artículo 47 porque incide en la normativa de la ley N°10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, y los artículos 31 permanente y 4° transitorio, porque importan una modificación a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la ley N° 18.575, ya citada, acerca del concurso público para acceder a los cargos de las plantas de los servicios. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 19, N° 11, 38, 87 y 102 de la Constitución Política, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

Por otra parte, el artículo 6° transitorio debe aprobarse con quórum calificado, por cuanto está regulando el ejercicio del derecho a la seguridad social, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, N°18, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 63, inciso tercero, de esa Carta Fundamental.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, la Comisión de Defensa Nacional deja constancia de lo siguiente:

- 1) Artículos que no fueron objeto de indicaciones: Ninguno.
- 2) Artículos modificados como consecuencia de indicaciones aprobadas: No hay.
- 3) Artículos que sólo han sido objeto de indicaciones rechazadas: 10 (que pasa a ser 6°), 24 (que pasa a ser 15), 41 (que pasa a ser 30), 67 (que pasa a ser 55), 69 y 70 (que pasan a ser 57 y 58) permanentes, y 9° y 10 transitorios.
- 4) Indicaciones aprobadas: Números 3a, 10a, 13a, 16a, 23a, 30, 31, 50, 51, 65, 66, 79, 80, 86a, 91a, 91b, 93a, 106, 107, 116, 126a, 140a, 146a, 151, 160a, 163, 189a, 199a, 201a, 205, 206, 207, 215a, 234a, 247a, 250a, 251a, 253a, 256a, 258, 259, 260, 261, 262, 271a, 278, 285a, 295a, 298a, 302, 310, 331, 333a, 334a, 338a, 353a, 356, 357, 359a, 364,

367, 368, 369, 371, 372, 374, 375a, 394a, 407a, 408, 426a, 428a, 459a, 485a, 492b, 516a, y 519a.

5) Indicaciones aprobadas con modificaciones: Número 1 (artículo 1º), y números 2, 4, 5, 6, 13, 23, 25, 26, 34a, 43, 55, 72, 73, 74, 75, 76, 119 primera parte, 122, 124, 137a, 200, 202, 218a, 245, 277, 282, 284, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 334, 341, 342, 346, 347, 348, 349, 353, 355, 359, 362, 365, 370, 373, 378, 379, 392, 399a, 399b, 428, 430, 438, 445, 453, 457, 464, 471, 489, 491, 492a, 495, 505, 513 y 514.

6) Indicaciones rechazadas: Número 1 (artículos 2º, 3º, 16 a 27, 31, 33, 34, 36, y 37 permanentes, y 1º a 5º transitorios), y números 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 70, 71, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117a, 118, 119 segunda parte, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 176, 177, 178, 179, 180, 183, 184, 187, 190, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 201, 203, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 217, 218, 226, 227, 228, 233, 234, 237, 239, 240, 241, 243, 244, 246, 247, 250, 253, 255, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 275, 276, 280, 283, 289, 290, 291, 292, 295, 296, 297, 298, 303, 304, 306, 307, 308, 309, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 326, 327, 328, 329, 330, 332, 333, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 343, 344, 345, 350, 351, 352, 358, 360, 361, 366, 375, 376, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 389, 390, 391, 393, 394, 397, 398, 400, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 439, 440, 441, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 454, 455, 458, 459, 461, 465, 466, 467, 468, 469, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 482, 483, 485, 487, 493, 494, 496, 501, 502, 503, 504, 506, 507, 509, 519, 521, 522 y 526.

7) Indicaciones retiradas: Ninguna.

8) Indicaciones declaradas inadmisibles: Número 1 (artículos 4º a 15, 28, 29, 30, 32 y 35) y números 42, 46, 47, 48, 49, 52, 87, 94, 95, 96, 108, 117, 120, 121, 135, 150, 153, 154, 155, 156, 157, 165, 173, 174, 175, 181, 182, 185, 186, 188, 189, 193, 204, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 229, 230, 231, 232, 235, 236, 238, 242, 248, 249, 251,

252, 254, 256, 257, 274, 279, 281, 285, 286, 287, 288, 293, 294, 299, 300, 301, 305, 354, 358a, 363, 377, 387, 388, 395, 396, 399, 400a, 401, 415, 427, 429, 437, 442, 443, 444, 452, 456, 460, 462, 463, 470, 481, 484, 486, 488, 490, 492, 497, 498, 499, 500, 508, 510, 511, 512, 515, 516, 517, 518, 520, 523, 524, 525 y 527.

- - -

Por las razones expresadas en su informe, la Comisión de Defensa Nacional propone las siguientes modificaciones al proyecto que el Honorable Senado aprobara en general:

TITULO I

Principios, Objetivos y Definiciones

Artículo 1°

Sustituir la expresión "formas de actividad física que utiliza" por "formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan".

Artículo 2°

Reemplazarlo, por el que sigue:

"Artículo 2°.- Es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo al efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos.

El Estado promoverá las actividades anteriores a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios regionales y de equidad, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual."

Artículo 3°

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 3º.- La política nacional del deporte deberá ajustarse a las disposiciones de la presente ley, reconociendo el derecho de las personas a organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir actividades físicas y deportivas. Asimismo, contemplará acciones coordinadas de la Administración del Estado y de los grupos intermedios de la sociedad destinadas a impulsar, facilitar, apoyar y fomentar tales actividades físicas y deportivas en los habitantes del territorio nacional, en comunidades urbanas y rurales, como también a promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados especialmente acondicionados para estos fines.

La política nacional del deporte deberá velar por la autonomía de las organizaciones deportivas y la libertad de asociación, fundada en los principios de descentralización y de acción subsidiaria del Estado."

Artículo 4º

Inciso primero

Reemplazar su encabezamiento por el que sigue:

"Artículo 4º.- La política nacional del deporte considerará planes y programas para las siguientes modalidades:"

Letra c)

Suprimir la expresión "Comunal, Regional y Nacional".

Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente:

"Los planes y programas a que se refiere el inciso anterior contemplarán, entre otras acciones, formación de profesionales y técnicos de nivel superior en disciplinas relacionadas con el deporte; servicios de difusión de cultura del deporte; orientación técnica y metodológica para programas de actividades y competiciones deportivas; asesoría para creación

y desarrollo de organizaciones deportivas; gestión de recintos e instalaciones deportivas; asesoría en arquitectura deportiva; becas y cupos de participación en actividades y competiciones; inversiones para la adquisición de terrenos, y construcción, ampliación y mejoramiento de recintos deportivos."

Artículo 5°

Suprimirlo.

Artículos 6°, 7° y 8°

Pasan a ser artículo 5°, reemplazados por el siguiente:

"Artículo 5°.- Se entiende por formación para el deporte los procesos de enseñanza y aprendizaje a cargo de profesionales o técnicos especializados o vinculados a la actividad física, cuyo objeto es el desarrollo de esta actividad para niños, jóvenes y adultos; así como el conocimiento de las destrezas y habilidades propias de las especialidades deportivas y de sus fundamentos éticos y reglamentarios.

Los planes y programas de estudio de la Educación Básica y de la Educación Media deberán considerar los objetivos y contenidos destinados a la formación para el deporte, por la cantidad de horas efectivas semanales determinadas en el marco curricular de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos para la Educación Básica y Media, de los decretos supremos de Educación, N° 40, de 1996, N° 240, de 1999 y N° 220, de 1998, respectivamente.

A falta de los profesionales o técnicos especializados, señalados en el inciso primero de este artículo, podrán desempeñar las actividades físicas o deportivas las personas que practiquen algunas de dichas actividades.

El Ministerio de Educación establecerá un Sistema Nacional de Medición de la Aptitud Física y Deportiva para ser aplicado al finalizar la Educación Básica, debiendo consultar previamente al Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Las instituciones de Educación Superior fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos."

Artículo 9°

Suprimirlo.

Artículo 10

Pasa a ser artículo 6°, sin enmiendas.

Artículos 11 y 12

Suprimirlos.

Artículo 13

Pasa a ser artículo 7°, reemplazando su inciso segundo por el que sigue:

"El deporte de competición podrá desarrollarse a nivel comunal, regional, nacional e internacional."

Artículos 14

Pasa a ser artículo 8°, sustituido por el que sigue:

"Artículo 8°.- Se entiende por deporte de alto rendimiento y de proyección internacional las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas de altas exigencias.

Se considerarán deportistas de alto rendimiento aquellos que cumplan con las exigencias técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile en conjunto con la federación respectiva y, especialmente, quienes, además, integren las selecciones nacionales de cada federación.

El Instituto Nacional de Deportes de Chile desarrollará, en conjunto con las federaciones deportivas nacionales, el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, destinado a elevar el nivel y la proyección internacional del deporte nacional.

Dicho Programa contemplará, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Detección, selección y desarrollo de talentos deportivos;
- b) Formación y perfeccionamiento de técnicos, entrenadores, jueces, administradores deportivos y profesionales ligados a la ciencia del deporte, y
- c) Creación y desarrollo de centros de entrenamiento para el alto rendimiento deportivo.

Asimismo, el Instituto Nacional de Deportes de Chile participará en la constitución, administración y desarrollo de Corporaciones para el Alto Rendimiento Deportivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la presente ley, o podrá integrarse a las ya formadas."

Artículo 15

Pasa a ser artículo 9º, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 9º.- El Instituto Nacional de Deportes de Chile deberá contemplar, dentro de sus programas, planes de formación, perfeccionamiento y capacitación de dirigentes, entrenadores, árbitros y jueces, monitores y animadores deportivos, para las diferentes modalidades de deporte."

TITULO II

Sistema Nacional del Deporte

Artículos 16 y 17

Suprimir el TITULO II, su epígrafe y los artículos 16 y 17 que lo conforman.

TITULO III

Del Instituto Nacional de Deportes de Chile-CHILEDEPORTES

Pasa a ser TITULO II, eliminando en su epígrafe la expresión "CHILEDEPORTES" y el guión "-" que la precede.

Párrafo 1°

Naturaleza y Objetivos

Artículo 18

Pasa a ser artículo 10, modificado como sigue:

Inciso primero

- Incorporar, después de la coma (,) que sigue a la palabra "Chile", la expresión "en adelante "el Instituto",".

- Sustituir el punto final (.) por una coma (,), agregando a continuación la frase "y sometido a la supervigilancia directa del Presidente de la República.".

Inciso segundo

Suprimir la expresión "Nacional de Deportes de Chile".

Inciso tercero

Eliminar la expresión "CHILEDEPORTES", la segunda vez que aparece, y el guión (-) que la precede.

Artículo 19

Pasa a ser artículo 11, sustituido por el que sigue:

"Artículo 11.- Corresponderá al Instituto proponer la política nacional de deportes. Asimismo, tendrá a su cargo la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la supervigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la presente ley."

Artículo 20

Pasa a ser artículo 12, con las siguientes modificaciones:

Reemplazar su encabezamiento, por el que sigue:

"Artículo 12.- El Instituto tendrá, en especial, las siguientes funciones:"

Letra a)

Sustituirla por la siguiente:

"a) Proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados pertinentes;"

Letra c)

Reemplazarla por la que sigue:

"c) Proporcionar orientaciones técnicas y metodológicas a las personas y organizaciones que lo soliciten, para la formulación de estrategias, planes y proyectos de desarrollo deportivo, así como para el diseño de programas de actividades físicas y deportivas en sus diferentes modalidades;"

Letra d)

Sustituir la expresión "educación física", por la siguiente: "formación para el deporte".

Letra g)

Agregar, a continuación de los términos "corporaciones privadas", la expresión "o incorporarse a las ya formadas", precedida de una coma (,).

Letra h)

Intercalar, entre la palabra "efectos" y el punto y coma (;), la frase "así como para la gestión eficiente de la capacidad instalada", precedida de una coma (,).

Inciso segundo, nuevo

Incorporar como tal, el que sigue:

"El Instituto podrá, asimismo, destinar recursos para financiar parcialmente seguros por riesgos de accidentes, sufridos con motivo de la práctica deportiva no profesional."

Artículo 21

Pasa a ser artículo 13, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Reemplazar la frase inicial "Para los efectos de lo señalado en el artículo 15 y en la letra g) del artículo 20, CHILEDEPORTES", por lo siguiente: "Para los efectos de lo señalado en el artículo 8º y en la letra g) del artículo 12, el Instituto".

Incisos tercero y quinto

Sustituir las expresiones "a CHILEDEPORTES" y "de CHILEDEPORTES", por "al Instituto" y "del Instituto", respectivamente.

Párrafo 2°

De la Supervigilancia y la Fiscalización

Artículo 22

Pasa a ser artículo 14, modificado como sigue:

Inciso primero

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 14.- El Instituto ejercerá la supervigilancia de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la presente ley, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias que ésta establece, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que correspondiere a otros órganos de la Administración del Estado."

Inciso segundo

Sustituir la expresión "dichas organizaciones" por "las organizaciones beneficiarias".

Inciso tercero

Reemplazar la expresión "CHILEDEPORTES" por "El Instituto".

Artículo 23

Suprimirlo.

Artículo 24

Pasa a ser artículo 15, sin modificaciones.

Párrafo 3°

Del Consejo Directivo

Sustituir su epígrafe "Del Consejo Directivo" por "Del Consejo Nacional".

Artículo 25

Pasa a ser artículo 16, sustituido por el siguiente:

"Artículo 16.- El Instituto tendrá un Consejo Nacional, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director Nacional del Instituto, quien lo presidirá;
- b) Dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile;
- c) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile, las que serán convocadas por el Director Nacional del Instituto para tal efecto;
- d) Dos consejeros designados por el Presidente de la República, que sean personas de destacada trayectoria en el ámbito deportivo;
- e) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las instituciones de Educación Superior formadoras de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, las que serán convocadas por el Director Nacional para tal efecto;
- f) Un consejero designado por el Presidente de la República, perteneciente a los ámbitos de las Ciencias o la Salud;
- g) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Asociación de Municipalidades, que aquel determine de entre las más representativas a nivel nacional;

h) Un consejero designado por la organización gremial de carácter empresarial, que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional, e

i) Un consejero designado por la central sindical, que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional.

Para los efectos de la determinación de las entidades a que se refieren las letras g), h) e i), el Presidente de la República dictará un decreto supremo expedido a través del Ministerio respectivo, con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que deban hacerse las respectivas designaciones.

Los miembros del consejo, con excepción de su presidente, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados por nuevos períodos, y se renovarán cada dos años en grupos de cinco consejeros por vez. Para estos efectos, la integración del consejo se formalizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, expedido a través del Ministerio correspondiente.

Las vacantes que se produzcan serán llenadas y formalizadas según lo dispuesto en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia.

El ejercicio del cargo de consejero será incompatible con cualquier cargo directivo de organizaciones deportiva."

Artículo 26

Pasa a ser artículo 17, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 17.- Corresponderá al Consejo Nacional:

a) Proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades;

b) Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva, a la seguridad pública en los eventos deportivos y, en general, todo otro tipo de normas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte, y

c) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, así como la memoria y balance del ejercicio anterior.

Cuando corresponda ejercer las facultades contempladas en la letra c) del presente artículo, el Consejo Nacional sesionará en carácter de ampliado, con la participación de un representante de cada uno de los consejos consultivos regionales, elegidos por éstos de entre sus propios miembros.

Los representantes a que se refiere el inciso anterior, tendrán derecho a voz en las sesiones del consejo ampliado, debiendo el Director Nacional del Instituto hacer llegar a los respectivos consejos consultivos regionales, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de la correspondiente sesión, copia del proyecto de presupuesto anual del servicio para el año siguiente y de la memoria y balance del ejercicio anterior. El traslado y estadía de dichos representantes serán de cargo del Instituto."

Artículo 27

Pasa a ser artículo 18, sustituyendo la frase inicial "Los consejeros señalados en las letras b), c) d) y e) del artículo 25", por la siguiente: "Los miembros del Consejo Nacional, con excepción de su presidente,", y reemplazando la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

Artículo 28

Pasa a ser artículo 19, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Sustituirlo por el que sigue:

"Artículo 19.- El Consejo Nacional celebrará sesiones ordinarias cada dos meses. Su presidente de propia iniciativa o a petición de cuatro de sus miembros, convocará a sesiones extraordinarias."

Inciso segundo

Reemplazar el vocablo "cinco" por "seis".

Párrafo 4°

Del Director Nacional

Artículo 29

Pasa a ser artículo 20, sustituido por el siguiente:

"Artículo 20.- La dirección superior y la administración del Instituto corresponderá al Director Nacional, quien será designado por el Presidente de la República y tendrá el rango de Subsecretario.

El Director Nacional será el jefe superior del servicio y ejercerá su representación legal.

Artículo 30

Pasa a ser artículo 21, con las siguientes modificaciones:

Letra a)

Reemplazar la expresión "a CHILEDEPORTES" por "al Instituto".

Letra b)

Sustituirla por la que sigue:

"b) Establecer la organización interna del Servicio;"

Letra f)

Reemplazar la expresión "a CHILEDEPORTES" y el guarismo "38" por "al Instituto" y "27", respectivamente.

Letra g)

Sustituirla por la siguiente:

"g) Proponer al Consejo Nacional las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y del deporte, y el proyecto de presupuesto anual;"

Letra h)

Reemplazar la expresión "Consejo Directivo" por "Consejo Nacional".

Letra i)

Reemplazarla por la que sigue:

"i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional;"

Letra j)

Sustituirla por la siguiente:

"j) Presidir el Consejo Nacional;"

Letra l)

Reemplazar los términos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

Párrafo 5°
Del Consejo Consultivo Nacional
Artículos 31 y 32

Suprimir el Párrafo 5°, su epígrafe y los artículos 31 y 32 que lo integran.

Párrafo 6°
De las Direcciones Regionales de Deportes

Pasa a ser Párrafo 5°, suprimiendo en su epígrafe las palabras "de Deportes".

Artículo 33

Pasa a ser artículo 22, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Reemplazar los términos "de Deportes" por "del Instituto".

Inciso segundo

Sustituir la expresión "la respectiva región", por "la capital de la respectiva región".

Artículo 34

Pasa a ser artículo 23, con las siguientes modificaciones:

Suprimir en su encabezamiento las palabras "de Deportes".

Letra a)

Sustituir la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

Letra b)

Reemplazarla por la que sigue:

"b) Administrar la respectiva Cuota del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, establecida en el artículo 46, y efectuar la asignación de los recursos correspondientes a las actividades y entidades deportivas regionales y comunales, de conformidad con las disposiciones de la presente ley;"

Artículo 35

Pasa a ser artículo 24, con las siguientes enmiendas:

Letra a)

Sustituir el guarismo "34" por "23".

Letra f)

Suprimir las siguientes frases: "debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o conducentes, directa o indirectamente, a la consecución del objeto del Servicio,".

Párrafo 7°

De los Consejos Consultivos Regionales

Pasa a ser Párrafo 6°, sin enmiendas en su epígrafe.

Artículo 36

Pasa a ser artículo 25, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 25.- En cada región del país existirá un Consejo Consultivo Regional, que tendrá por función evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de competencia de las Direcciones Regionales en las que el respectivo Director Regional les solicite su opinión.

En todo caso, las Direcciones Regionales deberán oír a los Consejos Consultivos al ejercer la función que les señala la letra b) del artículo 23 de esta ley respecto a la asignación de los recursos correspondientes, en sesión especialmente convocada para este efecto.

Dicha sesión deberá celebrarse en el mes de abril de cada año. El Director Regional hará llegar a los miembros del Consejo Consultivo Regional, con a lo menos quince días de anticipación, copia del proyecto del plan de gestión y presupuesto para el año siguiente, así como de la memoria y balance del año anterior."

Artículo 37

Pasa a ser artículo 26, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Letra b)

Agregar la expresión "o provincial", a continuación de la palabra "regional".

Inciso cuarto

Suprimir los términos "de CHILEDEPORTES".

Párrafo 8°

Del Patrimonio

Pasa a ser Párrafo 7°, sin enmiendas en su epígrafe.

Artículo 38

Pasa a ser artículo 27, sustituyendo en su encabezamiento las palabras "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

Párrafo 9°

Del Personal

Pasa a ser Párrafo 8°, sin enmiendas en su epígrafe.

Artículo 39

Pasa a ser artículo 28, reemplazando la expresión "de CHILEDEPORTES", las tres veces que aparece, por "del Instituto".

Artículo 40

Pasa a ser artículo 29, sustituyendo en el encabezamiento de su inciso primero los términos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

Artículo 41

Pasa a ser artículo 30, sin enmiendas.

Artículo 42

Pasa a ser artículo 31, reemplazando en su inciso primero las términos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

Artículo 43

Pasa a ser artículo 32, sustituyendo la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

TITULO IV

De las Organizaciones Deportivas

Pasa a ser TITULO III, sin enmiendas en su epígrafe.

Párrafo 1°

Normas Básicas

Artículo 44

Pasa a ser artículo 33, con las siguientes modificaciones:

Inciso tercero

Sustituir en su encabezamiento el vocablo "carácter" por "derecho".

Letra e)

Intercalar después de la palabra "clubes" la expresión "de la respectiva región".

Inciso cuarto

Sustituirlo por el siguiente:

"Las organizaciones deportivas deberán respetar la posición religiosa y política de sus integrantes quedándoles prohibido toda propaganda, campaña, o acto proselitista de carácter político y religioso. Asimismo, aquellas organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a esta ley no podrán perseguir fines de lucro."

Artículo 45

Pasa a ser artículo 34, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Sustituirlo por el siguiente:

" El Comité Olímpico de Chile tendrá la representación ante el Comité Olímpico Internacional de las federaciones deportivas nacionales que lo integran. Su misión esencial será fomentar el desarrollo del deporte olímpico y difundir sus ideales."

Inciso segundo

Reemplazarlo por el que sigue:

Corresponderá también al Comité Olímpico de Chile organizar la participación de los deportistas chilenos en los Juegos Olímpicos, Panamericanos, Sudamericanos y en otras competencias multideportivas internacionales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional."

Inciso tercero

Reemplazarlo por el siguiente:

"El símbolo, bandera, lema, emblema e himno del Comité Olímpico Internacional, así como las denominaciones "Juegos Olímpicos", "Juegos Panamericanos", "Juegos Sudamericanos" y "Juegos del Pacífico" son de uso exclusivo del Comité Olímpico de Chile, en el territorio nacional. De igual protección gozarán la denominación "Comité Olímpico de Chile" y el emblema de esta organización."

Inciso cuarto

Sustituirlo por el que sigue:

"El Comité Olímpico de Chile se rige por sus estatutos y reglamentos y por las disposiciones de la Carta Olímpica que le sean aplicables, de conformidad a la legislación nacional y a los convenios internacionales."

Párrafo 2°**De la Constitución y Personalidad Jurídica****Artículo 46**

Pasa a ser artículo 35, sustituyendo en su inciso primero el guarismo "45" por "39".

Artículo 47

Pasa a ser artículo 36, intercalando en su inciso segundo, después de la palabra "deportiva", la expresión ",ni la permanencia en ellos,".

Artículo 48

Pasa a ser artículo 37, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Sustituir la palabra inicial "CHILEDEPORTES" por los términos "El Instituto".

Inciso segundo

Reemplazar la expresión "una misma razón social" por "un mismo nombre".

Inciso tercero

Sustituir el término "CHILEDEPORTES" por los vocablos "el Instituto".

Artículo 49

Pasa a ser artículo 38, eliminando en su inciso primero los términos "de Deportes".

Artículo 50

Pasa a ser artículo 39, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Sustituir las expresiones "de CHILEDEPORTES" y "CHILEDEPORTES" por "del Instituto" y "el Instituto", respectivamente.

Inciso cuarto

Reemplazar la frase "el organismo fiscalizador de finanzas y el organismo disciplinario" por "el organismo de auditoría interna y el organismo de ética y disciplina deportivas".

Inciso quinto

Sustituir los términos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

Párrafo 3°

De los Estatutos

Artículo 51

Pasa a ser artículo 40, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Letra a)

Sustituir los términos "Razón social" por el vocablo "Nombre".

Letra d)

Reemplazarla por la que sigue:

"d) Organos de dirección, de administración, de auditoría, y de ética y disciplina, y sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente;"

Letra f)

Sustituirla por la siguiente:

"f) Procedimiento y quórum para reforma de estatutos, y quórum para sesionar y adoptar acuerdos;"

Letra h)

Agregar después de la palabra "deportiva" la frase "resguardando el debido proceso", precedida de una coma (,).

Inciso segundo

Sustituir los términos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

Inciso final, nuevo

Incorporar como tal, el actual texto del artículo 52 sin enmiendas, que dice:

"Un reglamento que se dictará mediante decreto supremo establecerá las normas sobre la constitución del directorio de las organizaciones deportivas, reforma de estatutos, derechos y obligaciones de sus miembros, registro de afiliados, asambleas, disolución y demás disposiciones relativas a la organización, atribuciones y funcionamiento de las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a las normas de esta ley."

Artículo 52

Pasa a ser artículo 41, sustituyendo su texto por el siguiente:

"Artículo 41.- En todo caso, los estatutos de las organizaciones deportivas deberán establecer la elección simultánea, en una misma asamblea general, de los siguientes organismos esenciales:

a) Directorio o Consejo Directivo;

b) Comisión de Ética o Tribunal de Honor, y

c) Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas.

Los integrantes de dichos organismos serán elegidos, en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de cada organismo, resultando elegidos aquellos que obtengan mayor votación. En todo caso, una misma persona no podrá postular a más de uno de dichos organismos simultáneamente.

Para los efectos del presente artículo, las asambleas de las federaciones deportivas nacionales se constituirán con delegados que tengan la calidad de miembros de los directorios de los clubes o asociaciones que las integren, no pudiendo delegarse esta representación en personas distintas.

Ninguna federación o agrupación de ellas tendrá jurisdicción sobre los directores o miembros de otra federación, salvo que los estatutos de esta última así lo contemplen expresamente."

TITULO V

DEL FOMENTO DEL DEPORTE

Pasa a ser TITULO IV, consignando sólo con mayúsculas iniciales su denominación.

Párrafo 1°

Del Fondo Nacional para el Fomento de Deporte

y de los Fondos Regionales

Suprimir en su epígrafe la expresión "y de los Fondos Regionales".

Artículos 53 y 54

Pasan a ser artículos 42 y 43, respectivamente, reemplazando en ambos artículos el término "CHILEDEPORTES", por los vocablos "el Instituto".

Artículo 55

Pasa a ser artículo 44, sustituyendo en su inciso tercero la expresión "CHILEDEPORTES" por "El Instituto".

Artículo 56

Suprimirlo.

Artículo 57

Pasa a ser artículo 45, sustituyendo su inciso segundo por el que sigue:

"Resueltos dichos concursos, las asignaciones que procedan se perfeccionarán mediante la celebración de un convenio entre el Instituto y el asignatario. En este convenio se especificarán, entre otras materias, el monto de los recursos, las condiciones para su utilización, los objetivos de la asignación y los indicadores que permitan verificar el cumplimiento de tales objetivos."

Artículo 58

Pasa a ser artículo 46, sustituido por el siguiente:

"Artículo 47. La Ley de Presupuestos del Sector Público determinará cada año los recursos que constituirán el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.

La misma ley efectuará la distribución del Fondo entre las regiones, asignándoles Cuotas Regionales, que administrará cada Dirección Regional. El restante del Fondo que no se distribuya entre las regiones se destinará al financiamiento de proyectos deportivos nacionales, concursables o de asignación directa, y será administrado por la Dirección Nacional del Instituto.

Para la determinación de las Cuotas Regionales del Fondo, se considerarán, entre otras, las siguientes variables: la población regional, la situación social y económica, los factores geográficos y climáticos, los índices de prácticas de actividades físicas y

deportivas, y la disponibilidad de recursos humanos calificados y de recintos deportivos. Asimismo, para efectos de esta determinación, deberá tenerse en cuenta, además, los compromisos contraídos en virtud de convenios de programación con los Gobiernos Regionales.

El procedimiento de operación de los programas que conforman las Cuotas Regionales, incluyendo la metodología de selección de los proyectos concursables y actividades a financiar mediante asignación directa, se regirá por los reglamentos respectivos y por lo que establezca anualmente la Ley de Presupuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, incluidas las Cuotas Regionales, deberá utilizar, en parte de sus recursos, una modalidad de selección de proyectos equivalente a las inversiones sectoriales de asignación regional, según determine anualmente la Ley de Presupuestos."

Artículo 59

Pasa a ser artículo 47, reemplazando la expresión "los Fondos Regionales" por "las Cuotas Regionales".

Artículo 60

Pasa a ser artículo 48, agregando a continuación de la palabra "conkursables" la expresión "y de asignación directa.

Artículo 61

Pasa a ser artículo 49, sustituyendo la expresión "El Consejo Directivo de CHILEDEPORTES" por "El Consejo Nacional del Instituto", y reemplazando el término "CHILEDEPORTES", la segunda vez que aparece, por las palabras "el Instituto".

Párrafo 2°

De la Infraestructura Deportiva

Artículo 62

Pasa a ser artículo 50, reemplazando en su inciso segundo la frase "del informe previo favorable que otorgue CHILEDEPORTES," por la siguiente: "de la necesidad de oír previamente al Instituto".

Artículo 63

Pasa a ser artículo 51, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Sustituir los términos "de CHILEDEPORTES" por "el Instituto", y la expresión "y reintegro" por "o reintegro".

Inciso segundo

Reemplazar la expresión "a CHILEDEPORTES", las dos veces que aparece, por "al Instituto".

Inciso quinto

Sustituir los términos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

Párrafo 3°

Del Subsidio para el Deporte

Artículo 64

Pasa a ser artículo 52, reemplazando en su inciso tercero el vocablo "CHILEDEPORTES" por los términos "el Instituto".

Artículo 65

Pasa a ser artículo 53, suprimiendo en su inciso cuarto los términos "de CHILEDEPORTES".

Artículo 66

Pasa a ser artículo 54, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Letra a)

Reemplazar la frase "el Consejo Directivo de CHILEDEPORTES, conforme a la propuesta que le formule su Director Nacional" por la expresión "el Director Nacional del Instituto".

Inciso segundo

Sustituir los términos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

Artículo 67

Pasa a ser artículo 55, reemplazando en su inciso segundo el guarismo "58" por "52".

Párrafo 4°

De las Concesiones

Artículo 68

Pasa ser artículo 56, sustituyendo los términos "a CHILEDEPORTES" por "al Instituto".

Artículos 69, 70 y 71

Pasan a ser artículos 57, 58 y 59, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 72

Pasa a ser artículo 60, reemplazando en su inciso segundo, las dos veces que aparece, y en su inciso tercero, el vocablo "CHILEDEPORTES" por los términos "el Instituto".

Artículo 73

Pasa a ser artículo 61, sustituyendo en su inciso primero los vocablos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

Artículo 74

Pasa a ser artículo 62, con las modificaciones siguientes:

Inciso primero

Letra c)

Suprimir las frases "y, tratándose de organizaciones deportivas, además, si así lo resuelve el Consejo Directivo de CHILEDEPORTES fundado en las anotaciones reiteradas a que se refiere el artículo 23".

Inciso segundo

Sustituir el término "CHILEDEPORTES" por los vocablos "el Instituto".

Inciso tercero

Reemplazar la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

A continuación, consultar como Párrafo 5°, nuevo -del Título V que pasó a ser Título IV-, el que sigue:

"Párrafo 5°

De las donaciones con fines deportivos

Artículo 63.- Los contribuyentes del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa, así como los contribuyentes del impuesto Global Complementario que declaren igual tipo de rentas, y que efectúen donaciones en dinero, en las condiciones y para los propósitos que se indican en los artículos siguientes, tendrán derecho a un crédito equivalente al 50% de tales donaciones en contra de los impuestos indicados, según el caso.

Se excluyen del beneficio señalado en el inciso precedente las empresas del Estado y aquellas en las que el Estado, sus organismos o empresas y las Municipalidades, tengan una participación o interés superior al 50% del capital.

El crédito de que trata este artículo sólo podrá ser deducido si la donación se encuentra incluida en la base de los respectivos impuestos, correspondientes a las rentas del año en que se efectuó materialmente la donación.

En ningún caso, el crédito por el total de las donaciones de un contribuyente podrá exceder del 2% de la renta líquida imponible del año o del 2% de la renta imponible del impuesto Global Complementario, y tampoco podrá exceder del monto equivalente a 14.000 unidades tributarias mensuales al año.

Las donaciones de que trata este artículo, en aquella parte que den derecho al crédito, se reajustarán en la forma establecida para los pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a contar de la fecha en que se incurra en el desembolso efectivo.

Aquella parte de las donaciones que no pueda ser utilizada como crédito, se considerará un gasto necesario para producir la renta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Las donaciones mencionadas estarán liberadas del trámite de insinuación y quedarán exentas del impuesto que grava a las herencias y donaciones.

Artículo 64.- Sólo darán derecho al crédito establecido en el artículo anterior las donaciones que cumplan los siguientes requisitos:

1) Haberse efectuado a una organización deportiva de las señaladas en el artículo 33 o al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte o a una o más de las Cuotas Regionales establecidas en el Título IV, cuyo proyecto se encuentre incorporado en el registro que para estos efectos llevará la Dirección Regional respectiva, según se establece en el artículo 69, con el objeto que el donatario destine el dinero donado al cumplimiento de dicho proyecto debidamente aprobado según lo dispuesto en el artículo siguiente;

2) Que el donatario haya dado cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que se extenderá conforme a las especificaciones y formalidades que señale el Servicio de Impuestos Internos. Dicho certificado deberá otorgarse en a lo menos tres ejemplares, impresos en formularios timbrados por el Servicio de Impuestos Internos. Uno de los ejemplares se entregará al donante y los restantes deberá conservarlos el propio donatario, manteniendo uno de estos últimos a disposición del Servicio de Impuestos Internos para cuando sea requerido, y

3) Que la donación no ceda en beneficio de una organización formada por personas que estén relacionadas con el donante, sea por vínculo patrimonial, laboral, o de parentesco.

Artículo 65.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículo anteriores, los donatarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

1) Contar con un proyecto aprobado por la respectiva Dirección Regional del Instituto. Previo a dicha aprobación el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente verificará el cumplimiento de las normas tributarias pertinentes y, tratándose de la Región Metropolitana, lo hará el funcionario de dicho Servicio que nombre su Director;

2) El proyecto podrá referirse a la adquisición de bienes corporales destinados permanentemente al cumplimiento de las actividades del donatario, a gastos específicos con ocasión de actividades determinadas o para el funcionamiento de la institución donataria.

Las escrituras públicas en las que conste la adquisición de bienes inmuebles, pagados total o parcialmente con recursos provenientes de donaciones acogidas a esta ley, deberán expresar esta circunstancia.

Los bienes corporales muebles adquiridos con donaciones recibidas para un proyecto no podrán ser enajenados sino después de dos años contados desde la fecha de su adquisición. Los inmuebles sólo podrán ser enajenados después de cinco años contados desde igual fecha. El producto de la enajenación de unos y otros sólo podrá destinarse a otros proyectos del donatario. En el caso de los inmuebles, el dinero que se obtenga por su enajenación deberá destinarse a la adquisición de otro u otros bienes raíces, los cuales igualmente sólo estarán destinados al cumplimiento de las actividades del donatario. Estos últimos inmuebles también estarán sujetos a las disposiciones anteriores, y

3) Los proyectos deberán contener una descripción de las actividades, adquisiciones y gastos que ellos involucren.

El donatario deberá suscribir con el donante un convenio de ejecución del proyecto con las especificaciones y formalidades que señale la Dirección Regional del Instituto.

La Dirección Regional realizará o encargará un seguimiento anual del proyecto sobre la base de las cláusulas del convenio y emitirá un informe de resultados logrados, el que remitirá al Servicio de Impuestos Internos, al donante y al donatario, dentro del mes de marzo de cada año.

En el evento que se suspendiere definitivamente por cualquier causa la realización del proyecto y hubiere recursos disponibles no utilizados, el donante podrá elegir otro proyecto del registro especial a que se refiere el artículo 69, o bien, destinar estos recursos al patrimonio del Instituto para ser incorporados a la Cuota Regional de la región respectiva.

Artículo 66.- El donatario deberá elaborar anualmente un informe del estado de los ingresos provenientes de la donación y del uso detallado de dichos recursos. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos determinará los contenidos que deberá incluir el informe y la forma de llevar la contabilidad del donatario.

Un ejemplar de dicho informe deberá remitirse por el donatario a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a su domicilio, dentro de los tres primeros meses de cada año.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado en la forma prescrita en el número 2) del artículo 97 del Código Tributario, siendo solidariamente responsables del pago de la multa respectiva los administradores o representantes legales del donatario.

Artículo 67.- El donatario que otorgue certificados por donaciones que no cumplan las condiciones establecidas en esta ley o que destine dinero de las donaciones a fines no comprendidos en el proyecto respectivo, deberá pagar al Fisco el impuesto equivalente al crédito utilizado por el donante de buena fe. Los administradores o representantes del donatario serán solidariamente responsables del pago de dicho tributo y de los reajustes, intereses y multas que se determinen, a menos que demuestren haberse opuesto a los actos que dan motivo a esta sanción o que no tuvieron conocimiento de ellos.

Artículo 68.- Las donaciones que se efectúen al amparo de la presente ley podrán ser sujetas por el donante a la condición de entregar los recursos en Comisión de Confianza a una institución bancaria establecida en Chile, para que ésta administre e invierta los fondos destinados al financiamiento, total o parcial, de los gastos de infraestructura o equipamiento de un proyecto debidamente seleccionado, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Párrafo.

En el caso de donaciones destinadas a financiar gastos operacionales de organizaciones deportivas que hubieren sido favorecidas con el Subsidio para el Deporte, o bien, gastos operacionales de organizaciones deportivas cuyos proyectos concursables hubieren sido seleccionados de conformidad a esta ley, los recursos deberán obligatoriamente ser encargados en Comisión de Confianza a una institución bancaria establecida en Chile. En estos casos, las donaciones deberán ser efectuadas por escritura

pública, en la que se especificarán las condiciones y oportunidades de erogación y disposición de los recursos donados o comprometidos y el destino de los mismos.

Las donaciones que se entreguen en Comisión de Confianza no se entenderán perfeccionadas sino una vez que se utilicen en la ejecución del proyecto al cual están destinadas, sin perjuicio de lo cual el contribuyente podrá acogerse a los beneficios de la presente ley en el ejercicio durante el cual se efectúen dichas donaciones.

Efectuada una donación conforme a esta ley, si por cualquier circunstancia el proyecto seleccionado no se ejecutare en su totalidad, o la organización deportiva dejare de ser un beneficiario hábil para los efectos de esta ley, y hubiere recursos disponibles en la institución bancaria respectiva, estos pasarán a incorporarse al patrimonio del Instituto y serán destinados a la Cuota Regional correspondiente a la región en que se encontrare el domicilio del beneficiario, a menos que el donante elija otro proyecto del registro al cual destinar los referidos recursos.

Artículo 69.- Para los efectos del presente Párrafo, cada Dirección Regional del Instituto deberá elaborar y mantener un registro de proyectos deportivos susceptibles de donaciones, previa la evaluación técnica y económica que la Dirección Regional respectiva determine. La misma Dirección Regional emitirá un documento certificando que el proyecto está incorporado en el registro y la fecha de esa incorporación. Los resultados de la evaluación y el registro mismo serán públicos.

El Instituto establecerá el procedimiento y forma de presentación de los proyectos que las organizaciones deportivas postulen para ser incluidos en el registro. En todo caso, dicha presentación deberá expresar, a lo menos, los fines, componentes, acciones, presupuesto de gastos y flujos financieros del proyecto, así como los indicadores de resultados, los medios de verificación de los mismos y los supuestos esenciales para su viabilidad que dependan de terceros.

Los proyectos se mantendrán en el registro durante el plazo de un año, contado desde la fecha de su inclusión. Vencido este plazo, la respectiva Dirección Regional devolverá el proyecto a la organización interesada y lo eliminará del registro."

A continuación, incorporar como Título V, nuevo, el siguiente:

"TITULO V

De la Comisión Nacional de Control de Dopaje

Artículo 70.- El Instituto promoverá e impulsará medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competencias.

Artículo 71.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente existirá, bajo la dependencia del Instituto, la Comisión Nacional de Control de Dopaje.

La Comisión estará integrada por un deportista de destacada trayectoria, designado por el Presidente de la República; un representante del Ministro de Salud, designado por éste; un representante del Instituto, designado por su Director Nacional; un representante del Comité Olímpico de Chile, designado por el plenario de federaciones, y un representante de la Sociedad Chilena de Medicina Deportiva, designado por ésta.

Los integrantes de la Comisión desempeñarán estas funciones ad-honorem.

Artículo 72.- Serán funciones de la Comisión, entre otras, las siguientes:

- a) Divulgar información sobre métodos reglamentarios y modalidades de control del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos;
- b) Elaborar e informar el listado oficial de sustancias y métodos prohibidos para los entrenamientos y competencias deportivas, en concordancia con lo dispuesto al efecto por el Comité Olímpico Internacional;
- c) Establecer las competencias deportivas oficiales, tanto de carácter nacional como las internacionales que se realicen en el país, en las cuales será obligatorio el control de dopaje, siempre que ellas cuenten con el patrocinio o apoyo financiero del Instituto;

d) Impartir o auspiciar talleres, cursos o seminarios para profesionales especialistas, técnicos, deportistas y dirigentes, con el fin de actualizar y divulgar tanto las sustancias prohibidas como las nuevas metodologías aplicables al control de dopaje, y

e) Elaborar el reglamento que regule la realización de controles de dopaje, el cual se formalizará mediante resolución del Director Nacional del Instituto.

Artículo 73.- Los deportistas afiliados a federaciones deportivas nacionales que reciban aportes directos o indirectos, a través del financiamiento que el Instituto entregue al sector del deporte federado, estarán obligados a someterse a control de dopaje, ya sea como parte de los requisitos de dichos programas o a requerimiento de las propias federaciones nacionales, del Comité Olímpico de Chile o de la Comisión Nacional de Control de Dopaje.

Los análisis destinados a la detección y comprobación de prácticas prohibidas, deberán realizarse en laboratorios homologados por los organismos deportivos internacionales correspondientes. En el caso de carecer de dicha homologación, su reconocimiento lo entregará la Comisión Nacional de Control de Dopaje, previa evaluación de las condiciones científicas, técnicas y metodológicas que lo garanticen."

ooo

TITULO VI

Disposiciones Generales

Artículo 75

Pasa a ser artículo 74, sustituyendo en su inciso segundo los términos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

Artículo 76

Pasa a ser artículo 75, sustituyendo la expresión "Título IV" por "Título III".

Artículo 77

Pasa a ser artículo 76, reemplazando la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

Artículos 78 y 79

Pasan a ser artículos 77 y 78, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 80

Pasa a ser artículo 79, con las siguientes enmiendas:

Inciso segundo

Sustituir el término "CHILEDEPORTES" por "al Instituto".

Inciso tercero

Reemplazar el término "CHILEDEPORTES" por "El Instituto".

Disposiciones Transitorias

Artículo 1°

Sustituirlo por el que sigue:

"Artículo 1°.- La primera integración del Consejo Nacional a que se refiere el artículo 16, deberá formalizarse dentro del plazo de sesenta días contado desde la publicación de la presente ley.

El ejercicio de los cargos de consejeros señalados en el citado artículo, para los efectos de esta primera integración, tendrá la siguiente duración:

a) Los consejeros señalados en las letras b), c) y d), serán nombrados por un período de cuatro años, y

b) Los consejeros mencionados en las letras e), f), g), h) e i), serán nombrados por un período de dos años."

Artículo 2°

- Sustituir la frase "Los Consejos Locales de Deportes legalmente constituidos" por "Las organizaciones deportivas legalmente constituidas".

- Reemplazar la expresión "46 y 47", y el guarismo "47" la segunda vez que aparece, por "40 y 41" y "40", respectivamente.

Artículo 3°

Sustituir las expresiones "de CHILEDEPORTES" y "CHILEDEPORTES" por "del Instituto" y "el Instituto", respectivamente.

Artículo 4°

Reemplazar la expresión "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto", en el inciso primero, las dos veces que aparece, y en los incisos tercero y octavo.

Artículo 5°

Sustituir en los incisos tercero y cuarto la expresión "CHILEDEPORTES" por "el Instituto".

Artículo 6°

Inciso primero

Reemplazar los términos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

Inciso segundo

Sustituir el guarismo "43" por "32".

Artículo 7°

Reemplazar los términos "de CHILEDEPORTES" por "del Instituto".

Artículo 9°

Sustituir el guarismo "57" por "45".

ooo

Por su parte, la Comisión de Hacienda para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado y sólo en relación a las indicaciones conocidas por dicha Comisión, deja constancia de lo siguiente:

I.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: Las signadas con los números 189a, 234a, 256a, 285a, 407a y 408.

II.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: Las signadas con los números 245, 399a, 399b y 492a.

III.- Indicaciones rechazadas: Las signadas con los números 167, 176, 177, 178, 192, 201, 240, 241, 246, 247, 319, 376, 380, 385, 386, 389, 390, 391, 393, 394, 398, 400, 403, 432, 433, 435, 436, 440, 441, 447, 448, 449, 450, 451, 454, 455, 458, 459, 465, 466, 469, 473, 474, 475, 478, 479, 480, 482, 483, 485, 493, 501, 502, 509 y 526.

ooo

Por los motivos consignados en su informe, la Comisión de Hacienda propone aprobar el proyecto de ley despachado por la Comisión de Defensa Nacional en su segundo informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 46

Eliminar su inciso final.

Luego, agregar el siguiente inciso, nuevo:

“Las decisiones adoptadas por las Direcciones Regionales del Instituto en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores, deberán ser informadas al Gobierno Regional respectivo.”.

Artículo 64

Reemplazar su número 3), por el siguiente:

“3) Que la donación no ceda en beneficio de una organización formada por personas que estén relacionadas con el donante por vínculos patrimoniales o que, mayoritariamente, tengan vínculos de parentesco con el donante.”.

Artículo 65

Sustituir en su inciso tercero la frase “dentro del mes de marzo de cada año” por “dentro de los tres primeros meses de cada año”.

Artículo 67

Eliminar en la parte final de la primera oración, la expresión de “buena fe”.

- - -

En consecuencia, el texto del proyecto de ley despachado por la Comisión de Hacienda quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"TITULO I

Principios, Objetivos y Definiciones

Artículo 1º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por deporte aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento.

Artículo 2º.- Es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo al efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos.

El Estado promoverá las actividades anteriores a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios regionales y de equidad, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual.

Artículo 3º.- La política nacional del deporte deberá ajustarse a las disposiciones de la presente ley, reconociendo el derecho de las personas a organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir actividades físicas y deportivas. Asimismo, contemplará acciones coordinadas de la Administración del Estado y de los grupos intermedios de la sociedad destinadas a impulsar, facilitar, apoyar y fomentar tales actividades físicas y deportivas en los habitantes del territorio nacional, en comunidades urbanas y rurales, como también a promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados especialmente acondicionados para estos fines.

La política nacional del deporte deberá velar por la autonomía de las organizaciones deportivas y la libertad de asociación, fundada en los principios de descentralización y de acción subsidiaria del Estado.

Artículo 4º.- La política nacional del deporte considerará planes y programas para las siguientes modalidades:

a) Formación para el Deporte;

b) Deporte Recreativo;

c) Deporte de Competición, y

d) Deporte de Alto Rendimiento y Proyección Internacional.

Los planes y programas a que se refiere el inciso anterior contemplarán, entre otras acciones, formación de profesionales y técnicos de nivel superior en disciplinas relacionadas con el deporte; servicios de difusión de cultura del deporte; orientación técnica y metodológica para programas de actividades y competiciones deportivas; asesoría para creación y desarrollo de organizaciones deportivas; gestión de recintos e instalaciones deportivas; asesoría en arquitectura deportiva; becas y cupos de participación en actividades y competiciones; inversiones para la adquisición de terrenos, y construcción, ampliación y mejoramiento de recintos deportivos.

Artículo 5°.- Se entiende por formación para el deporte los procesos de enseñanza y aprendizaje a cargo de profesionales o técnicos especializados o vinculados a la actividad física, cuyo objeto es el desarrollo de esta actividad para niños, jóvenes y adultos; así como el conocimiento de las destrezas y habilidades propias de las especialidades deportivas y de sus fundamentos éticos y reglamentarios.

Los planes y programas de estudio de la Educación Básica y de la Educación Media deberán considerar los objetivos y contenidos destinados a la formación para el deporte, por la cantidad de horas efectivas semanales determinadas en el marco curricular de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos para la Educación Básica y Media, de los decretos supremos de Educación N° 40, de 1996, N° 240, de 1999 y N° 220, de 1998, respectivamente.

A falta de los profesionales o técnicos especializados, señalados en el inciso primero de este artículo, podrán desempeñar las actividades físicas o deportivas las personas que practiquen algunas de dichas actividades.

El Ministerio de Educación establecerá un Sistema Nacional de Medición de la Aptitud Física y Deportiva para ser aplicado al finalizar la Educación Básica, debiendo consultar previamente al Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Las instituciones de Educación Superior fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos.

Artículo 6º.- Se entiende por deporte recreativo las actividades físicas con exigencias al alcance de toda persona y practicadas según reglas de las especialidades deportivas o establecidas de común acuerdo por los participantes, en el tiempo libre, con el fin de propender a mejorar la calidad de vida y la salud de la población, así como fomentar la convivencia familiar y social.

Artículo 7º.- Se entiende por deporte de competición las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas, sujetas a normas y calendarios de eventos, y con exigencias de entrenamiento regular.

El deporte de competición podrá desarrollarse a nivel comunal, regional, nacional e internacional.

Artículo 8.- Se entiende por deporte de alto rendimiento y de proyección internacional las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas de altas exigencias.

Se considerarán deportistas de alto rendimiento aquellos que cumplan con las exigencias técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile en conjunto con la federación respectiva y, especialmente, quienes, además, integren las selecciones nacionales de cada federación.

El Instituto Nacional de Deportes de Chile desarrollará, en conjunto con las federaciones deportivas nacionales, el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, destinado a elevar el nivel y la proyección internacional del deporte nacional.

Dicho Programa contemplará, entre otras, las siguientes acciones:

a) Detección, selección y desarrollo de talentos deportivos;

b) Formación y perfeccionamiento de técnicos, entrenadores, jueces, administradores deportivos y profesionales ligados a la ciencia del deporte, y

c) Creación y desarrollo de centros de entrenamiento para el alto rendimiento deportivo.

Asimismo, el Instituto Nacional de Deportes de Chile participará en la constitución, administración y desarrollo de Corporaciones para el Alto Rendimiento Deportivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la presente ley, o podrá integrarse a las ya formadas.

Artículo 9°.- El Instituto Nacional de Deportes de Chile deberá contemplar, dentro de sus programas, planes de formación, perfeccionamiento y capacitación de dirigentes, entrenadores, árbitros y jueces, monitores y animadores deportivos, para las diferentes modalidades de deporte.

TITULO II

Del Instituto Nacional de Deportes de Chile

Párrafo 1°

Naturaleza y objetivos

Artículo 10.- El Instituto Nacional de Deportes de Chile, en adelante "el Instituto", es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia directa del Presidente de la República.

El Instituto podrá usar, para todos los efectos legales y contractuales, la denominación "CHILEDEPORTES". Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer otros en el resto del país o en el extranjero.

La denominación "CHILEDEPORTES", como asimismo el símbolo, escudo, bandera y emblema de la institución, son de uso exclusivo del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Artículo 11.- Corresponderá al Instituto proponer la política nacional de deportes. Asimismo, tendrá a su cargo la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la supervigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la presente ley.

Artículo 12.- El Instituto tendrá, en especial, las siguientes funciones:

a) Proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados pertinentes;

b) Difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población;

c) Proporcionar orientaciones técnicas y metodológicas a las personas y organizaciones que lo soliciten, para la formulación de estrategias, planes y proyectos de desarrollo deportivo, así como para el diseño de programas de actividades físicas y deportivas en sus diferentes modalidades;

d) Diseñar, a requerimiento del Ministerio de Educación, planes y programas para el mejoramiento de la calidad de la formación para el deporte y de la práctica deportiva en el sistema educacional, en los niveles preescolar, escolar y superior;

e) Promover la constitución y desarrollo de clubes y demás organizaciones deportivas y mantener un registro nacional de ellos;

f) Elaborar las normas preventivas para la práctica del deporte, el dopaje y todas aquellas materias relativas a la salud física y mental de los deportistas, requiriendo su aprobación por parte del Ministerio de Salud;

g) Impulsar el desarrollo de los sistemas de entrenamiento y fomento del alto rendimiento deportivo, pudiendo para este efecto integrar y participar en la formación de corporaciones privadas, o incorporarse a las ya formadas;

h) Fomentar la construcción de recintos e instalaciones deportivas, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos, así como para la gestión eficiente de la capacidad instalada;

i) Mantener un banco de proyectos con evaluación técnica y económica y proporcionar cooperación técnica para la preparación de proyectos de inversión;

j) Administrar los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo encargar la gestión del todo o parte de ellos a las municipalidades o a personas naturales o a personas jurídicas de derecho público o privado a través de convenios, en los que deberá establecerse y asegurarse el cumplimiento de los fines de la institución y el debido resguardo de su patrimonio;

k) Transferir recursos y realizar aportes para financiar total o parcialmente proyectos relativos a los fines de esta ley;

l) Financiar o contribuir al financiamiento de becas a deportistas, profesionales de la educación física y del deporte y dirigentes de organizaciones deportivas, para su capacitación, perfeccionamiento y especialización, en la forma que determine el Reglamento;

m) Participar en programas de cooperación internacional en materia deportiva, y actuar como contraparte nacional en convenios y acuerdos deportivos bilaterales o multilaterales;

n) Instituir, en favor de deportistas o ex-deportistas nacionales que tengan o hayan tenido una participación destacada en competencias nacionales o internacionales, premios y estímulos en dinero y acordar el financiamiento de beneficios destinados a contribuir a su mantención. Todo ello con cargo a su presupuesto y conforme lo establezca el Reglamento;

ñ) Financiar o contribuir a financiar, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, los gastos de traslado y mantención de deportistas nacionales que deban

concurrir a participar, en representación del país, en competencias deportivas internacionales realizadas fuera de Chile;

o) Ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna, pudiendo al efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, y

p) Reconocer para sus propios programas y para todos los demás efectos legales, mediante resolución fundada, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva.

El Instituto podrá, asimismo, destinar recursos para financiar parcialmente seguros por riesgos de accidentes, sufridos con motivo de la práctica deportiva no profesional.

Artículo 13.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 8° y en la letra g) del artículo 12, el Instituto estará facultado para integrar y participar en la formación y constitución de corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la creación, administración y desarrollo de Centros de iniciación y entrenamiento para el Alto Rendimiento Deportivo. Asimismo, estará facultado para participar en la disolución y liquidación de tales entidades, con arreglo a los estatutos de ellas.

Los recursos extraordinarios que se aporten, diferentes de la contribución inicial para la constitución y de las cuotas periódicas ordinarias, no podrán destinarse a financiar gastos administrativos ordinarios de las corporaciones, tales como remuneraciones de su personal, arriendos de oficinas u otros similares, ni al pago de obligaciones de las mismas.

Se prohíbe al Instituto caucionar en cualquier forma obligaciones de las corporaciones de que forme parte en conformidad a la autorización contenida en el presente artículo.

Las corporaciones antes señaladas estarán integradas, además, por una o más de las siguientes entidades: federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas regionales,

asociaciones deportivas comunales o clubes deportivos, universidades e instituciones de educación superior, y empresas privadas.

Los representantes del Instituto estarán facultados para participar en los órganos de dirección y administración que contemplen los estatutos de las corporaciones, en cargos que no podrán ser remunerados.

Párrafo 2º

De la Supervigilancia y la Fiscalización

Artículo 14.- El Instituto ejercerá la supervigilancia de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la presente ley, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias que ésta establece, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que correspondiere a otros órganos de la Administración del Estado.

Ejercerá, asimismo, la fiscalización sobre el uso y destino de los recursos que transfiera o aporte, pudiendo para tal efecto requerir de las organizaciones beneficiarias las rendiciones de cuentas que procedan, los balances, estatutos y actas de asamblea y de directorio, y realizar inspecciones periódicas cuando lo estime necesario, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República sobre la materia.

El Instituto gozará además de plenas facultades para la supervigilancia y fiscalización de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que administren bienes otorgados en concesión de conformidad a esta ley, sin perjuicio de la supervigilancia que le corresponde ejercer sobre el mismo bien concesionado y el cumplimiento de los términos de la concesión.

Artículo 15.- Las facultades establecidas en este Párrafo, se entenderán sin perjuicio de otras que se consignen en la presente ley o en otros cuerpos legales.

Párrafo 3º

Del Consejo Nacional

Artículo 16.- El Instituto tendrá un Consejo Nacional, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director Nacional del Instituto, quien lo presidirá;
- b) Dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile;
- c) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile, las que serán convocadas por el Director Nacional del Instituto para tal efecto;
- d) Dos consejeros designados por el Presidente de la República, que sean personas de destacada trayectoria en el ámbito deportivo;
- e) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de las instituciones de Educación Superior formadoras de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, las que serán convocadas por el Director Nacional para tal efecto;
- f) Un consejero designado por el Presidente de la República, perteneciente a los ámbitos de las Ciencias o la Salud;
- g) Un consejero designado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Asociación de Municipalidades, que aquel determine de entre las más representativas a nivel nacional;
- h) Un consejero designado por la organización gremial de carácter empresarial, que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional, e
- i) Un consejero designado por la central sindical, que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional.

Para los efectos de la determinación de las entidades a que se refieren las letras g), h) e i), el Presidente de la República dictará un decreto supremo expedido a través del Ministerio respectivo, con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que deban hacerse las respectivas designaciones.

Los miembros del consejo, con excepción de su presidente, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados por nuevos períodos, y se renovarán cada dos años en grupos de cinco consejeros por vez. Para estos efectos, la integración del consejo se formalizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, expedido a través del Ministerio correspondiente.

Las vacantes que se produzcan serán llenadas y formalizadas según lo dispuesto en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia.

El ejercicio del cargo de consejero será incompatible con cualquier cargo directivo de organizaciones deportiva.

Artículo 17.- Corresponderá al Consejo Nacional:

a) Proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades;

b) Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva, a la seguridad pública en los eventos deportivos y, en general, todo otro tipo normas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte, y

c) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, así como la memoria y balance del ejercicio anterior.

Cuando corresponda ejercer las facultades contempladas en la letra c) del presente artículo, el Consejo Nacional sesionará en carácter de ampliado, con la participación de un representante de cada uno de los consejos consultivos regionales, elegidos por éstos de entre sus propios miembros.

Los representantes a que se refiere el inciso anterior, tendrán derecho a voz en las sesiones del consejo ampliado, debiendo el Director Nacional del Instituto hacer llegar a los respectivos consejos consultivos regionales, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de la correspondiente sesión, copia del proyecto de presupuesto anual del servicio para el año siguiente y de la memoria y balance del ejercicio anterior. El traslado y estadía de dichos representantes serán de cargo del Instituto.

Artículo 18.- Los miembros del Consejo Nacional, con excepción de su presidente, tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto del Instituto, una asignación equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan. Con todo, cada consejero no podrá percibir un monto superior a doce unidades tributarias mensuales en cada mes calendario.

Artículo 19.- El Consejo Nacional celebrará sesiones ordinarias cada dos meses. Su Presidente, de propia iniciativa o a petición de cuatro de sus miembros, convocará a sesiones extraordinarias.

El quórum para sesionar será de seis consejeros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien lo subrogue.

Párrafo 4°

Del Director Nacional

Artículo 20.- La dirección superior y administración del Instituto corresponderá al Director Nacional, quien será designado por el Presidente de la República y tendrá el rango de Subsecretario.

El Director Nacional será el jefe superior del servicio y ejercerá su representación legal.

Artículo 21.- El Director Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto;

- b) Establecer la organización interna del Servicio;
- c) Nombrar y contratar personal, asignarle funciones, poner término a sus servicios y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan;
- d) Administrar los recursos financieros del Servicio, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;
- e) Adquirir, administrar y enajenar los bienes de la institución y celebrar los actos y contratos necesarios para tales fines;
- f) Aceptar las donaciones, herencias y legados que se hagan al Instituto, en conformidad con lo dispuesto en la letra f) del artículo 27;
- g) Proponer al Consejo Nacional las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y del deporte, y el proyecto de presupuesto anual;
- h) Someter a la aprobación del Consejo Nacional la memoria y el balance del ejercicio anterior;
- i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional;
- j) Presidir el Consejo Nacional;
- k) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia, de conformidad con las normas generales;
- l) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines del Instituto, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o conducentes para la consecución del objeto del Servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, y

m) Ejercer las demás funciones que la ley le encomiende.

Párrafo 5°

De las Direcciones Regionales

Artículo 22.- En cada una de las Regiones del país existirá una Dirección Regional del Instituto, a cargo de un Director Regional, quien representará al Servicio en la respectiva Región y será nombrado por el Director Nacional, a propuesta en terna del Intendente Regional respectivo.

Las Direcciones Regionales tendrán como domicilio la capital de la respectiva región.

Artículo 23.- Corresponderán especialmente a cada una de las Direcciones Regionales, las siguientes funciones:

a) Proponer al Director Nacional del Instituto las políticas y metas a nivel regional;

b) Administrar la respectiva Cuota del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, establecida en el artículo 46, y efectuar la asignación de los recursos correspondientes a las actividades y entidades deportivas regionales y comunales, de conformidad con las disposiciones de la presente ley;

c) Difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la región;

d) Promover la constitución y desarrollo de las organizaciones deportivas regionales y comunales, mantener un registro de ellas y ejercer su supervigilancia;

e) Colaborar con las organizaciones deportivas en la fijación de calendarios de eventos deportivos regionales, provinciales, comunales e intercomunales;

f) Fomentar la creación, a nivel regional, provincial y comunal, de recintos e instalaciones deportivas, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos, y

g) Coordinar la actividad deportiva en el nivel regional, y ejercer todas las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 24.- Corresponderán especialmente al Director Regional, las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 23;

b) Proponer al Director Nacional el proyecto de plan de actividades e inversiones y el presupuesto anual de la Dirección Regional, así como la memoria y balance del ejercicio anterior;

c) Suscribir, en representación del Servicio, toda clase de convenios, actos o contratos con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, a nivel regional, para el cumplimiento de sus fines;

d) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones en otros funcionarios de la Dirección Regional, en conformidad con las normas generales;

e) Administrar los bienes y recursos de la Dirección Regional, y celebrar los actos o contratos necesarios para tales fines;

f) En general, el Director Regional deberá conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la respectiva Dirección Regional, y

g) Ejercer las demás funciones que la ley le encomiende.

Párrafo 6°

De los Consejos Consultivos Regionales

Artículo 25.- En cada región del país existirá un Consejo Consultivo Regional, que tendrá por función evacuar consultas, sugerencias, observaciones o proposiciones, respecto de materias de competencia de las Direcciones Regionales en las que el respectivo Director Regional les solicite su opinión.

En todo caso, las Direcciones Regionales deberán oír a los Consejos Consultivos al ejercer la función que les señala la letra b) del artículo 23 de esta ley respecto a la asignación de los recursos correspondientes, en sesión especialmente convocada para este efecto.

Dicha sesión deberá celebrarse en el mes de abril de cada año. El Director Regional hará llegar a los miembros del Consejo Consultivo Regional, con a lo menos quince días de anticipación, copia del proyecto del plan de gestión y presupuesto para el año siguiente, así como de la memoria y balance del año anterior.

Artículo 26.- Cada Consejo Consultivo Regional estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes de los Consejos Locales de Deportes de la región;
- b) Dos representantes de las organizaciones deportivas de nivel regional o provincial;
- c) Dos representantes de las municipalidades de la región;
- d) Un representante de las Instituciones de Educación Superior de la región, y
- e) Un representante de las asociaciones gremiales de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, con sede en la respectiva región.

Estos miembros serán designados por el Consejo Regional respectivo. Para estos efectos, cada Consejo Regional abrirá un período de inscripción con el objeto que las instituciones habilitadas para participar en los Consejos Consultivos presenten postulantes a dichos cargos, en un número equivalente al señalado para cada estamento en el inciso anterior.

Los consejeros así nombrados durarán dos años en sus cargos, los que ejercerán ad honorem, pudiendo ser designados por nuevos períodos. Las vacantes que se produzcan serán llenadas mediante el mismo procedimiento señalado en el inciso precedente y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia.

La presidencia de los Consejos Consultivos será ejercida por los respectivos Directores Regionales. Sesionarán a lo menos trimestralmente, como asimismo en cada oportunidad en que su presidente los convoque, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior.

Párrafo 7º

Del Patrimonio

Artículo 27.- El patrimonio del Instituto estará formado por:

a) Los bienes y recursos actualmente destinados a la Dirección General de Deportes y Recreación, los que se individualizarán por decreto supremo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, sirviendo dicho documento como título suficiente para la transferencia de tales bienes y su inscripción y registro si fuere pertinente;

b) El aporte que se contemplará anualmente en la Ley de Presupuestos;

c) Los recursos otorgados por leyes especiales;

d) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que se le transfieran o adquiriera a cualquier título;

e) Los frutos de sus bienes;

f) Las donaciones, herencias y legados que acepte con beneficio de inventario. Las donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de

insinuación, y

g) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título.

Párrafo 8°

Del Personal

Artículo 28.- El personal del Instituto estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo contenido en la Ley N° 18.834 y en materia de remuneraciones se regirá por las normas del D.L. N° 249, de 1974 y su legislación complementaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director Nacional del Instituto podrá contratar personal, sujeto al Código del Trabajo, hasta el máximo de trabajadores que autorice anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, para el desempeño en los recintos deportivos que administre en forma parcial o total. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, a este personal le serán aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa del Título V de la Ley N° 18.834. Las remuneraciones de este personal, conforme a los puestos de trabajo que se especifiquen en el contrato respectivo, no podrán exceder a las que perciba el personal del Instituto que desempeñe funciones homologables.

Artículo 29.- Fijase a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley la siguiente planta de personal del Instituto:

CARGOS	GRADOS	NUMERO	TOTALES
E.U.S.	CARGOS		
JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO			1
Director Nacional		1C	1
DIRECTIVOS			
CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA			33

Jefes de División	2	3
Jefes de Departamento	3	9
Jefes de Departamento	4	8
Director Regional	4	5
Director Regional	5	8
DIRECTIVOS DE CARRERA		4
Jefe de Subdepartamento	7	3
Jefe de Sección	9	1
PROFESIONALES		134
Profesional	4	11
Profesional	5	11
Profesional	6	13
Profesional	7	15
Profesional	8	18
Profesional	9	18
Profesional	10	16
Profesional	11	13
Profesional	12	11
Profesional	13	8
TÉCNICOS		28
Técnico	10	4
Técnico	11	4
Técnico	12	5
Técnico	13	4
Técnico	14	4
Técnico	15	4
Técnico	16	3

ADMINISTRATIVOS		76
Administrativo	11	8
Administrativo	12	10
Administrativo	13	10
Administrativo	14	14
Administrativo	15	14
Administrativo	16	10
Administrativo	17	10
AUXILIARES		75
Auxiliar	18	9
Auxiliar	19	13
Auxiliar	20	15
Auxiliar	21	15
Auxiliar	22	14
Auxiliar	23	9
TOTALES		351

Los cargos de Jefes de Subdepartamento y de Jefe de Sección, al quedar vacantes por ascenso o cese de funciones de los titulares por cualquier causa, se entenderán suprimidos por el solo ministerio de la ley.

El primer cargo de Técnico grado 10 que quede vacante por cualquier causa después de haber provisto todos los cargos de dicho grado, se entenderá suprimido por el solo ministerio de la ley.

Los primeros cargos de Auxiliares de los grados que se indican a continuación, que queden vacantes por cualquier causa, después de haber sido provistos todos los del grado correspondiente, se entenderán suprimidos por el solo ministerio de la ley conforme a la siguiente distribución:

3 cargos en el grado 18
4 cargos en el grado 19
5 cargos en el grado 20
6 cargos en el grado 21
5 cargos en el grado 22
4 cargos en el grado 23.

Artículo 30.- Para el ingreso y promoción en los cargos y plantas establecidos en el artículo precedente, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Plantas de Directivos y Profesionales: Título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración o cuatro años, en su caso, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

b) Planta de Técnicos: Título otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste o por un establecimiento de educación técnica o profesional del Estado o reconocido por éste.

c) Planta de Administrativos: Licencia de Educación media o equivalente.

d) Planta de Auxiliares: Haber aprobado la educación básica.

Artículo 31.- Las promociones a los cargos grado 7 y superiores de la Planta de Profesionales y a los grados 11 y 10 de la de Técnicos se efectuarán por concurso de oposición interno, limitado a los funcionarios del Instituto que cumplan con los requisitos correspondientes. Estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1º del Título II de la Ley N° 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose, en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

Los postulantes al concurso tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República en los términos del artículo 154 de la Ley N°18.834.

Artículo 32.- El personal del Instituto tendrá derecho a percibir el incremento del N° 13 del artículo 2° del D.L. N° 3.501, de 1980.

TITULO III

De las Organizaciones Deportivas

Párrafo 1°

Normas Básicas

Artículo 33.- La organización, funcionamiento, modificación de estatutos y disolución de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la presente ley se regirán por sus disposiciones, por las de su reglamento y por los estatutos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, también podrán constituirse organizaciones deportivas de acuerdo con las disposiciones de los demás cuerpos legales vigentes sobre la materia.

Son organizaciones deportivas los clubes deportivos y demás entidades integradas a partir de éstos, que tengan por objeto procurar su desarrollo, coordinarlos, representarlos ante autoridades y ante organizaciones deportivas nacionales e internacionales.

Las organizaciones deportivas son personas jurídicas de derecho privado y para los efectos de la presente ley se consideran, a lo menos, las siguientes:

- a) club deportivo, que tiene por objeto procurar a sus socios y demás personas que determinen los estatutos, oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y proyección nacional e internacional, mediante la práctica de actividad física y deportiva;
- b) liga deportiva, formada por clubes deportivos y cuyo objeto es coordinarlos y procurarles programas de actividades conjuntas;

c) asociación deportiva local, formada por a lo menos tres clubes deportivos, cuyo objeto es integrarlos a una federación deportiva nacional; procurarles programas de actividades conjuntas y difundir una o más especialidades o modalidades deportivas en la comunidad;

d) consejo local de deportes, formado por asociaciones deportivas locales correspondientes a diferentes especialidades o modalidades deportivas de una comuna y por otras entidades afines, cuyo objeto es coordinarlas, representarlas ante autoridades y promover proyectos en su beneficio;

e) asociación deportiva regional, formada por asociaciones locales o clubes de la respectiva región cuando el número de éstos no permita la existencia de a lo menos tres asociaciones locales, cuyo objeto es organizar competencias regionales y nacionales y difundir la correspondiente especialidad o modalidad deportiva;

f) federación deportiva nacional, formada por clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales, cuyo objeto es difundir y controlar las normas de una especialidad o modalidad deportiva en el país y organizar la participación de sus deportistas en competencias nacionales e internacionales. Los estatutos de cada Federación establecerán si se integrarán con clubes, asociaciones locales o asociaciones regionales;

g) confederación deportiva, que tiene por objeto promover la actividad física y los deportes en sectores específicos de la población, tales como estudiantes, miembros de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, trabajadores y discapacitados. Podrá estar formada por clubes, ligas, asociaciones o federaciones, según se establezca en sus estatutos, y

h) Comité Olímpico de Chile, formado por Federaciones Deportivas Nacionales y otras entidades que determinen sus estatutos.

Las organizaciones deportivas deberán respetar la posición religiosa y política de sus integrantes quedándoles prohibido toda propaganda, campaña o acto proselitista de carácter político y religioso. Asimismo, aquellas organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a esta ley no podrán perseguir fines de lucro.

Artículo 34.- El Comité Olímpico de Chile tendrá la representación ante el Comité Olímpico Internacional de las federaciones deportivas nacionales que lo integran. Su misión esencial es fomentar el desarrollo del deporte olímpico y difundir sus ideales.

Corresponderá también al Comité Olímpico de Chile organizar la participación de los deportistas chilenos en los Juegos Olímpicos, Panamericanos, Sudamericanos y en otras competencias multideportivas internacionales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional.

El símbolo, bandera, lema, emblema e himno del Comité Olímpico Internacional, así como las denominaciones "Juegos Olímpicos", "Juegos Panamericanos", "Juegos Sudamericanos" y "Juegos del Pacífico" son de uso exclusivo del Comité Olímpico de Chile, en el territorio nacional. De igual protección gozarán la denominación "Comité Olímpico de Chile" y el emblema de esta organización.

El Comité Olímpico de Chile se rige por sus estatutos y reglamentos y por las disposiciones de la Carta Olímpica que le sean aplicables, de conformidad a la legislación nacional y a los convenios internacionales.

Párrafo 2º

De la Constitución y Personalidad Jurídica

Artículo 35.- Las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a la presente ley gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de haber efectuado el depósito y registro a que se refiere el artículo 39.

Corresponderá al presidente de la organización deportiva la representación judicial y extrajudicial de la misma.

Artículo 36.- El ingreso de una persona a un club deportivo o una organización deportiva es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a éstos ni podrá impedírsele su retiro.

Asimismo, no podrá negarse el ingreso a un club deportivo u organización deportiva, ni la permanencia en ellos, a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios.

Artículo 37.- El Instituto llevará un registro público donde se inscribirán las organizaciones deportivas. En este registro deberán constar la constitución, modificaciones estatutarias y disolución de las mismas.

No podrá registrarse más de una organización deportiva con un mismo nombre.

A petición de los interesados, el Instituto certificará el registro de las organizaciones deportivas.

Artículo 38.- La constitución de las organizaciones deportivas que se efectúe en conformidad a las normas de la presente ley, será acordada por los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en este cuerpo legal y su reglamento, en asamblea que se celebrará, indistintamente, en presencia de un Notario Público, de un Oficial de Registro Civil, o del funcionario de la respectiva Dirección Regional que su Director designe.

En dicha asamblea se aprobarán los estatutos de la organización y se elegirá un Directorio Provisional. De igual modo se levantará acta de los acuerdos referidos en la que deberá incluirse la nómina e individualización de los asistentes y de los documentos en que conste su representación.

Artículo 39.- Las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a las normas de la presente ley, deberán depositar una copia autorizada del acta constitutiva de la organización y de los estatutos, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la asamblea, ante la respectiva Dirección Regional del Instituto. El Director Regional procederá a inscribir la organización en el registro especial que el Instituto mantendrá para estos efectos.

No podrá negarse el registro de una organización legalmente constituida que así lo requiera. Sin embargo, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha del depósito de los documentos, el Director Regional respectivo podrá objetar la constitución de la organización, si no se hubiere dado cumplimiento a los requisitos que esta ley y su reglamento

establecen para su formación y para la aprobación de sus estatutos, todo lo cual será notificado por carta certificada al presidente del directorio provisional de la respectiva organización.

La organización deportiva deberá subsanar las observaciones efectuadas dentro del plazo de treinta días contado desde su notificación. Si así no lo hiciere, la personalidad jurídica caducará por el solo ministerio de la ley y los miembros de la directiva provisional responderán solidariamente por las obligaciones que la organización deportiva hubiese contraído en ese lapso.

Entre los sesenta y noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la organización deportiva deberá convocar a una asamblea extraordinaria en la que se elegirá el Directorio definitivo, el organismo de auditoría interna y el organismo de ética y disciplina deportivas.

Tratándose de organizaciones deportivas constituidas en virtud de otros cuerpos legales, los funcionarios encargados de practicar la inscripción deberán, además, remitir copia del acta de constitución y de los estatutos, con la debida certificación de su depósito y registro, al Director Nacional del Instituto.

Párrafo 3°

De los Estatutos

Artículo 40.- Los estatutos de las organizaciones deportivas constituidas en conformidad a la presente ley, se aprobarán en la respectiva asamblea constitutiva y deberán contener, a lo menos, las siguientes estipulaciones:

- a) Nombre y domicilio de la organización;
- b) Finalidades y objetivos;
- c) Derechos y obligaciones de sus miembros y dirigentes;
- d) Organos de dirección, de administración, de auditoría, y de ética y disciplina, y sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente;

e) Tipo y número de asambleas que se realizarán durante el año, indicando las materias que en ellas podrán tratarse;

f) Procedimiento y quórum para reforma de estatutos y quórum para sesionar y adoptar acuerdos;

g) Normas sobre administración patrimonial y forma de fijar cuotas ordinarias y extraordinarias;

h) Normas y procedimientos que regulen la disciplina deportiva, resguardando el debido proceso;

i) Forma de liquidación y destino de los bienes en caso de disolución;

j) Mecanismos y procedimientos de incorporación a una organización deportiva superior, y

k) Periodicidad con la que deben elegir sus dirigentes, los que en ningún caso desempeñarán el cargo por más de 4 años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, por el mismo período.

Las organizaciones deportivas que se constituyan en virtud de la presente ley, podrán acogerse a estatutos tipo que establecerá mediante resolución el Director Nacional del Instituto.

Un reglamento que se dictará mediante decreto supremo establecerá las normas sobre la constitución del directorio de las organizaciones deportivas, reforma de estatutos, derechos y obligaciones de sus miembros, registro de afiliados, asambleas, disolución y demás disposiciones relativas a la organización, atribuciones y funcionamiento de las organizaciones deportivas que se constituyan en conformidad a las normas de esta ley.

Artículo 41.- En todo caso, los estatutos de las organizaciones deportivas deberán establecer la elección simultánea, en una misma asamblea general, de los siguientes organismos esenciales:

- a) Directorio o Consejo Directivo;
- b) Comisión de Ética o Tribunal de Honor, y
- c) Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas.

Los integrantes de dichos organismos serán elegidos, en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de cada organismo, resultando elegidos aquellos que obtengan mayor votación. En todo caso, una misma persona no podrá postular a más de uno de dichos organismos simultáneamente.

Para los efectos del presente artículo, las asambleas de las federaciones deportivas nacionales se constituirán con delegados que tengan la calidad de miembros de los directorios de los clubes o asociaciones que las integren, no pudiendo delegarse esta representación en personas distintas.

Ninguna federación o agrupación de ellas tendrá jurisdicción sobre los directores o miembros de otra federación, salvo que los estatutos de esta última así lo contemplen expresamente.

TITULO IV

Del Fomento del Deporte

Párrafo 1º

Del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte

Artículo 42.- Existirá un "Fondo Nacional para el Fomento del Deporte", en adelante "el Fondo", administrado por el Instituto, con el objeto de financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución y desarrollo del deporte en sus diversas modalidades y manifestaciones.

Artículo 43.- El Fondo estará constituido por los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos, los otorgados por leyes especiales y los que el Instituto destine de su patrimonio.

Artículo 44.- Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

a) Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación física y de la formación para el deporte, como asimismo, de desarrollo de la ciencia del deporte y de capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos de las organizaciones deportivas;

b) Fomentar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar y recreativo;

c) Apoyar financieramente al deporte de competición comunal, regional y nacional;

d) Apoyar financieramente al deporte de proyección internacional y de alto rendimiento, y

e) Financiar, total o parcialmente, la construcción, ampliación y reparación de recintos deportivos.

Las donaciones que realicen los contribuyentes podrán ser complementadas con aportes provenientes del Fondo Nacional del Deporte. El Fondo Nacional del Deporte destinará como máximo un 50% de su presupuesto a financiar, en conjunto con la participación y aporte del sector privado, proyectos concursables orientados al cumplimiento de los objetivos definidos en el presente artículo.

El Instituto aportará la diferencia, entre el costo total del proyecto y el aporte privado, con un tope de 50% del costo total, con un máximo de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales o el monto que se determine en la Ley de Presupuestos de cada año, para cumplir con los objetivos señalados en letras a) a la d) de este artículo; y para proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en la letra e) del mismo, se establece un tope de 50% del costo total del proyecto con un máximo de 8.000 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 45.- La selección de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas que se propongan para ser financiados por el Fondo, deberán efectuarse mediante

concursos públicos, que se sujetarán a las bases generales que establezcan los reglamentos respectivos.

Resueltos dichos concursos, las asignaciones que procedan se perfeccionarán mediante la celebración de un convenio entre el Instituto y el asignatario. En este convenio se especificarán, entre otras materias, el monto de los recursos, las condiciones para su utilización, los objetivos de la asignación y los indicadores que permitan verificar el cumplimiento de tales objetivos.

Artículo 46.- La Ley de Presupuestos del Sector Público determinará cada año los recursos que constituirán el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.

La misma ley efectuará la distribución del Fondo entre las regiones, asignándoles Cuotas Regionales, que administrará cada Dirección Regional. El restante del Fondo que no se distribuya entre las regiones se destinará al financiamiento de proyectos deportivos nacionales, concursables o de asignación directa, y será administrado por la Dirección Nacional del Instituto.

Para la determinación de las Cuotas Regionales del Fondo, se considerarán, entre otras, las siguientes variables: la población regional, la situación social y económica, los factores geográficos y climáticos, los índices de prácticas de actividades físicas y deportivas, y la disponibilidad de recursos humanos calificados y de recintos deportivos. Asimismo, para efectos de esta determinación, deberá tenerse en cuenta, además, los compromisos contraídos en virtud de convenios de programación con los Gobiernos Regionales.

El procedimiento de operación de los programas que conforman las Cuotas Regionales, incluyendo la metodología de selección de los proyectos concursables y actividades a financiar mediante asignación directa, se regirá por los reglamentos respectivos y por lo que establezca anualmente la Ley de Presupuestos.

Las decisiones adoptadas por las Direcciones Regionales del Instituto en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores, deberán ser informadas al Gobierno Regional respectivo.

Artículo 47.- El Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y, en su caso, las Cuotas Regionales a que se refiere el artículo precedente, estarán sometidos a la auditoría contable de la Contraloría General de la República.

Artículo 48.- Los reglamentos respectivos deberán considerar, en lo relativo a la asignación de recursos para planes, programas, medidas y proyectos deportivos concursables y de asignación directa, a lo menos, normas referidas a las siguientes materias:

- a) Tipo de actividades, servicios o instalaciones deportivas que podrán incluirse;
- b) Criterios de evaluación y elegibilidad, cuidando de priorizar los programas, proyectos y actividades destinados al deporte escolar;
- c) Requisitos que deberán cumplir las instituciones que deseen postular como contrapartes;
- d) Rangos de financiamiento, según tipos de proyectos, y monto de los aportes de la contraparte;
- e) Relación con planes comunales o regionales de desarrollo deportivo;
- f) Proyección de mediano y largo plazo, y
- g) Causales de caducidad.

Los criterios de evaluación que se establezcan deberán considerar, a lo menos, los aspectos técnicos y financieros de las propuestas; el impacto social y deportivo, y la relación de beneficios y costos.

Los reglamentos contemplarán normas referidas a las fechas y plazos de convocatoria a concursos; sobre información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de las organizaciones deportivas y de la ciudadanía sobre su realización y resultados.

Artículo 49.- Aquellos proyectos que postulen a financiamiento directo o concursable del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y cuyo objeto sea la realización en el país de competencias deportivas internacionales de cualquier tipo, requerirán del estudio especial de factibilidad que especifique el reglamento de dicho Fondo. El Consejo Nacional del Instituto, a lo menos seis meses antes del ejercicio presupuestario que corresponda a la fecha de su realización, deberá pronunciarse sobre el estudio de que se trate. Sin el cumplimiento de este requisito, el Instituto no podrá patrocinar ni otorgar su auspicio a la respectiva competición.

Párrafo 2º

De la Infraestructura Deportiva

Artículo 50.- Los planes reguladores comunales e intercomunales y demás instrumentos de planificación y desarrollo urbano deberán contemplar zonas para la práctica del deporte y la recreación.

Las zonas que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior hayan sido calificadas como aptas para el deporte y la recreación, requerirán para cambiar su destino de la necesidad de oír previamente al Instituto, a través de la Dirección Regional respectiva.

Artículo 51.- Los bienes inmuebles adquiridos y las obras construidas o habilitadas, en todo o parte, con los recursos que establece la presente ley, no podrán enajenarse, salvo previa autorización del Instituto o reintegro de los recursos aportados, según se dispone en los incisos siguientes.

Deberá restituirse al Instituto aquella parte del precio de venta equivalente a la proporción del aporte en el precio original de compra del inmueble. Si el aporte se hubiere circunscrito sólo a edificaciones e instalaciones deportivas propiamente tales, deberá restituirse al Instituto el capital aportado, debidamente reajustado, deducida la depreciación que corresponda.

Con todo, cuando el inmueble en su conjunto o sus edificaciones e instalaciones cambien el destino deportivo que motivó el aporte, sin que exista enajenación de ellos, se restituirá el capital aportado, debidamente reajustado.

En todo caso, los recursos provenientes de las restituciones de dichos aportes, deberán destinarse al financiamiento de obras deportivas o recreativas en la misma región.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, el convenio que formalice el aporte respectivo deberá suscribirse mediante escritura pública, la cual deberá contener cláusula expresa sobre la prohibición de enajenar sin la previa autorización del Instituto y el régimen de restituciones ante eventuales enajenaciones. Dicha prohibición deberá inscribirse en el correspondiente registro del Conservador de Bienes Raíces respectivo y anotarse al margen de la inscripción de dominio del inmueble. En todo caso, la prohibición de enajenar el inmueble respectivo expirará por el solo ministerio de la ley, a los treinta años de la fecha de la inscripción.

Párrafo 3°

Del Subsidio para el Deporte

Artículo 52.- Existirá un sistema estatal de subsidios para la adquisición, construcción y habilitación de recintos deportivos, y para la adquisición de inmuebles destinados a la práctica del deporte y al funcionamiento de las organizaciones deportivas.

El "Subsidio para el Deporte" consiste en un aporte estatal directo que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, y que constituye un complemento del ahorro previo que necesariamente deberá tener el beneficiario, para financiar alguna de las acciones señaladas en el inciso precedente.

El Subsidio para el Deporte se otorgará con cargo a los fondos presupuestarios que administre el Instituto, sobre quien recaerá además la administración y desarrollo del sistema.

Un reglamento, expedido mediante decreto supremo del ministerio respectivo, regulará el procedimiento de postulación y otorgamiento de este subsidio.

Artículo 53.- Podrán postular al subsidio los clubes y demás organizaciones deportivas, que cuenten con la correspondiente personalidad jurídica y se encuentren inscritos en el registro a que se refiere esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones postulantes deberán además acreditar un ahorro previo, en la forma y por los montos que determine el reglamento, el cual deberá enterarse en una cuenta especial denominada "Cuenta de Ahorro del Deporte", la que podrá abrirse en cualquier banco o institución financiera del país.

Asimismo, se podrá también postular al subsidio acreditando como ahorro previo la propiedad de un inmueble libre de gravámenes, prohibiciones y embargos, exceptuadas las servidumbres y aquellas prohibiciones que pudieren extinguirse por la aplicación del aporte.

Se podrá postular al subsidio sólo ante las respectivas Direcciones Regionales, no pudiendo presentarse en cada llamado más de una solicitud por organización deportiva.

Artículo 54.- El reglamento que regule el subsidio estatal para el deporte deberá contemplar, a lo menos, las siguientes materias:

a) Priorización en las asignaciones del subsidio, de acuerdo a las necesidades de inversión deportiva en las diversas comunas del país, a la naturaleza de los recintos deportivos y a los usuarios a que estén ellos destinados, según lo establezca, anual o plurianualmente, el Director Nacional del Instituto;

b) Especificación de los requisitos para postular al subsidio, formas de acreditar su cumplimiento y ponderación de los factores que determinarán el puntaje para efectos de la prelación de las postulaciones, y

c) Determinación de la cantidad anual de llamados a postulación.

El monto de los recursos que anualmente se destinarán para el subsidio en cada región del país, se efectuará mediante resolución del Instituto.

Artículo 55.- Los postulantes beneficiados con el subsidio recibirán, de parte de la Dirección Regional respectiva, un "Certificado de Subsidio para el Deporte". El reglamento determinará las menciones que este documento deberá contener.

En todo caso, el referido certificado de subsidio sólo podrá aplicarse para los fines señalados en el inciso primero del artículo 52.

Párrafo 4º

De las Concesiones

Artículo 56.- Corresponderá al Instituto la administración de los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo encargar la gestión del todo o parte de ellos a personas naturales o jurídicas a través de concesiones.

Artículo 57.- La concesión otorga al concesionario un derecho real de uso y goce sobre recintos deportivos e inmuebles destinados a la práctica del deporte, facultándolo, según el caso, para administrar o para construir y administrar las instalaciones destinadas a cumplir con los objetivos de ésta ley.

Serán otorgadas por la Dirección Regional en cuyo territorio se encuentre ubicado el recinto deportivo o el inmueble objeto de la concesión, a través de propuesta pública, previa presentación de un proyecto que señale la actividad que se desarrollará en el inmueble, los usos que se le darán y, en su caso, las obras que se ejecutarán en él.

Las concesiones se otorgarán a título oneroso.

Artículo 58.- La concesión durará el plazo que en cada caso se establezca en las bases de la licitación, el que no podrá exceder de 30 años en el caso de las concesiones que incluyan la construcción de recintos deportivos o de instalaciones de ellos, y de 10 años si se trata de concesiones sólo para la administración de dichos recintos.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de concesiones sólo para administración de recintos deportivos, en que el concesionario realice mejoras a su costa con expresa autorización de la Dirección Regional respectiva, el plazo establecido en la concesión podrá ampliarse hasta por cinco años más.

Artículo 59.- El contrato de concesión se celebrará por escritura pública, la que deberá inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces del lugar en que se encuentre ubicado el inmueble, como, asimismo, anotarse al margen de la inscripción de dominio del respectivo predio.

Todos los gastos de reparación, conservación, ejecución de obras y pagos de servicios tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, teléfono, gas y otros a que estén afectos los bienes entregados en concesión, serán de cargo exclusivo del concesionario.

A falta de estipulación en contrario, las mejoras que el concesionario introduzca a su costa en el inmueble objeto de la concesión, permanecerán en éste sin derecho a indemnización alguna por parte de su propietario una vez extinguida la concesión.

Artículo 60.- La concesión es indivisible y será transferible, asumiendo el adquirente todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión.

La transferencia deberá ser aprobada por el Instituto, dentro de los 90 días siguientes a la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que el Instituto se pronuncie, la transferencia se entenderá aprobada. Corresponderá al Director Regional respectivo así certificarlo.

El adquirente deberá cumplir o allanarse a cumplir, dentro del plazo que fije el Reglamento, todos los requisitos y condiciones exigidos al primer concesionario, circunstancia que será calificada por el Instituto al examinar la aprobación a que se refiere el inciso anterior. Sólo podrá rechazar la transferencia por no concurrir en el adquirente los citados requisitos y condiciones.

En los mismos términos, la concesión será transmisible. Los herederos del concesionario deberán, dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación del auto de posesión efectiva correspondiente, expresar su voluntad de conservar la concesión. Transcurrido dicho plazo, sin que los herederos hayan manifestado su voluntad, la concesión se entenderá extinguida de pleno derecho. No obstante lo cual, la sucesión será responsable del pago de todos los gastos provenientes de la concesión que se devenguen en el tiempo intermedio.

La posesión efectiva, para los efectos de este artículo, deberá obtenerse dentro del plazo de un año contado desde la fecha de fallecimiento del causante.

Artículo 61.- La concesión podrá otorgarse en prenda especial, que recaerá sobre los derechos emanados del contrato, para garantizar las obligaciones que deriven directa o

indirectamente de la ejecución del proyecto de la concesión, y no se requerirá de autorización previa por parte del Instituto.

Esta prenda deberá constituirse por escritura pública, e inscribirse en el Registro de Prenda Industrial del Conservador de Bienes Raíces del lugar en que se halla ubicado el inmueble.

A la prenda le serán aplicables los artículos 25 inciso 1º, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 46, 48, 49 y 50 de la ley N° 5.687, sobre Prenda Industrial, en todo lo que no contravenga las disposiciones de este Párrafo.

Artículo 62.- La concesión se extinguirá por las causales establecidas en el contrato y, además, sin indemnización de perjuicios, en los siguientes casos :

- a) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones que el contrato impone al concesionario;
- c) Disolución de la persona jurídica concesionaria, cuando corresponda, y
- d) Mutuo acuerdo de las partes.

Tratándose de las causales establecidas en las letras b) y c), el Instituto deberá oír previamente al titular de la concesión.

El término de la concesión se declarará por resolución del Instituto, la que será anotada al margen de la inscripción del contrato, y notificada por carta certificada al concesionario, el que deberá restituir el inmueble en el plazo de 30 días.

Párrafo 5º

De las donaciones con fines deportivos

Artículo 63.- Los contribuyentes del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad

completa, así como los contribuyentes del impuesto Global Complementario que declaren igual tipo de rentas, y que efectúen donaciones en dinero, en las condiciones y para los propósitos que se indican en los artículos siguientes, tendrán derecho a un crédito equivalente al 50% de tales donaciones en contra de los impuestos indicados, según el caso.

Se excluyen del beneficio señalado en el inciso precedente las empresas del Estado y aquellas en las que el Estado, sus organismos o empresas y las Municipalidades, tengan una participación o interés superior al 50% del capital.

El crédito de que trata este artículo sólo podrá ser deducido si la donación se encuentra incluida en la base de los respectivos impuestos, correspondientes a las rentas del año en que se efectuó materialmente la donación.

En ningún caso, el crédito por el total de las donaciones de un contribuyente podrá exceder del 2% de la renta líquida imponible del año o del 2% de la renta imponible del impuesto Global Complementario, y tampoco podrá exceder del monto equivalente a 14.000 unidades tributarias mensuales al año.

Las donaciones de que trata este artículo, en aquella parte que den derecho al crédito, se reajustarán en la forma establecida para los pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a contar de la fecha en que se incurra en el desembolso efectivo.

Aquella parte de las donaciones que no pueda ser utilizada como crédito, se considerará un gasto necesario para producir la renta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Las donaciones mencionadas estarán liberadas del trámite de insinuación y quedarán exentas del impuesto que grava a las herencias y donaciones.

Artículo 64.- Sólo darán derecho al crédito establecido en el artículo anterior las donaciones que cumplan los siguientes requisitos:

1) Haberse efectuado a una organización deportiva de las señaladas en el artículo 33 o al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte o a una o más de las Cuotas

Regionales establecidas en el Título IV, cuyo proyecto se encuentre incorporado en el registro que para estos efectos llevará la Dirección Regional respectiva, según se establece en el artículo 69, con el objeto que el donatario destine el dinero donado al cumplimiento de dicho proyecto debidamente aprobado según lo dispuesto en el artículo siguiente;

2) Que el donatario haya dado cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que se extenderá conforme a las especificaciones y formalidades que señale el Servicio de Impuestos Internos. Dicho certificado deberá otorgarse en a lo menos tres ejemplares, impresos en formularios timbrados por el Servicio de Impuestos Internos. Uno de los ejemplares se entregará al donante y los restantes deberá conservarlos el propio donatario, manteniendo uno de estos últimos a disposición del Servicio de Impuestos Internos para cuando sea requerido, y

3) Que la donación no ceda en beneficio de una organización formada por personas que estén relacionadas con el donante por vínculos patrimoniales o que, mayoritariamente, tengan vínculos de parentesco con el donante.

Artículo 65.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículo anteriores, los donatarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

1) Contar con un proyecto aprobado por la respectiva Dirección Regional del Instituto. Previo a dicha aprobación el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente verificará el cumplimiento de las normas tributarias pertinentes y, tratándose de la Región Metropolitana, lo hará el funcionario de dicho Servicio que nombre su Director;

2) El proyecto podrá referirse a la adquisición de bienes corporales destinados permanentemente al cumplimiento de las actividades del donatario, a gastos específicos con ocasión de actividades determinadas o para el funcionamiento de la institución donataria.

Las escrituras públicas en las que conste la adquisición de bienes inmuebles, pagados total o parcialmente con recursos provenientes de donaciones acogidas a esta ley, deberán expresar esta circunstancia.

Los bienes corporales muebles adquiridos con donaciones recibidas para un proyecto no podrán ser enajenados sino después de dos años contados desde la fecha de su adquisición. Los inmuebles sólo podrán ser enajenados después de cinco años contados desde igual fecha. El producto de la enajenación de unos y otros sólo podrá destinarse a otros proyectos del donatario. En el caso de los inmuebles, el dinero que se obtenga por su enajenación deberá destinarse a la adquisición de otro u otros bienes raíces, los cuales igualmente sólo estarán destinados al cumplimiento de las actividades del donatario. Estos últimos inmuebles también estarán sujetos a las disposiciones anteriores, y

3) Los proyectos deberán contener una descripción de las actividades, adquisiciones y gastos que ellos involucren.

El donatario deberá suscribir con el donante un convenio de ejecución del proyecto con las especificaciones y formalidades que señale la Dirección Regional del Instituto.

La Dirección Regional realizará o encargará un seguimiento anual del proyecto sobre la base de las cláusulas del convenio y emitirá un informe de resultados logrados, el que remitirá al Servicio de Impuestos Internos, al donante y al donatario, dentro de los tres primeros meses de cada año.

En el evento que se suspendiere definitivamente por cualquier causa la realización del proyecto y hubiere recursos disponibles no utilizados, el donante podrá elegir otro proyecto del registro especial a que se refiere el artículo 69, o bien, destinar estos recursos al patrimonio del Instituto para ser incorporados a la Cuota Regional de la región respectiva.

Artículo 66.- El donatario deberá elaborar anualmente un informe del estado de los ingresos provenientes de la donación y del uso detallado de dichos recursos. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos determinará los contenidos que deberá incluir el informe y la forma de llevar la contabilidad del donatario.

Un ejemplar de dicho informe deberá remitirse por el donatario a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a su domicilio, dentro de los tres primeros meses de cada año.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado en la forma prescrita en el número 2) del artículo 97 del Código Tributario, siendo solidariamente responsables del pago de la multa respectiva los administradores o representantes legales del donatario.

Artículo 67.- El donatario que otorgue certificados por donaciones que no cumplan las condiciones establecidas en esta ley o que destine dinero de las donaciones a fines no comprendidos en el proyecto respectivo, deberá pagar al Fisco el impuesto equivalente al crédito utilizado por el donante. Los administradores o representantes del donatario serán solidariamente responsables del pago de dicho tributo y de los reajustes, intereses y multas que se determinen, a menos que demuestren haberse opuesto a los actos que dan motivo a esta sanción o que no tuvieron conocimiento de ellos.

Artículo 68.- Las donaciones que se efectúen al amparo de la presente ley podrán ser sujetas por el donante a la condición de entregar los recursos en Comisión de Confianza a una institución bancaria establecida en Chile, para que ésta administre e invierta los fondos destinados al financiamiento, total o parcial, de los gastos de infraestructura o equipamiento de un proyecto debidamente seleccionado, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Párrafo.

En el caso de donaciones destinadas a financiar gastos operacionales de organizaciones deportivas que hubieren sido favorecidas con el Subsidio para el Deporte, o bien, gastos operacionales de organizaciones deportivas cuyos proyectos concursables hubieren sido seleccionados de conformidad a esta ley, los recursos deberán obligatoriamente ser encargados en Comisión de Confianza a una institución bancaria establecida en Chile. En estos casos, las donaciones deberán ser efectuadas por escritura pública, en la que se especificarán las condiciones y oportunidades de erogación y disposición de los recursos donados o comprometidos y el destino de los mismos.

Las donaciones que se entreguen en Comisión de Confianza no se entenderán perfeccionadas sino una vez que se utilicen en la ejecución del proyecto al cual están destinadas, sin perjuicio de lo cual el contribuyente podrá acogerse a los beneficios de la presente ley en el ejercicio durante el cual se efectúen dichas donaciones.

Efectuada una donación conforme a esta ley, si por cualquier circunstancia el proyecto seleccionado no se ejecutare en su totalidad, o la organización deportiva dejare de ser un beneficiario hábil para los efectos de esta ley, y hubiere recursos disponibles en la institución bancaria respectiva, estos pasarán a incorporarse al patrimonio del Instituto y serán destinados a la Cuota Regional correspondiente a la región en que se encontrare el domicilio del beneficiario, a menos que el donante elija otro proyecto del registro al cual destinar los referidos recursos.

Artículo 69.- Para los efectos del presente Párrafo, cada Dirección Regional del Instituto deberá elaborar y mantener un registro de proyectos deportivos susceptibles de donaciones, previa la evaluación técnica y económica que la Dirección Regional respectiva determine. La misma Dirección Regional emitirá un documento certificando que el proyecto está incorporado en el registro y la fecha de esa incorporación. Los resultados de la evaluación y el registro mismo serán públicos.

El Instituto establecerá el procedimiento y forma de presentación de los proyectos que las organizaciones deportivas postulen para ser incluidos en el registro. En todo caso, dicha presentación deberá expresar, a lo menos, los fines, componentes, acciones, presupuesto de gastos y flujos financieros del proyecto, así como los indicadores de resultados, los medios de verificación de los mismos y los supuestos esenciales para su viabilidad que dependan de terceros.

Los proyectos se mantendrán en el registro durante el plazo de un año, contado desde la fecha de su inclusión. Vencido este plazo, la respectiva Dirección Regional devolverá el proyecto a la organización interesada y lo eliminará del registro.

TITULO V

De la Comisión Nacional de Control de Dopaje

Artículo 70.- El Instituto promoverá e impulsará medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competencias.

Artículo 71.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente existirá, bajo la dependencia del Instituto, la Comisión Nacional de Control de Dopaje.

La Comisión estará integrada por un deportista de destacada trayectoria, designado por el Presidente de la República; un representante del Ministro de Salud, designado por éste; un representante del Instituto, designado por su Director Nacional; un representante del Comité Olímpico de Chile, designado por el plenario de federaciones, y un representante de la Sociedad Chilena de Medicina Deportiva, designado por ésta.

Los integrantes de la Comisión desempeñarán estas funciones ad-honorem.

Artículo 72.- Serán funciones de la Comisión, entre otras, las siguientes:

a) Divulgar información sobre métodos reglamentarios y modalidades de control del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos;

b) Elaborar e informar el listado oficial de sustancias y métodos prohibidos para los entrenamientos y competencias deportivas, en concordancia con lo dispuesto al efecto por el Comité Olímpico Internacional;

c) Establecer las competencias deportivas oficiales, tanto de carácter nacional como las internacionales que se realicen en el país, en las cuales será obligatorio el control de dopaje, siempre que ellas cuenten con el patrocinio o apoyo financiero del Instituto;

d) Impartir o auspiciar talleres, cursos o seminarios para profesionales especialistas, técnicos, deportistas y dirigentes, con el fin de actualizar y divulgar tanto las sustancias prohibidas como las nuevas metodologías aplicables al control de dopaje, y

e) Elaborar el reglamento que regule la realización de controles de dopaje, el cual se formalizará mediante resolución del Director Nacional del Instituto.

Artículo 73.- Los deportistas afiliados a federaciones deportivas nacionales que reciban aportes directos o indirectos, a través del financiamiento que el Instituto entregue al sector del deporte federado, estarán obligados a someterse a control de dopaje, ya sea como parte de los requisitos de dichos programas o a requerimiento de las propias

federaciones nacionales, del Comité Olímpico de Chile o de la Comisión Nacional de Control de Dopaje.

Los análisis destinados a la detección y comprobación de prácticas prohibidas, deberán realizarse en laboratorios homologados por los organismos deportivos internacionales correspondientes. En el caso de carecer de dicha homologación, su reconocimiento lo entregará la Comisión Nacional de Control de Dopaje, previa evaluación de las condiciones científicas, técnicas y metodológicas que lo garanticen.

TITULO VI

Disposiciones Generales

Artículo 74.- Los bienes raíces de propiedad del Comité Olímpico de Chile y de las federaciones deportivas nacionales, y los que estén bajo su administración, estarán exentos del impuesto territorial, cuando estén destinados a fines deportivos.

De igual beneficio gozarán las canchas, estadios y demás recintos dedicados a prácticas deportivas o recreacionales que pertenezcan a las demás organizaciones deportivas, previo informe favorable del Instituto el que deberá ser fundado.

Artículo 75.- Para los efectos de lo dispuesto en el N° 6° del artículo 18 de la ley N° 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, se entenderá que las asignaciones y donaciones que se dejen o se hagan a los clubes y organizaciones deportivas a que se refiere el Título III de la presente ley, están destinadas a un fin de bien público.

Artículo 76.- Los deportistas, técnicos, jueces, árbitros y dirigentes designados por las instituciones competentes para representar al deporte chileno en eventos de carácter nacional, sudamericano, panamericano, mundial u olímpico y que sean funcionarios de los órganos y servicios públicos a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, tendrán derecho a un permiso especial con goce de remuneraciones, con el objeto de participar en dichos torneos por el período que dure su concurrencia, previa certificación del Instituto.

Artículo 77.- Intercálase en el artículo 90 de la ley N° 18.768, modificado por la ley N° 19.135, a continuación de la palabra "brutos" la expresión: "de todos dichos

sorteos, juegos y combinaciones".

Artículo 78.- Intercálase en el inciso tercero del artículo 2º de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, entre el vocablo "artística" y la conjunción "y" que la sigue, la expresión ",la práctica del deporte".

Artículo 79.- Deróganse la ley N° 17.276 y sus normas complementarias, con excepción del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1970, del Ministerio de Defensa Nacional, que fijó el Estatuto de los Deportistas Profesionales y trabajadores que desempeñen actividades conexas.

Las referencias que las leyes y reglamentos vigentes hagan a la Dirección General de Deportes y Recreación se entenderán realizadas al Instituto Nacional de Deportes de Chile o al Instituto, indistintamente, en todo aquello que sea compatible con las funciones y atribuciones que las disposiciones de la presente ley reconocen a este último.

El Instituto será el sucesor legal, en sus activos y pasivos, de la Dirección General de Deportes y Recreación y de los Consejos Provinciales de Deportes.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1º.- La primera integración del Consejo Nacional a que se refiere el artículo 16, deberá formalizarse dentro del plazo de sesenta días contado desde la publicación de la presente ley.

El ejercicio de los cargos de consejeros señalados en el citado artículo, para los efectos de esta primera integración, tendrá la siguiente duración:

a) Los consejeros señalados en las letras b), c) y d), serán nombrados por un período de cuatro años, y

b) Los consejeros mencionados en las letras e), f), g), h) e i), serán nombrados por un período de dos años.

Artículo 2°.- Las organizaciones deportivas legalmente constituidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, deberán adecuar sus estatutos a lo dispuesto en los artículos 40 y 41, dentro del plazo de 180 días contado desde la dictación del decreto supremo a que se refiere el artículo 40.

Artículo 3°.- Facúltase al Presidente de la República para dictar, dentro del plazo de un año contado desde la vigencia de esta ley, un decreto con fuerza de ley para conformar el presupuesto del Instituto y traspasar a él, desde el presupuesto vigente de la Dirección General de Deportes y Recreación, los fondos que sean necesarios para que el Instituto cumpla con sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo 4°.- El Director Nacional del Instituto, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que la planta de personal comience a regir, procederá a nombrar, sin solución de continuidad, como titulares en la planta del Instituto a los funcionarios de planta y a contrata que, a la fecha de publicación de la presente ley, se desempeñen en la Dirección General de Deportes y Recreación y en el Estadio Nacional, a excepción del personal regido por la Ley N° 15.076.

El nombramiento se efectuará en forma discrecional y previo cumplimiento de los requisitos para ocupar los cargos que establece esta ley.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley desempeñen en calidad de titulares un cargo de Jefe de Departamento grado 4 o 5, o de Jefes de Departamento grado 6, serán nombrados como Técnico grado 10 y Profesionales grado 6, respectivamente. Corresponderá al Director Nacional del Instituto individualizar a los funcionarios señalados precedentemente.

El nombramiento a que se refiere la presente disposición no estará sujeto a las normas de la Ley N° 18.834.

La aplicación de este artículo respecto del personal de planta y a contrata de la Dirección General de Deportes y Recreación y del Estadio Nacional no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión o fusión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral.

Los cambios de grado que se produjeran por la aplicación de este artículo, no serán considerados ascensos para los efectos de lo dispuesto en el artículo 6° del D.L. N° 249 de 1974, y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Los nombramientos a que se refiere este artículo no podrán significar disminución de remuneraciones. Toda diferencia que pudiere producirse deberá ser pagada por planilla suplementaria que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá con los incrementos que el funcionario experimente en sus remuneraciones pertinentes, excepto los derivados de los reajustes generales de remuneraciones que se concedan al sector público.

Los nombramientos a que se refiere la presente disposición regirán desde la fecha en que la planta del Instituto entre a regir o desde la fecha de éstos si son posteriores a aquéllos. Los cargos de carrera que queden vacantes después de efectuados los nombramientos deberán proveerse mediante concurso público, dentro de los 180 días siguientes al plazo establecido en el inciso primero de este artículo.

Artículo 5°.- Para proveer los cargos vacantes a que se refiere el artículo anterior, podrán postular en igualdad de condiciones y siempre que cumplan los requisitos establecidos para los respectivos cargos, los trabajadores que a la fecha de la publicación de esta ley se encuentren contratados por Consejos Provinciales de Deportes.

De resultar seleccionados algunos de los trabajadores aludidos, sus respectivos nombramientos se efectuarán conforme a lo prescrito en el artículo 20 de la Ley N° 18.834. Estos nombramientos se entenderán sin solución de continuidad respecto de dichos contratos y las indemnizaciones por años de servicios que pudieren corresponder a tal fecha, se regirán por lo dispuesto en el artículo final de la Ley N° 18.834.

No obstante lo anterior, los trabajadores de Consejos Provinciales de Deportes continuarán prestando servicios en el Instituto en las mismas condiciones que establezcan sus contratos, hasta la fecha en que dichos Consejos se extingan y liquiden de acuerdo a lo previsto en esta ley.

El cambio de empleador no significará término de la relación laboral para ningún efecto legal, ni dará derecho a pago inmediato de beneficio alguno, incluidas las indemnizaciones por años de servicios que pudieren corresponder. Estos pagos se entenderán postergados hasta el cese de los servicios en el Instituto por causa que otorgue derecho a percibirlos.

Artículo 6°.- El personal del Instituto mantendrá el derecho a jubilar en los términos previstos en el artículo 132 del D.F.L. N° 338, de 1960, en relación con lo establecido en los artículos 14 y 15 transitorios de la Ley N° 18.834.

Asimismo, el personal imponente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional mantendrá dicha calidad y, por ende, los beneficios del artículo 6° de la Ley N° 19.200, en relación con lo dispuesto en el D.S. N° 19, de 1993, de la Subsecretaría de Guerra, sólo si es nombrado en cargos que lo hayan contemplado. En todo caso, este personal no tendrá derecho a percibir el incremento establecido en el artículo 32 de esta ley.

Artículo 7°.- El personal que actualmente ocupa un cargo en extinción adscrito a la Planta de Directivos de la Dirección General de Deportes y Recreación, por aplicación del derecho establecido en el artículo 2° transitorio de la Ley N° 18.972, mantendrá inalterable su situación, no obstante la fijación de la nueva planta establecida en esta ley, entendiéndose que dicho cargo queda adscrito, por el solo ministerio de la ley, a la Planta del Instituto.

Artículo 8°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto vigente de la Dirección General de Deportes y Recreación..

Artículo 9°.- El Presidente de la República dictará los reglamentos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, dentro de los noventa días siguientes de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo 10.- Los Consejos Provinciales de Deportes se extinguirán y liquidarán dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta ley.".

- - -

El señor Presidente recaba el asentimiento de la Sala para que ingresen a la sesión el Subsecretario del Interior subrogante, el Director de la DIGEDER y el asesor del Ministerio del Interior, señores Marcelo Schilling, Julio Ruitort y Eduardo Pérez.

Así se acuerda.

- - -

En discusión el proyecto, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Bitar, Boeninger, Bombal, Fernández, Foxley y Novoa.

El señor Presidente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 133 inciso sexto del Reglamento del Senado, anuncia que pondrá en votación sin debate todas las proposiciones de las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda, las que fueron aprobadas por la unanimidad de sus miembros presentes.

En votación las proposiciones de las referidas Comisiones, no habiendo oposición, tácitamente se dan por aprobadas.

Se deja constancia de que los artículos 5º, 10, 16, 17, 21, 26, 31, 47 y 78 permanentes (correspondientes a los artículos 7º y 8º, 18, 25, 26, 30, 37, 42, 59 y 79, respectivamente, aprobados en general por el Senado), el artículo 4º transitorio, y los artículos 71, 72 y 73 permanentes incorporados en el segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional, fueron aprobados en carácter de ley orgánica constitucional, y el artículo 6º transitorio en el carácter de quórum calificado, por 27 señores Senadores de un total de 44 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63, incisos segundo y tercero, de la Carta Fundamental.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de la H. Cámara de Diputados, que modifica el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, para perfeccionar las normas sobre libertad provisional y proteger a las personas ante la delincuencia, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación,

Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en segundo trámite constitucional, acerca del proyecto de ley que modifica el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, para perfeccionar las normas sobre libertad provisional y proteger a las personas ante la delincuencia, que tuvo su origen en moción de los HH. Diputados señores Mario Bertolino Rendic, Aldo Cornejo González, Sergio Elgueta Barrientos, Alberto Espina Otero, Haroldo Fossa Rojas, Zarko Luksic Sandoval, Waldo Mora Longa, Osvaldo Palma Flores y Baldo Prokuriča Prokuriča.

La Comisión deja constancia que el artículo 2º del proyecto de ley que se propone debe ser aprobado con quórum de ley orgánica constitucional, y que fue informado favorablemente por la Excma. Corte Suprema mediante oficio N° 1108 , de fecha 26 de agosto de 1999.

Por las razones expuestas en su informe, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone aprobar el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo Único

Contemplarlo como artículo 1º, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Penal:

1)Sustitúyese el inciso segundo del artículo 361 por el siguiente:

“En este caso, la resolución que otorgue la libertad provisional será fundada, sobre la base de los antecedentes de hecho y derecho que existan en el proceso, y deberá consultarse al tribunal de alzada que corresponda. Dicho tribunal resolverá la respectiva consulta, o apelación en su caso, por resolución también fundada.”.

2) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 363 por el siguiente:

“Para estimar si la libertad del imputado resulta o no peligrosa para la seguridad de la sociedad, el juez deberá considerar especialmente alguna de las siguientes circunstancias: la gravedad de la pena asignada al delito; el número de delitos que se le imputare y el carácter de los mismos; la existencia de procesos pendientes; el hecho de encontrarse sujeto a alguna medida cautelar personal, en libertad condicional o gozando de alguno de los beneficios contemplados en la ley N° 18.216; la existencia de condenas anteriores cuyo cumplimiento se encontrare pendiente, atendiendo a la gravedad de los delitos de que trataren, y la multiplicidad de procesados por el mismo hecho.”.

3)Sustitúyese el inciso quinto del artículo 363 por el siguiente:

“Para conceder la libertad provisional en los casos a que se refiere este artículo, el tribunal deberá requerir los antecedentes del detenido o preso al Servicio de Registro Civil e Identificación por el medio escrito u oral que estime más conveniente y expedito. El Servicio de Registro Civil e Identificación estará obligado a proporcionar de inmediato la información pertinente, usando el medio más expedito y rápido para ello, sin perjuicio de remitir con posterioridad los antecedentes correspondientes.”.

4)Sustitúyese el inciso sexto del artículo 363 por el siguiente:

“Sólo estarán autorizados a solicitar oralmente la información mencionada el juez o el secretario letrado del tribunal, dejándose testimonio en el proceso de la fecha y forma en que se requirió el informe respectivo y, si la respuesta es oral, señalará además su fecha de recepción, la individualización de la persona que la emitió y su tenor.”.”.

ooo

Incorporar el siguiente artículo 2°:

“Artículo 2°.- Intercálase, en el artículo 69 del Código Orgánico de Tribunales, a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso quinto nuevo, pasando los actuales incisos quinto y sexto a ser sexto y séptimo, respectivamente:

“La radicación señalada en el inciso precedente operará incluso si no se procediere a la vista de la causa por desistimiento del recurrente o por cualquier otro motivo.””.

ooo

De acogerse las enmiendas precedentes, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Penal:

1) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 361 por el siguiente:

“En este caso, la resolución que otorgue la libertad provisional será fundada, sobre la base de los antecedentes de hecho y derecho que existan en el proceso, y deberá consultarse al tribunal de alzada que corresponda. Dicho tribunal resolverá la respectiva consulta, o apelación en su caso, por resolución también fundada.”.

2) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 363 por el siguiente:

“Para estimar si la libertad del imputado resulta o no peligrosa para la seguridad de la sociedad, el juez deberá considerar especialmente alguna de las siguientes circunstancias: la gravedad de la pena asignada al delito; el número de delitos que se le imputare y el carácter de los mismos; la existencia de procesos pendientes; el hecho de encontrarse sujeto a alguna

medida cautelar personal, en libertad condicional o gozando de alguno de los beneficios contemplados en la ley N° 18.216; la existencia de condenas anteriores cuyo cumplimiento se encontrare pendiente, atendiendo a la gravedad de los delitos de que traten, y la multiplicidad de procesados por el mismo hecho.”.

3) Sustitúyese el inciso quinto del artículo 363 por el siguiente:

“Para conceder la libertad provisional en los casos a que se refiere este artículo, el tribunal deberá requerir los antecedentes del detenido o preso al Servicio de Registro Civil e Identificación por el medio escrito u oral que estime más conveniente y expedito. El Servicio de Registro Civil e Identificación estará obligado a proporcionar de inmediato la información pertinente, usando el medio más expedito y rápido para ello, sin perjuicio de remitir con posterioridad los antecedentes correspondientes.”.

4) Sustitúyese el inciso sexto del artículo 363 por el siguiente:

“Sólo estarán autorizados a solicitar oralmente la información mencionada el juez o el secretario letrado del tribunal, dejándose testimonio en el proceso de la fecha y forma en que se requirió el informe respectivo y, si la respuesta es oral, señalará además su fecha de recepción, la individualización de la persona que la emitió y su tenor.”.

Artículo 2º.- Intercálase, en el artículo 69 del Código Orgánico de Tribunales, a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso quinto nuevo, pasando los actuales incisos quinto y sexto a ser sexto y séptimo, respectivamente:

“La radicación señalada en el inciso precedente operará incluso si no se procediere a la vista de la causa por desistimiento del recurrente o por cualquier otro motivo.”.

- - -

El señor Presidente recaba el asentimiento de la Sala para que ingrese a la sesión el Subsecretario del Interior, señor Guillermo Pickering.

Así se acuerda.

- - -

En discusión general el proyecto, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Bitar, Boeninger, Bombal, Cordero, Díez, Hamilton, Larraín, Sabag y Stange.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, se aprueba en general con el voto favorable de 32 señores Senadores y 4 en contra. Votaron por la aprobación los HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Díez, Fernández, Foxley, Hamilton, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Novoa, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Stange, Urenda, Vega, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votan en contra los HH. Senadores señores Gazmuri, Muñoz Barra, Núñez y Viera-Gallo. Durante la votación fundan el voto los HH. Senadores señores Aburto, Canessa, Larraín, Romero y Viera-Gallo.

Se fija como plazo para presentar indicaciones hasta el lunes 4 de octubre a las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Fernández:

1) Al señor Ministro de Relaciones Exteriores para que informe acerca del estado y funcionamiento del enlace entre Puerto Williams y Almansa, en Argentina.

2) Al señor Ministro de Obras Públicas respecto de los plazos en los que la carretera austral llegará hasta Puerto Williams.

--Del H. Senador señor Stange al señor Ministro de Obras Públicas sobre el grave problema de la sequía de verano en sectores rurales, en la X Región, especialmente en Los Muermos.

--Del H. Senador señor Zaldívar (don Adolfo):

1) Al señor Ministro de Agricultura acerca de la aplicación de la vacuna RB51, contra la brucelosis.

2) Al señor Ministro de Minería respecto de diversas situaciones que afectan a la pequeña y mediana minería.

3) Al señor Ministro de Minería acerca de distintos cobros que realiza ENAMI a la pequeña y mediana minería.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En tiempo cedido por el Comité Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el H. Senador señor Vega, quien se refiere a la situación y delicada salud del H. Senador señor Pinochet.

A continuación, da lectura a la Carta enviada por el Senador Pinochet al señor Presidente del Senado.

En tiempo cedido por el Comité Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el H. Senador señor Canessa, quien se refiere al alcance del 11 de septiembre de 1973.

En tiempo cedido por el Comité Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el H. Senador señor Martínez, quien se refiere a la Carta enviada por el Senador Pinochet al señor Presidente del Senado.

En el tiempo del Comité Renovación Nacional e Independiente, hace uso de la palabra el H. Senador señor Cantero, quien se refiere a la Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos.

El señor Presidente recaba el asentimiento de la Sala para que lo reemplace, en calidad de Presidente accidental, el H. Senador señor Hamilton (don Juan).

Así se acuerda.

En el tiempo del Comité Socialista, hace uso de la palabra el H. Senador señor Núñez, quien se refiere a la Carta enviada por el Senador Pinochet al señor Presidente del Senado.

En el tiempo del Comité Socialista, hace uso de la palabra el H. Senador señor Gazmuri, quien se refiere al significado y división que provoca el 11 de septiembre en Chile.

Hace referencia, además, a la Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos.

En el tiempo del Comité de Senadores Institucionales 2, hace uso de la palabra el H. Senador señor Parra, quien se refiere a la Carta enviada por el Senador Pinochet al señor Presidente del Senado.

En el tiempo del Comité de Senadores Institucionales 2, hace uso de la palabra el H. Senador señor Boeninger, quien se refiere al significado del 11 de septiembre de 1973 y a la Carta enviada por el Senador Pinochet al señor Presidente del Senado.

En tiempo cedido por el Comité de Senadores Institucionales 2, hace uso de la palabra el H. Senador señor Viera-Gallo, quien se refiere a la situación de Timor Orienta, donde se está produciendo una matanza generalizada.

Al respecto, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Relaciones Exteriores para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la conveniencia de que nuestro país abra las puertas de su embajada en Yacarta a fin de asilar a los perseguidos.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Por la Democracia; Demócrata Cristiano, y de Senadores Institucionales 1.

Se levanta la sesión.

José Luis Lagos López
Secretario del Senado

DOCUMENTOS

1

***PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE FORTALECE
FACULTADES JURISDICCIONALES DE TRIBUNALES ORDINARIOS DE JUSTICIA PARA
INVESTIGAR EN RECINTOS MILITARES
(2304-07)***

Con motivo de la Moción e Informe que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 158 del Código de Procedimiento Penal:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la palabra "pública", la frase "de cuarteles o lugares sujetos a jefes militares o policiales, o buques del Estado".

b) Derógase el inciso segundo."

Dios guarde a V.E.

***(Fdo.): Carlos Montes Cisternas, Presidente de la Cámara de Diputados.-
Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados.***

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA LA LEY N° 12.927, SOBRE SEGURIDAD DEL ESTADO, A FIN DE
ACOTAR DELITOS CONTRA ORDEN PÚBLICO Y FACULTADES DE
TRIBUNALES PARA REQUISAR LIBROS O TEXTOS, EN DELITOS
CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO
(2324-07)**

Con motivo de la Moción, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado:

a) Reemplázase, en la letra d) del artículo 4°, la frase "las autoridades a que se refiere la letra b) del artículo 6°", por la siguiente: "el Presidente de la República, Ministros de Estado, Senadores, Diputados, miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, Contralor General de la República, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, General Director de Carabineros de Chile, o Director General de la Policía de Investigaciones de Chile".

b) Reemplázase la letra b) del artículo 6° por la siguiente:

"b) Los que ultrajaren públicamente la bandera, el escudo, el nombre de la Patria o el himno nacional;".

c) Deróganse los artículos 16 al 20.

d) Sustitúyese el artículo 21 por el siguiente:

"Artículo 21. La responsabilidad civil o penal que afecte a los autores de las publicaciones, impresores, editores, responsables o propietarios de los medios de comunicación social involucrados, así como de todas las personas respecto de quienes se pruebe participación, se perseguirá de conformidad a las normas generales y a las de la ley N° 16.643, sobre Abusos de Publicidad."

e) Sustitúyese en el artículo 30 la expresión "los impresos, libros, panfletos, discos, películas, cintas magnéticas y todo otro objeto que parezca haber servido para cometer el delito" por "los ejemplares estrictamente necesarios de los impresos, libros, panfletos, discos, películas, cintas magnéticas y todo otro objeto que sirva para acreditar la comisión del delito."

Artículo 2°.- Reemplázase el artículo 29 de la ley N° 16.643, sobre Abusos de Publicidad, por el siguiente:

"Artículo 29. La responsabilidad penal y civil por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de las libertades que consagra el párrafo primero del N° 12° del artículo 19 de la Constitución Política de la República se determinará por las normas de esta ley y la de los Códigos respectivos.

Se considerará también autor, tratándose de los medios de comunicación social, al director o a quien legalmente lo reemplace al efectuarse la publicación o difusión, salvo que se acredite que no hubo negligencia de su parte."

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 429 del Código Penal por el siguiente:

"Artículo 429.- Siempre que se injurie o calumnie al Presidente de la República, Ministros de Estado, Diputados, Senadores, miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, Contralor General de la República, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, General Director de Carabineros de Chile o Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, en su carácter de tales, se entenderá que concurre la circunstancia agravante 13ª del artículo 12 de este Código.

La tramitación de las causas a que dieran lugar los delitos señalados en el inciso anterior se ajustará a las reglas establecidas en el Título II del Libro III del Código de Procedimiento Penal, con las siguientes modificaciones:

a) El sumario no podrá durar más de treinta días. Este plazo será prorrogable por una sola vez y hasta por igual tiempo mediante resolución fundada.

b) La prueba deberá rendirse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la resolución que recibe la causa a prueba. El tribunal podrá prorrogar este plazo hasta por doce días en casos calificados. Vencido el término probatorio y sin más trámite, el tribunal dictará sentencia dentro del plazo de cinco días.

c) La sentencia de segunda instancia deberá ser expedida dentro del plazo de seis días, contado desde la terminación de la vista de la causa.

Los derechos y prerrogativas señaladas anteriormente le corresponderán, asimismo, a los embajadores y ministros diplomáticos de naciones extranjeras acreditados en Chile u otros funcionarios que gocen de inmunidades diplomáticas."."

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Carlos Montes Cisternas, Presidente de la Cámara de Diputados.-
Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados.*

***PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE SE
REFIERE AL DESPACHO DE PROYECTOS DE LEY MODIFICATORIOS
DE DISPOSICIONES VIGENTES
(2375-07)***

Con motivo de la Moción e Informe que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase en la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el siguiente artículo 57, nuevo:

"Artículo 57. Los proyectos de ley, sean iniciados por mensaje o moción, que contemplen modificaciones o sustituciones parciales a normas vigentes, deberán incluir, conjuntamente con los fundamentos a que se refiere el artículo 14 de esta ley, el texto que tendría la disposición respectiva si se aprobare la modificación propuesta.

El mismo texto eventual se incluirá en los informes que emitan las Comisiones Parlamentarias en las distintas etapas de tramitación del proyecto, en los oficios de transcripción del mismo entre ambas ramas del Congreso Nacional así como en aquel que la Cámara de origen remita al Presidente de la República comunicando su despacho o el pronunciamiento sobre las observaciones, si las hubiere.

Asimismo, en la publicación de la ley que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Código Civil deba efectuarse en el Diario Oficial, se consignará el nuevo texto de la norma modificada o sustituida."."

Hago presente a V.E. que el artículo único fue aprobado en general y en particular con el voto conforme de 75 señores Diputados, de 117 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Carlos Montes Cisternas, Presidente de la Cámara de Diputados.-
Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados.*

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE REGULA EL
DERECHO DE VISITA A HIJOS SOMETIDOS A TUICIÓN
DE UNO DE LOS PADRES
(1551-18)**

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, desechó las enmiendas propuestas por ese H. Senado a los artículos 2° y transitorio, y el artículo 2°, nuevo, del proyecto de ley que regula el derecho de visita a los hijos sometidos a tuición de uno de los padres, en tanto que aprobó la recaída en el artículo 1°.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a los señores Diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

- Don Exequiel Silva Ortiz
- Don Darío Paya Mira
- Doña María Angélica Cristi Marfil
- Don Zarko Luksic Sandoval
- Doña Adriana Muñoz D'Albora

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N°14.833, de fecha 11 de agosto del presente año.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

**(Fdo.): Carlos Montes Cisternas, Presidente de la Cámara de Diputados.-
Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados.**

***PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE PROHÍBE LA
FLUORACIÓN DEL AGUA POTABLE
(1536-11)***

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, tomó conocimiento que ese H. Senado desechó la enmienda propuesta por esta Corporación, al proyecto que prohíbe la fluoración de agua potable en el territorio nacional.

En razón de lo anterior, esta Corporación acordó que los Diputados que se indican a continuación, concurren a la formación de la Comisión Mixta:

- don Sergio Aguiló Melo
- don Rafael Arratia Valdebenito
- don Patricio Cornejo Vidaurrazaga
- don Osvaldo Palma Flores
- don Enrique Van Rysselberghe Varela

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E, en respuesta a vuestro oficio N° 15.073, de 6 de octubre de 1999.

Dios guarde a V.E.

***(Fdo.): Carlos Montes Cisternas, Presidente de la Cámara de Diputados.-
Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados.***

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE CHILE Y MÉXICO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL PATRIMONIO (2302-10).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en segundo trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

Cabe señalar que el Primer Mandatario ha hecho presente la urgencia para el despacho de esta iniciativa, con calificación de "simple", en todos sus trámites.

A la sesión en que se consideró este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión, la Directora del Departamento Jurídico de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, doña María Angélica Silva, y el Jefe de Gabinete de la misma Dirección, don Patricio Balmaceda; y la Jefa del Departamento de Tributación Internacional del Servicio de Impuestos Internos, doña Liselott Kana, y el Subdirector Normativo de dicho Servicio, señor René García.

Antecedentes

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que este instrumento es el segundo Convenio de esta naturaleza firmado por Chile, modelo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y que considera, además, las adecuaciones que para estos efectos introdujo la ley N° 19.506. Presenta, asimismo, algunas diferencias menores con el Convenio firmado con Canadá y resulta, a juicio del Gobierno, un medio fundamental en la remoción de

las barreras tributarias a las que se ven afectas las operaciones transnacionales, tanto de comercio, como de servicios o capitales, aumentando substancialmente las oportunidades de inversión e intercambio económico entre los Estados Contratantes.

Agrega que los objetivos propuestos por este Convenio, son los siguientes:

1. Reducir la carga tributaria total a la que estén afectos los contribuyentes que desarrollan actividades transnacionales entre los Estados Contratantes;
2. Asignar las potestades para imponer gravámenes entre los Estados Contratantes;
3. Otorgar estabilidad y certeza a dichos contribuyentes, respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación aplicable;
4. Establecer mecanismos que ayuden a prevenir la evasión fiscal;
5. Crear procedimientos que permitan el intercambio entre las autoridades fiscales de los Estados Contratantes;
6. Establecer un mecanismo para solucionar las controversias que pudiera generar su aplicación, y
7. Establecer mecanismos para evitar la doble tributación respecto de ciertos tipos de rentas.

Lo anterior, prosigue el Mensaje, desde una perspectiva global, tendrá una serie de efectos importantes para la economía nacional. Por ejemplo, un mayor flujo de capitales, lo que redundará en una profundización y diversificación de las actividades transnacionales, especialmente respecto de aquellas que involucran tecnología avanzada y asesorías técnicas de alto nivel, las que se ven limitadas por las tasas de impuestos que hoy las afectan y que son relativamente altas para un país que, como Chile, busca insertarse de lleno en la economía mundial y que requiere para su desarrollo el uso intensivo de tecnología.

S.E. el Presidente de la República añade que también implica abrir nuestra economía a otras formas de comercio, removiendo trabas que constituyen un freno a la importación de capitales y servicios, permitiendo, de esa forma, la renovación y mayor competitividad

de ciertos sectores autárquicos, lo cual ayudaría a modificar el patrón de inversión extranjera en Chile. A su vez, es un fuerte estímulo para el inversionista y prestador de servicios chileno, el cual verá incrementados los beneficios fiscales a que puede acceder en caso de desarrollar actividades en el otro Estado Contratante.

Luego, el Mensaje afirma que si bien la aplicación del Convenio supone una disminución de la recaudación fiscal respecto de determinadas rentas, el efecto global a nivel presupuestario es menor. Ello se debe, en primer lugar, a que la composición presupuestaria por inversiones extranjeras se concentra mayoritariamente en las actividades extractivas, particularmente en la actividad minera, cuyo gravamen no se verá afectado por el Convenio, ya que en atención a la forma en que se estructura la norma que regula la imposición de los dividendos, los límites ahí establecidos no son aplicables en el caso de los dividendos pagados desde Chile.

En segundo término, y en conformidad a lo señalado previamente, la eventual disminución presupuestaria se verá, en gran medida, compensada por el desarrollo de actividades productivas con una mayor diversificación, con un mayor volumen y con la utilización de tecnologías más avanzadas.

Finalmente, el Mensaje hace presente que el Convenio se ha negociado utilizando un lenguaje aceptado y reconocido internacionalmente, como lo es el contenido en el Modelo y Comentarios de la OCDE. Lo anterior, es sumamente importante a fin de otorgar certeza y estabilidad a los contribuyentes, uno de los objetivos perseguidos por este Acuerdo.

Descripción de la Normativa objeto del Proyecto de Acuerdo

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de un breve Preámbulo y de treinta artículos, distribuidos en siete Capítulos, más un Protocolo, el contenido fundamental de los cuales os reseñaremos a continuación:

Capítulo I

Ambito de Aplicación del Convenio

El artículo 1, relativo al ámbito subjetivo, aclara que el Acuerdo se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

En cuanto a los impuestos comprendidos, el artículo 2 señala que el Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, cualquiera que sea el sistema de exacción.

Agrega que se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el importe de sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

Subraya que los impuestos actuales a los que se aplica este Convenio son, en particular: a) en Chile, los impuestos comprendidos en la "Ley sobre Impuesto a la Renta", y b) en México, el impuesto sobre la renta y el impuesto al activo.

Por último, destaca que el Tratado regirá igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o sustancialmente análoga e impuestos al patrimonio que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, y que se añadan a los actuales o les sustituyan.

Capítulo II

Definiciones

Este Capítulo contiene tres artículos, relativos a: definiciones generales del Convenio (artículo 3), concepto de residente (artículo 4), y concepto de establecimiento permanente (artículo 5).

Cabe destacar que entre las definiciones contenidas en el artículo 3, se contempla la de "autoridad competente", que, en el caso de Chile, será el Ministro de Hacienda o su representante autorizado y, en el de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por su parte, el artículo 4 define como "residente de un Estado Contratante" a toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en él por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, e incluye al Estado. Sin embargo, agrega, esta expresión no incluye a

las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan procedente de fuentes situadas en el citado Estado, o por el patrimonio situado en él.

En seguida, la disposición señala la forma en que se resolverá la situación de una persona física o natural que sea residente de ambos Estados Contratantes.

Finalmente, es menester subrayar que cuando una sociedad sea residente de ambos Estados Contratantes, será considerada residente sólo del Estado de que sea nacional.

A su turno, el artículo 5 indica que la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza todo o parte de su actividad, en especial, una sede de dirección; una sucursal; una oficina; una fábrica; un taller; una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar en relación a la exploración, explotación o extracción de recursos naturales.

Capítulo III

Imposición de las Rentas

Comprende los artículos 6 al 21, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

El artículo 6 señala que las rentas que un residente de uno de los Estados Contratantes obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o silvícolas) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en éste.

La misma disposición se aplica a las rentas derivadas de la utilización directa, del arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles, y a las rentas derivadas de su enajenación.

Asimismo, todo lo anterior se aplica a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para la prestación de servicios personales independientes.

Luego, el artículo 7 prescribe que los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el Otro por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la

empresa realiza o ha realizado su actividad de dicha manera, sus beneficios pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente o a enajenaciones de bienes o mercancías en ese otro Estado, de tipo idéntico o similar a los bienes o mercancías enajenados por medio del establecimiento permanente.

A su turno, el artículo 8, sobre transporte marítimo y aéreo, declara que los beneficios de un residente de un Estado Contratante, procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Tales beneficios no incluyen los que se obtengan de la prestación del servicio de hospedaje o de una actividad de transporte distinta a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

A continuación, el artículo 9 se refiere al tratamiento de las empresas asociadas, mientras que el artículo 10 aborda el tema de los dividendos.

Respecto de estos últimos, se preceptúa que aquellos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado pueden someterse a imposición en éste.

Estos dividendos pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los mismos y según la legislación de ese Estado. Sin embargo, si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado, el impuesto así exigido no podrá exceder de los topes que se indica.

Los artículos 11 y 12 se ocupan de los intereses y de las regalías, respectivamente, señalando que aquellos procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del Otro, pueden someterse a imposición en este último. Sin embargo, estos intereses o regalías pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan, de acuerdo con la legislación de este Estado.

El artículo 13, sobre ganancias de capital, regula, especialmente, el tratamiento de las ganancias que un residente de uno de los Estados obtenga de la enajenación de bienes inmuebles situados en el Otro; de las derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el Otro, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado tenga en el Otro para la prestación de servicios personales independientes; y de las

ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, o de bienes muebles afectos a la explotación de dichos buques o aeronaves.

Acto seguido, el artículo 14 se refiere a los servicios personales independientes, señalando que las rentas obtenidas por una persona natural o física que es residente de un Estado Contratante, con respecto a servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente llevadas a cabo en el Otro, pueden someterse a imposición en éste.

Por su parte, el artículo 15 trata de los servicios personales dependientes, prescribiendo que, sin perjuicio de lo dispuesto en los preceptos que señala, los sueldos, salarios y otras remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el empleo se realice en el otro Estado, ya que en este caso las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

No obstante lo anterior, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo ejercido en el Otro, sólo pueden someterse a imposición en el primer Estado, en los casos que detalla.

El artículo 16, en seguida, considera el tema de las participaciones de Consejeros, mientras que el artículo 17 se ocupa de los artistas y deportistas.

Luego, el artículo 18, sobre pensiones, establece que las procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del Otro, sólo pueden someterse a imposición en el Estado de donde proceden.

El artículo 19 aborda el tratamiento de las funciones públicas, indicando que los sueldos, salarios y otras remuneraciones, excluidas las pensiones, pagadas por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, a una persona física o natural, por razón de servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o autoridad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

No obstante, añade, dichos sueldos, salarios y otras remuneraciones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado, si los servicios se prestan en él y la persona física o natural es un residente del mismo que posee la nacionalidad de éste, o no ha adquirido la condición de residente de ese Estado, solamente para prestar los servicios.

A su turno, el artículo 20 se refiere al caso de los estudiantes, mientras que el artículo 21 señala que las rentas no mencionadas en los artículos anteriores del presente Convenio pueden someterse a imposición en ambos Estados Contratantes.

Capítulo IV

Imposición del Patrimonio

El artículo 22 prescribe que el patrimonio constituido por bienes inmuebles, que posea un residente de un Estado Contratante y esté situado en el Otro, puede someterse a imposición sólo en éste.

Por su lado, el patrimonio constituido por bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el Otro, o por bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante disponga en el otro Estado para la prestación de servicios personales independientes, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

Capítulo V

Métodos para eliminar la doble imposición

El artículo 23 trata de la eliminación de la doble imposición, prescribiendo, en primer término, que en Chile se evitará de la manera siguiente:

a) las personas residentes en nuestro país que obtengan rentas que, de acuerdo con las disposiciones del Convenio, puedan someterse a imposición en México, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas los impuestos mexicanos, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena, y

b) cuando de conformidad con cualquier disposición del Acuerdo, las rentas obtenidas por un residente de Chile o el patrimonio que éste posea estén exentos de imposición en nuestra nación, Chile podrá, sin embargo, tener en cuenta las rentas o el patrimonio exentos, a efectos de calcular el importe del impuesto sobre las demás rentas o el patrimonio de dicho residente.

En segundo lugar, en México, la doble tributación se evitará de la siguiente manera:

Dicho país permitirá a sus residentes acreditar contra el impuesto sobre la renta mexicano, con arreglo a las disposiciones y sin perjuicio de las limitaciones de la legislación mexicana y conforme a las modificaciones ocasionales de esta legislación que no afecten sus principios generales:

a) el impuesto chileno pagado por el ingreso obtenido con fuente de riqueza en Chile en una cantidad que no exceda el impuesto exigible en México sobre dichas rentas, y

b) en el caso de una sociedad propietaria de al menos el 10% del capital de una sociedad residente de Chile y de la cual la sociedad mencionada en primer lugar recibe los dividendos, el impuesto sobre la renta chileno pagado por la sociedad que distribuye dichos dividendos, respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los mismos.

Capítulo VI

Disposiciones Especiales

El artículo 24 aborda el tema de la no discriminación, destacando que los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosas que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia.

Por otra parte, los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el Otro, no serán sometidos en ese Estado a imposición de manera menos favorable que sus empresas que realicen las mismas actividades.

El artículo aclara que los términos "impuesto" e "imposición" que utiliza se refieren a los impuestos que son objeto del Convenio y al impuesto al valor agregado.

Posteriormente, el artículo 25 señala que cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del Convenio, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado de su residencia, o a la del Estado de su nacionalidad cuando se trate de reclamar de una medida discriminatoria contraria al principio del trato nacional.

Si la reclamación le parece fundada a la autoridad competente y no está en condiciones de adoptar una solución, hará lo posible por solucionarla de común acuerdo con la autoridad competente del otro Estado Contratante, debiéndose implementar dicho acuerdo dentro de los plazos previstos en la legislación interna de cada Estado Contratante.

Ahora bien, en lo que respecta a las dificultades entre autoridades competentes sobre la interpretación o aplicación del Convenio, aquéllas, excepto las que se indica, deberán ser resueltas, en lo posible, mediante procedimientos que permitan llegar a un acuerdo mutuo entre las autoridades, y si esto no fuere posible, el caso podrá ser llevado al arbitraje convenido diplomáticamente mediante el canje de notas.

Luego, el artículo 26 establece que las autoridades competentes de los Estados Contratantes deberán intercambiar las informaciones necesarias para la aplicación del Convenio y del derecho interno relativo a los impuestos a que él se refiere. La información recibida será mantenida bajo normas de confidencialidad y utilizada sólo para fines fiscales. No obstante, podrá revelarse en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

Agrega que en ningún caso las disposiciones reseñadas podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante; a suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de la legislación o en el ejercicio de la práctica administrativa normal de éste o del otro Estado Contratante; o a suministrar informaciones que revelen un secreto comercial, empresarial, industrial o profesional, o un procedimiento comercial, o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.

A continuación, el artículo 27 prescribe que las disposiciones del Convenio no afectarán los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de acuerdos especiales.

A su turno, el artículo 28 contempla diversas disposiciones misceláneas, entre las cuales pueden destacarse las siguientes:

a) Nada de lo dispuesto en el Convenio podrá evitar la aplicación del derecho interno de alguno de los Estados Contratantes en relación a la tributación de las rentas, beneficios, dividendos, ganancias o remesas de instituciones de inversión, o fondos de cualquier tipo, incluidos los fondos de inversión y de pensiones o sus participantes, que sean residentes del

otro Estado Contratante, siempre que dicha renta no se someta a imposición de conformidad con lo dispuesto en el Convenio.

b) Para los efectos de la aplicabilidad del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, los Estados Contratantes acuerdan que cualquier disputa entre ellos respecto de si una medida cae dentro del ámbito de esa Convención, podrá ser llevada ante el Consejo de Comercio de Servicios, pero sólo con el consentimiento de ambos Estados.

c) Nada de lo dispuesto en este Convenio afectará la aplicación de las actuales disposiciones del decreto ley N° 600, de 1974, de la legislación chilena, conforme estén en vigor a la fecha de la firma de este Convenio y aún cuando fueren eventualmente modificadas sin alterar su principio general.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

Los artículos 29 y 30 dicen relación con la entrada en vigor y la denuncia del Acuerdo.

En cuanto a la denuncia, se aclara que el Convenio permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Contratantes podrá, a más tardar el 30 de junio de cada año calendario, una vez transcurridos cinco años de la fecha de su entrada en vigencia, dar al otro Estado un aviso de término por escrito, por la vía diplomática.

Protocolo

Al momento de la firma del Convenio en informe, las Partes suscribieron un Protocolo cuyas disposiciones forman parte integrante de aquél.

Ellas dicen relación con nueve disposiciones del Tratado, a saber, el artículo 2, párrafo 3; el artículo 10, párrafo 2; el artículo 11; el artículo 12; el artículo 14; el artículo 21; el artículo 23, párrafo 3; el artículo 24, párrafo 4, y el artículo 24, párrafo 6.

Cabe hacer presente que durante el estudio del Convenio en la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana de la H. Cámara de Diputados, se advirtió un error en el punto número 7 del Protocolo, puesto que hace

referencia al párrafo 3 del artículo 23 del Tratado, en circunstancias de que dicho artículo no tiene párrafo 3.

Para solucionar tal problema, las Partes Contratantes intercambiaron notas, fechadas los días 10 y 18 de mayo del año en curso, en que aclaran que el citado número 7 del Protocolo ha de referirse sólo al artículo 23 del Convenio, sin mención de párrafo alguno.

Consecuente con lo anterior, con fecha 17 de agosto de 1999, S.E. el Presidente de la República formuló indicación ante el H. Senado, para sustituir el texto del artículo único del proyecto de acuerdo, el que ahora se refiere tanto al Convenio y a su Protocolo, como a la rectificación al número 7 de este último.

Discusión

En el seno de vuestra Comisión, la Directora del Departamento Jurídico de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería señaló que el Tratado de Libre Comercio con México, que recientemente entró en vigencia, contempla normas precisas relativas a aspectos tributarios, prescribiendo que, en todo caso, de existir convenios bilaterales de doble tributación, estos primarán sobre las normas establecidas en dicho Tratado, salvo en las situaciones excepcionales que en él se detallan, esto es, trato nacional, impuestos a la exportación, y materias relativas a la expropiación y a la indemnización.

Luego, el Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos agregó que este tipo de tratados surge como consecuencia de la apertura de la economía chilena al exterior y de la suscripción de numerosos convenios relativos a materias comerciales.

A su turno, el H. Senador señor Martínez destacó que, a propósito del Tratado de Libre Comercio con México, los empresarios navieros chilenos hicieron presente que en materia de transporte marítimo no recuperaban el impuesto al valor agregado en aquel país, a diferencia de lo que ocurre en Chile, donde los navieros mexicanos sí lo hacen.

Recordó que al conocerse dicho Tratado en la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, se solicitó al Ejecutivo realizar gestiones para resolver la referida situación. Preguntó, en seguida, si el Convenio en informe facilita la solución del asunto aludido.

Al respecto, el Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos aclaró que la inquietud del señor Senador dice relación con el tema del IVA, pero el Convenio en trámite no tiene por objetivo dicha materia, sino que el impuesto a la renta, que es el que grava las inversiones. En consecuencia, no quedaría más que buscar alguna fórmula legal que hiciera operable la reciprocidad en lo relativo al impuesto al valor agregado para alcanzar una solución sobre ese particular.

Posteriormente, la Jefa del Departamento de Tributación Internacional del Servicio de Impuestos Internos informó que la estructura de este tipo de convenios se basa en el modelo de la OCDE y, en este momento, añadió, existen alrededor de mil quinientos Acuerdos en el mundo celebrados bajo dichos parámetros.

Luego, y a propósito de la preocupación manifestada precedentemente por el H. Senador señor Martínez, señaló que los navieros chilenos han sido fervientes partidarios de la aprobación del presente Convenio, toda vez que les interesa evitar la doble tributación en materia de impuesto a la renta. En todo caso, hizo presente que en virtud del principio de no discriminación, consagrado en el Convenio, se asegura que ellos no serán tratados en México de una forma menos favorable que los de otros países, en materia de IVA.

Por último, expresó que el Tratado ya ha sido aprobado por el Congreso mexicano.

Votación

Vuestra Comisión, una vez analizadas todas y cada una de las normas del instrumento internacional en informe, así como la rectificación del Protocolo a que se ha hecho mención, acogió en general y particular, con modificaciones formales, el proyecto de acuerdo propuesto en la indicación sustitutiva formulada por S.E. el Presidente de la República.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Chadwick, Gazmuri, Martínez y Páez, **que aprobéis el proyecto de acuerdo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, sustituido por el siguiente:**

"PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.- Apruébanse el "Convenio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y al patrimonio" y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 17 de abril de 1998, y la rectificación al número 7 del Protocolo, adoptada por intercambio de notas, de fechas 10 y 18 de mayo de 1999."

Acordado en sesión de fecha 17 de agosto de 1999, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica (Presidente Accidental), Andrés Chadwick Piñera, Jorge Martínez Busch, Sergio Páez Verdugo y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 24 de agosto de 1999.

(FDO.): **SERGIO SEPULVEDA GUMUCIO**
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE CHILE Y CANADÁ PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN A LOS IMPUESTOS A LA RENTA Y AL PATRIMONIO" (2303-10).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en segundo trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

Cabe señalar que el Primer Mandatario ha hecho presente la urgencia para el despacho de esta iniciativa, con calificación de "simple", en todos sus trámites.

A la sesión en que se consideró este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión, la Directora del Departamento Jurídico de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, doña María Angélica Silva, y el Jefe de Gabinete de la misma Dirección, don Patricio Balmaceda; y la Jefa del Departamento de Tributación Internacional del Servicio de Impuestos Internos, doña Liselott Kana, y el Subdirector Normativo de dicho Servicio, señor René García.

Antecedentes

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que este instrumento es el primer Convenio que Chile suscribe en el marco del Modelo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y que considera, además, las adecuaciones que para estos efectos introdujo la ley N° 19.506. Asimismo, constituye, a juicio del Gobierno, un medio fundamental en la remoción de las barreras tributarias a las que se ven afectas las operaciones transnacionales, tanto de comercio, como de servicios o capitales, aumentando sustancialmente las oportunidades de inversión e intercambio económico entre los Estados Contratantes.

Agrega que los objetivos que se pretende alcanzar mediante este Convenio son los siguientes:

1. Reducir la carga tributaria total a la que estén afectos los contribuyentes que desarrollan actividades transnacionales entre los Estados Contratantes;
2. Asignar las potestades para imponer gravámenes entre los Estados Contratantes;
3. Otorgar estabilidad y certeza a dichos contribuyentes, respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación aplicable;
4. Establecer mecanismos que ayuden a prevenir la evasión fiscal;
5. Crear procedimientos que permitan el intercambio entre las autoridades fiscales de los Estados Contratantes;
6. Establecer un mecanismo para solucionar las controversias que pudiera generar su aplicación, y
7. Establecer mecanismos para evitar la doble tributación respecto de ciertos tipos de rentas.

S.E. el Presidente de la República añade que, desde una perspectiva global, tendrá una serie de efectos importantes para la economía nacional. Por ejemplo, un mayor flujo de capitales, lo que redundará en una profundización y diversificación de las actividades transnacionales, especialmente respecto de aquellas que involucran tecnología avanzada y asesorías

técnicas de alto nivel, que se ven limitadas por las tasas de impuestos que hoy las afectan y que son relativamente altas para un país como Chile, que busca insertarse de lleno en la economía mundial y que requiere para su desarrollo el uso intensivo de tecnología.

Implica también abrir nuestra economía a otras formas de comercio, removiendo trabas que constituyen un freno a la importación de capitales y servicios, permitiendo de esa forma la renovación y mayor competitividad de ciertos sectores autárquicos. Ello ayudará a modificar el patrón de inversión extranjera en Chile.

Asimismo, prosigue el Mensaje, es un fuerte estímulo para el inversionista y prestador de servicios chileno, quien verá incrementados los beneficios fiscales a que puede acceder en caso de desarrollar actividades en el otro Estado Contratante.

Luego, el Primer Mandatario aclara que si bien la aplicación del Convenio supone una disminución de la recaudación fiscal respecto de determinadas rentas, el efecto global a nivel presupuestario es menor. Ello se debe, en primer lugar, a que la composición presupuestaria por inversiones extranjeras se concentra mayoritariamente en las actividades extractivas, particularmente en la actividad minera, cuyo gravamen no se verá afectado por el Convenio. En atención a la forma en que se estructura la norma que regula la imposición de los dividendos, los límites ahí establecidos no son aplicables en el caso de los dividendos pagados desde Chile. En segundo término, y en conformidad a lo señalado previamente, la eventual disminución presupuestaria se verá, en gran medida, compensada por el desarrollo de actividades productivas con una mayor diversificación, con un mayor volumen y con la utilización de tecnologías más avanzadas.

Finalmente, el Mensaje señala que la utilización de un lenguaje internacionalmente aceptado y reconocido, como lo es el contenido en el Modelo y Comentarios de la OCDE, es sumamente importante a fin de otorgar certeza y estabilidad a los contribuyentes, ya que ello constituye uno de los objetivos perseguidos por este Acuerdo.

Descripción de la Normativa objeto del Proyecto de Acuerdo

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de un breve Preámbulo y de treinta artículos, distribuidos en siete numerales, más un Protocolo, el contenido fundamental de los cuales os reseñaremos a continuación:

I.- Ambito de Aplicación del Convenio

El artículo 1, relativo al ámbito subjetivo, aclara que el Acuerdo se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

En cuanto a los impuestos comprendidos, el artículo 2 señala que el Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, cualquiera que sea el sistema de exacción.

Agrega que se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el importe de sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

Subraya que los impuestos actuales a los que se aplica este Convenio son, en particular: a) en Chile, los impuestos establecidos en la "Ley sobre Impuesto a la Renta", y b) en Canadá, los impuestos establecidos por el Gobierno de dicho país en la "Ley del Impuesto a la Renta".

Por último, destaca que el Tratado regirá igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga e impuestos al patrimonio que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, y que se añadan a los actuales o les sustituyan.

II.- Definiciones

Este número contiene tres artículos, relativos a: definiciones generales del Convenio (artículo 3), concepto de residente (artículo 4), y concepto de establecimiento permanente (artículo 5).

Cabe destacar que entre las definiciones contenidas en el artículo 3, se contempla la de "autoridad competente", que, en el caso de Chile, será el Ministro de Hacienda o su representante autorizado y, en el de Canadá, el Ministro de Renta Nacional o su representante autorizado.

Por su parte, el artículo 4 define como "residente de un Estado Contratante" a toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en él en razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, e incluye también al propio Estado y a cualquier subdivisión política o autoridad local del mismo, o cualquier agencia o una representación de ese Gobierno, subdivisión política o autoridad local. Sin embargo, agrega, esta expresión no incluye a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado.

En seguida, la disposición señala la forma en que se resolverá la situación de una persona natural que sea residente de ambos Estados Contratantes.

Finalmente, es menester subrayar que cuando una sociedad sea residente de ambos Estados Contratantes, será considerada residente sólo del Estado de que sea nacional.

A su turno, el artículo 5 indica que la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza todo o parte de su actividad, en especial, las sedes de dirección; las sucursales; las oficinas; las fábricas; los talleres; y las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar en relación a la exploración o explotación de recursos naturales.

III.- Tributación de las Rentas

Comprende los artículos 6 al 21, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

El artículo 6 señala que los rendimientos que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en éste.

La misma disposición se aplica a los rendimientos derivados de la utilización directa, el arrendamiento o aparcería, así como cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles, y a las rentas derivadas de su enajenación.

Asimismo, todo lo anterior se aplica a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para la prestación de servicios personales independientes.

Luego, el artículo 7 prescribe que los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el Otro por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza o ha realizado su actividad de dicha manera, sus beneficios pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

A su turno, el artículo 8, sobre transporte marítimo y aéreo, declara que los beneficios de una empresa de un Estado Contratante, procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Los beneficios provenientes de la explotación de buques o aeronaves, utilizados principalmente para transportar pasajeros o bienes entre lugares ubicados en un Estado Contratante, podrán ser sometidos a imposición en ese Estado.

Las disposiciones anteriores son también aplicables a los beneficios procedentes de la participación en un consorcio ("pool"), en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional.

A continuación, el artículo 9 se refiere al tratamiento de las empresas asociadas, mientras que el artículo 10 aborda el tema de los dividendos.

Respecto de estos últimos, se preceptúa que aquellos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado pueden someterse a imposición en éste.

Sin embargo, dichos dividendos pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los mismos y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado, el impuesto así exigido no podrá exceder de los topes que se indica.

Por su lado, el artículo 10 A se refiere al Impuesto a la Agencia, disponiendo que una persona residente de un Estado Contratante puede gravarse en el Otro con un impuesto en adición al impuesto aplicable sobre: a) las rentas o ganancias provenientes de la

enajenación de la propiedad inmueble situada en ese otro Estado por una empresa que se dedique a la compraventa de inmuebles, o b) las utilidades, incluyendo las ganancias, de una persona atribuibles a un establecimiento permanente en ese otro Estado.

Los artículos 11 y 12 se ocupan de los intereses y de las regalías, respectivamente, señalando que aquellos procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del Otro, pueden someterse a imposición en este último. Sin embargo, estos intereses o regalías pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan, de acuerdo con la legislación de este Estado.

El artículo 13, sobre ganancias de capital, regula, especialmente, el tratamiento de las ganancias que un residente de uno de los Estados obtenga de la enajenación de bienes inmuebles situados en el Otro; de las derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el Otro, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado tenga en el Otro para la prestación de servicios personales independientes; y de las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, o de bienes muebles afectos a la explotación de dichos buques o aeronaves.

Acto seguido, el artículo 14 se refiere a los servicios personales independientes, señalando que las rentas obtenidas por una persona natural que es residente de un Estado Contratante, con respecto a servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente llevadas a cabo en el Otro, pueden someterse a imposición en éste.

Por su parte, el artículo 15 trata de los servicios personales dependientes, prescribiendo que, sin perjuicio de lo dispuesto en los preceptos que señala, los sueldos, salarios y otras remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un empleo, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el empleo se realice en el otro Estado, ya que en este caso las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

No obstante lo anterior, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un empleo realizado en el Otro, se gravarán exclusivamente en el primer Estado, en los casos que detalla.

El artículo 16, en seguida, considera el tema de las participaciones de Consejeros, mientras que el artículo 17 se ocupa de los artistas y deportistas.

Luego, el artículo 18, sobre pensiones y anualidades, establece que las pensiones procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del Otro, sólo pueden someterse a imposición en el Estado de donde proceden, mientras que las anualidades procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado pueden someterse a imposición en éste. En todo caso, las anualidades originadas en un Estado Contratante y pagadas a un residente del Otro también pueden someterse a imposición en el Estado de donde provienen, de acuerdo a su legislación, en los términos que se detallan.

El artículo 19 aborda el tratamiento de las funciones públicas, indicando que los sueldos, salarios y otras remuneraciones, excluidas las pensiones, pagadas por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, a una persona natural, por razón de servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o autoridad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Sin embargo, añade, dichos sueldos, salarios y remuneraciones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado, si los servicios se prestan en él y la persona natural es un residente del mismo que posee la nacionalidad de éste, o no ha adquirido la condición de residente de ese Estado, solamente para prestar los servicios.

A su turno, el artículo 20 se refiere al caso de los estudiantes, mientras que el artículo 21 señala que las rentas no mencionadas en los artículos anteriores del presente Convenio pueden someterse a imposición en ambos Estados Contratantes.

IV.- Imposición del Patrimonio

El artículo 22 prescribe que el patrimonio constituido por bienes inmuebles, que posea un residente de un Estado Contratante y esté situado en el Otro, puede someterse a imposición en éste.

Por su lado, el patrimonio constituido por bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el Otro, o por bienes muebles que pertenezcan a una base fija de la que un residente de un Estado Contratante disponga en el otro Estado para la prestación de servicios personales independientes, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

V.- Métodos para eliminar la doble tributación

El artículo 23 trata de la eliminación de la doble tributación, prescribiendo, en primer término, que en Chile se evitará de la manera siguiente:

a) las personas residentes en nuestro país que obtengan rentas que, de acuerdo con las disposiciones del Convenio, puedan someterse a imposición en Canadá, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas los impuestos canadienses, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la legislación chilena, y

b) cuando de conformidad con cualquier disposición del Acuerdo, las rentas obtenidas por un residente de Chile o el patrimonio que éste posea estén exentos de imposición en nuestra nación, Chile podrá, sin embargo, tener en cuenta las rentas o el patrimonio exentos, a efectos de calcular el importe del impuesto sobre las demás rentas o el patrimonio de dicho residente.

En segundo lugar, en Canadá, la doble tributación se evitará de la siguiente manera:

a) el impuesto a pagar en Chile sobre los beneficios, rentas o ganancias originados en nuestro país podrá deducirse del impuesto a pagar en Canadá con respecto a ellos, sujeto a las disposiciones que se detallan.

b) una sociedad residente en Canadá podrá deducir en el cálculo de su renta imponible todo dividendo percibido por ella que provenga de beneficios exentos de una filial extranjera residente en Chile, sujeto a las disposiciones que se indican.

c) cuando de conformidad con cualquier disposición del Tratado, las rentas obtenidas por un residente de Canadá o el patrimonio que éste posea estén exentos de imposición en dicho país, Canadá podrá, sin embargo, tener en cuenta las rentas o el patrimonio exentos a efectos de calcular el importe del impuesto sobre las demás rentas o patrimonio de dicho residente.

VI.- Disposiciones Especiales

El artículo 24 aborda el tema de la no discriminación, destacando que los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado a ninguna imposición u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosas que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia.

Por otra parte, los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el Otro, no serán sometidos en ese Estado a una imposición menos favorable que sus empresas que realicen las mismas actividades.

El artículo aclara que el término "imposición" que utiliza se refiere a los impuestos que son objeto del Convenio.

Posteriormente, el artículo 25 señala que cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una tributación que no esté conforme con las disposiciones del Convenio, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado de su residencia, o a la del Estado de su nacionalidad cuando se trate de reclamar de una medida discriminatoria contraria al principio del trato nacional.

Si la reclamación le parece fundada a la autoridad competente y no está en condiciones de adoptar una solución, hará lo posible por solucionarla de común acuerdo con la autoridad competente del otro Estado Contratante.

Ahora bien, en lo que respecta a las dificultades entre autoridades competentes sobre la interpretación o aplicación del Convenio, aquéllas deberán ser resueltas, en lo posible, mediante procedimientos que permitan llegar a un acuerdo mutuo entre las autoridades, y si esto no fuere posible, el caso podrá ser llevado al arbitraje convenido diplomáticamente mediante el canje de notas.

Luego, el artículo 26 establece que las autoridades competentes de los Estados Contratantes deberán intercambiar las informaciones necesarias para la aplicación del Convenio y del derecho interno relativo a los impuestos a que él se refiere. La información recibida será mantenida bajo normas de confidencialidad y utilizada sólo para fines fiscales. No obstante, podrá revelarse en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

Agrega que en ningún caso las disposiciones reseñadas podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación y práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante; a suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro Estado Contratante; o a suministrar información que revele secretos comerciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales, o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.

A continuación, el artículo 27 prescribe que las disposiciones del Convenio no afectarán los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las representaciones consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de acuerdos especiales.

A su turno, el artículo 28 contempla diversas disposiciones misceláneas, entre las cuales pueden destacarse las siguientes:

1) Las disposiciones de este Convenio no podrán interpretarse en el sentido de restringir de modo alguno cualquier exención, desgravación, crédito u otra deducción establecida por las leyes de un Estado Contratante para la determinación del impuesto exigido por ese Estado, o por cualquier otro acuerdo celebrado por un Estado Contratante.

2) Nada de lo dispuesto en el Convenio podrá evitar la aplicación del derecho interno de alguno de los Estados Contratantes en relación a la tributación de las rentas, beneficios, dividendos, ganancias o remesas de instituciones de inversión, o fondos de cualquier tipo, incluidos los fondos de inversión y de pensiones o sus participantes, que sean residentes del otro Estado Contratante.

3) Nada de lo establecido en este Convenio podrá interpretarse en el sentido de evitar que cualquiera de los Estados Contratantes aplique el Impuesto a la Agencia, a que se refiere el artículo 10 A.

4) Para los efectos de la aplicabilidad del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, los Estados Contratantes acuerdan que cualquier disputa entre ellos respecto de si una medida cae dentro del ámbito de esa Convención, podrá ser llevada ante el Consejo de Comercio de Servicios, pero sólo con el consentimiento de ambos Estados.

5) Nada de lo dispuesto en este Convenio afectará la aplicación de las actuales disposiciones del decreto ley N° 600, de 1974, de la legislación chilena, conforme estén en vigor a la fecha de la firma de este Convenio y aún cuando fueren eventualmente modificadas sin alterar su principio general.

VII.- Disposiciones Finales

Los artículos 29 y 30 dicen relación con la entrada en vigor y la denuncia del Acuerdo.

En cuanto a la denuncia, se aclara que el Convenio permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Contratantes podrá, a más tardar el 30 de junio de cualquier año calendario posterior a aquel en el cual el Tratado entre en vigor, dar al otro Estado un aviso de término por escrito, por la vía diplomática.

Protocolo

Al momento de la firma del Convenio en informe, las Partes suscribieron un Protocolo, compuesto por tres numerales, cuyas disposiciones forman parte integrante de aquél.

Entre ellas, puede destacarse la que señala que en el evento de que las disposiciones del Convenio sean usadas en forma tal que otorguen beneficios no contemplados ni pretendidos por él, las autoridades competentes de los Estados Contratantes deberán, en conformidad al procedimiento de acuerdo mutuo -oportunamente descrito-, recomendar modificaciones específicas al Tratado.

Discusión

En el seno de vuestra Comisión, la Directora del Departamento Jurídico de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería señaló que el Tratado de Libre Comercio con Canadá contempla normas precisas relativas a aspectos tributarios, prescribiendo que, en todo caso, de existir convenios bilaterales de doble tributación, estos primarán sobre las normas establecidas en dicho Tratado, salvo en las situaciones excepcionales que en él se detallan.

Luego, el Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos agregó que este tipo de convenios surge como consecuencia de la apertura de la economía chilena al exterior y de la suscripción de numerosos tratados relativos a materias comerciales.

Posteriormente, la Jefa del Departamento de Tributación Internacional del Servicio de Impuestos Internos informó que la estructura de este tipo de convenios se basa en el modelo de la OCDE y, en este momento, añadió, existen alrededor de mil quinientos Acuerdos en el mundo celebrados bajo dichos parámetros.

Por último, hizo presente que el Tratado ya ha sido aprobado por el Congreso canadiense.

Votación

Vuestra Comisión, una vez analizadas todas y cada una de las normas del instrumento internacional en informe, acogió la iniciativa que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Chadwick, Gazmuri, Martínez y Páez, **que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.**

Acordado en sesión de fecha 17 de agosto de 1999, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica (Presidente Accidental), Andrés Chadwick Piñera, Jorge Martínez Busch, Sergio Páez Verdugo y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 24 de agosto de 1999.

(FDO.): **SERGIO SEPULVEDA GUMUCIO**

Secretario